

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

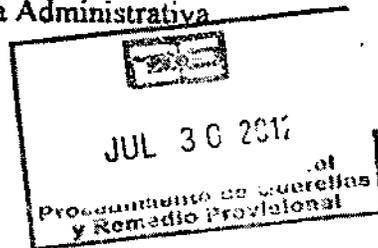
[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

* Querrela Núm.: 2009-061-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

El 18 de julio de 2012 se recibió del licenciado Nelson Ramos Hernández, representante legal de la parte Querrellada un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. El licenciado Ramos Hernández solicita la celebración de la vista de seguimiento para las fechas sugeridas.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de las vistas de seguimiento para el 16 y 17 de agosto de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de San Germán. La parte querrelante deberá culminar la presentación de su prueba el 16 de agosto de 2012 por la mañana. El 16 de agosto de 2012 por la tarde y el 17 de agosto de 2012 la parte Querrellada deberá presentar su prueba.

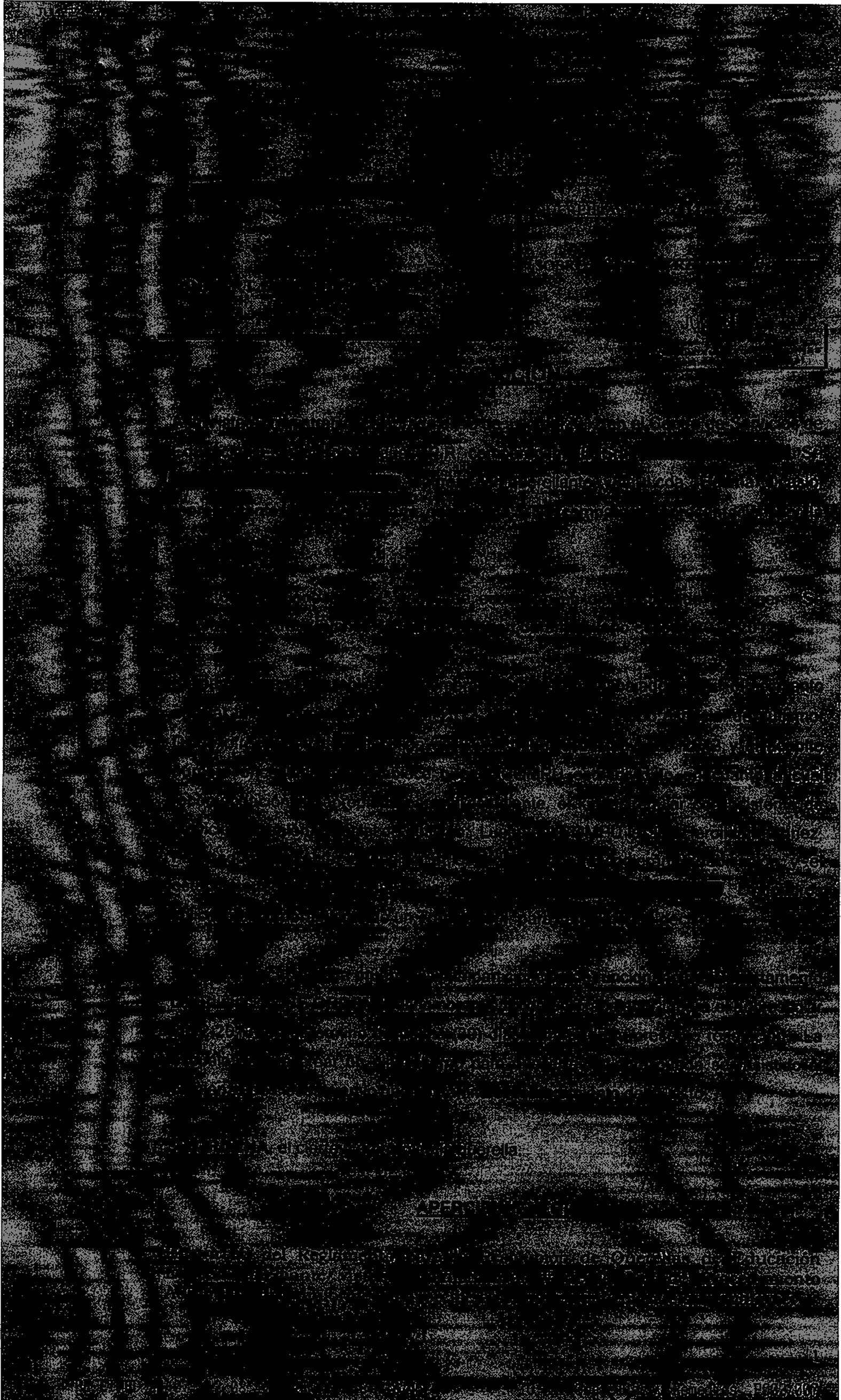
SEGUNDO: En o antes del 3 de agosto de 2012 la parte Querrellada deberá presentar su posición en cuanto a las nuevas solicitudes de la parte Querrellante.

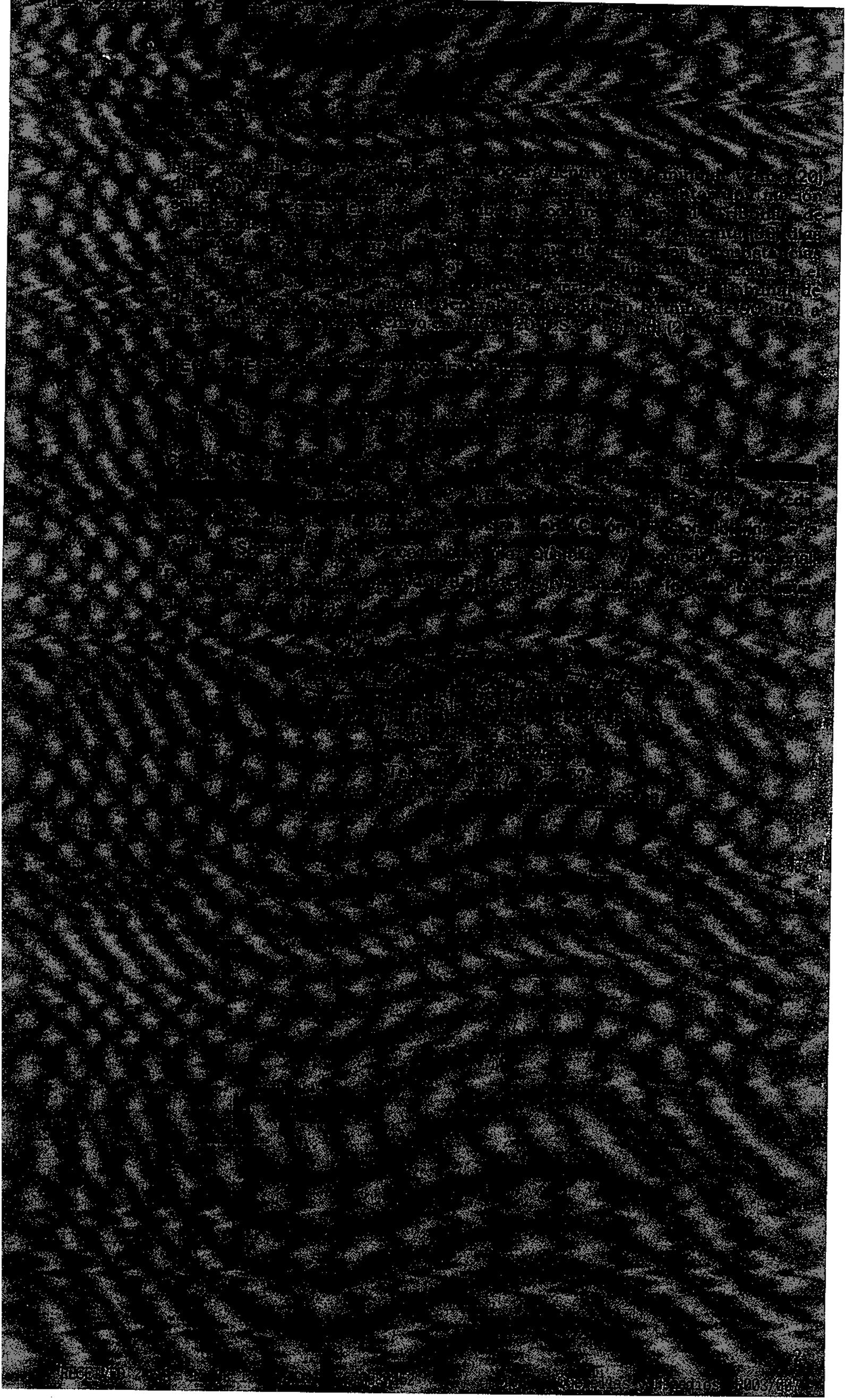
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-002-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

JUL 30 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 20 de julio de 2012 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **SEGUNDA MOTIÓN INFORMANDO INCUMPLIMIENTO DE ORDEN URGENTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que aún el Departamento de Educación no ha entregado el material educativo ni equipo tecnológico para el Salón de Autismo. Según la orden del 17 de junio de 2012, se debió entregar en o antes del 18 de julio de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado. Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de agosto de 2012 el Departamento de Educación deberá haber entregado el equipo para el Salón de Autismo de la Escuela ██████████ de Aguada. Para el comienzo de las clases el salón deberá estar listo y equipado. Se le advierte sobre el cumplimiento de esta orden.

SEGUNDO: En o antes del 10 de agosto de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera, deberá someter una moción informando al respecto.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

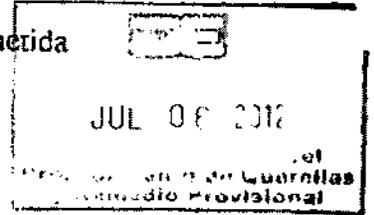
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-012-001
*
* Sobre: Educación Espccial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 18 de junio de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. Informa la licenciada Rodríguez Sellés que el Departamento de Educación aún no ha cumplido con los acuerdos y las órdenes emitidas desde el 14 de octubre de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el **11 de julio de 2012**, según la ORDEN del 7 de junio de 2012. En dicha vista se discutirán todos los asuntos pertinentes y sobre el incumplimiento del Departamento de Educación. De no haberse cumplido con las órdenes emitidas se le impondrán sanciones económicas al Departamento de Educación.

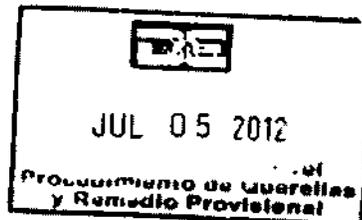
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-013-043
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 6 de junio de 2012 se Ordenó a las Partes que en o antes del 29 de junio, mediante moción conjunta informaran a este Juez, las fechas hábiles disponibles en los calendarios de las Partes a los fines de señalar la Vista sobre el estado de los procedimientos en una fecha cierta en la que pudieran comparecer ambas Partes.

El 29 de junio de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Informativa*:

1. En el caso de epígrafe se le ha cursado una Orden a las Partes para que coordinaran una fecha hábil común a ambas para realizar el señalamiento de Vista del caso.
 2. El día martes 26 de junio de 2012, el distinguido compañero Abogado Lcdo. Vázquez Bernier se comunicó con la representación legal de la Parte Querellada y nos informó que tenía fecha hábil en su calendario y también en la agenda de su perito el 30 de agosto de 2012 a la 1:00 PM.
 3. El Lcdo. Vázquez Bernier también nos informó que estaría fuera de Puerto Rico en un viaje de competencia deportiva acompañando a su hijo. Es por ello que se acordó que el representante legal de la Parte Querellada sometería una Moción Informativa exponiendo ante el Honorable Foro los acuerdos alcanzados en cuanto a la fecha para el señalamiento de la vista administrativa.
- Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo, declare Ha Lugar la presente Moción con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 29 de junio de 2012 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista sobre el estado de los procedimientos en el presente caso para el 30 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de

RECEIVED 03-07-'12 11:45 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383 y al fax (787) 998-4643



JUAN PALERM NEVARES

Jefe Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 03-07-'12 11:45 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

⁰¹³
QUERRELLA NÚM.: 2011-036-057

SOBRE: Terapias

JUL 05 2012
Procesamiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

No habiendose presentado evidencia alguna por la parte querellante de que el estudiante tuviera recomendadas en su Programa Educativo Individualizado (PEI), las terapias reclamadas para el periodo reclamado, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Santos López Rodríguez**, a su fax: (787) 763-1513, **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

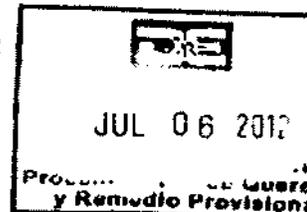
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querrela Núm.: 2011-039-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 27 de mayo de 2012 se emitió una orden al representante legal de la parte querrellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández para que en o antes del 4 de junio de 2012 sometiera una moción informando sobre el estado de la compra del equipo y material para el Salón de Autismo, el arreglo de los aires acondicionados y las recomendaciones del CAAT.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto

El 19 de junio de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN URGENTE. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación no ha cumplido la orden del 27 de mayo de 2012 y que no hay una ubicación física para el Salón de Autismo para el próximo año escolar 2012-2013. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se pauté la celebración de una vista de seguimiento.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento el 20 de julio de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Para esta vista el Departamento de Educación deberá informar sobre la ubicación el Salón de Autismo para el próximo año escolar 2012-2013. sobre el estado de la compra del equipo y material para el Salón de Autismo, el arreglo de los aires acondicionados y las recomendaciones del CAAT.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Leda. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUL 05 2012
... el
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-051-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 4 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa sobre Señalamiento de Vista Administrativa para el 3 de julio de 2012 y Otros Extremos, y Querella Enmendada*.

El 11 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes que coordinaran y celebraran una reunión de COMPU, debidamente constituida, donde podría participar cualquier persona (terapistas, peritos o especialistas, incluyendo a la Dra. Grace Rodríguez) que haya intervenido con el estudiante [REDACTED] con la finalidad de discutir todos los asuntos pendientes, la redacción del PEI 2012-2013 en su totalidad, incluyendo las áreas educativas y de servicios relacionados, así como la discusión de los ofrecimientos de ubicación.
2. Al Abogado de la Parte Querellante que realizara las gestiones correspondientes para coordinar una cita con la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.
3. A las Partes que acordaran la fecha de la próxima vista administrativa, apercibiéndosele a las Partes que en el presente caso no se les aceptará, prima facie, otra solicitud de transferencia de Vista.
4. además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 31 de agosto de 2012.

A la fecha de hoy, las Partes aún no han informado a este Juez alguna fecha hábil para ambas Partes para realizar el señalamiento de Vista del caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 13 de julio de 2012, mediante moción conjunta informen a este Juez, las fechas hábiles disponibles en los calendarios de las Partes a los fines de señalar la Vista Administrativa en una fecha cierta en la que puedan comparecer ambas Partes.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del

Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383 y al fax (787) 998-4643



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

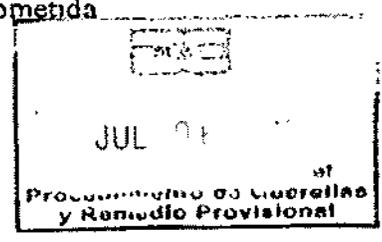
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-053-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 18 de mayo de 2012 se emitió una orden a la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez para que en o antes del 4 de junio de 2012 sometiera una moción informando sobre los fondos para las mejoras a realizarse en la Escuela [Redacted] de Orocovis.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no se ha informado al respecto

El 19 de junio de 2012 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación no ha cumplido la orden del 18 de mayo de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de julio de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá informar sobre la asignación de los fondos para las mejoras a realizarse en la Escuela [Redacted] de Orocovis.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial

1030 Ave. Las Américas

RECEIVED 05-07-'12 14:23 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P020/027

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-053-009

Sobre: RESOLUCIÓN

Asunto: moción

JUL 30 2012
Tribunal de Apelaciones y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 20 de julio de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su escrito la licenciada Lucena Pérez informa que aún no se han identificado los fondos para realizar las mejoras en la Escuela [Redacted] de Orocovis. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La Sra. Carmen Rodríguez, Directora de OMEP, deberá identificar los fondos requeridos para realizar los arreglos necesarios en la Escuela [Redacted] de Orocovis con el objetivo de eliminar las barreras arquitectónicas que limitan el movimiento libre de los estudiantes con discapacidades. Estos arreglos, incluyendo las rampas de accesos, deberán culminarse **en o antes del 31 de diciembre de 2012**.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

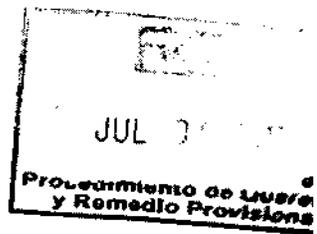
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quercllado

Querella Núm.: 2011-063-002
Sobre: Educación Especial
Asunto: Orden incumplida

ORDEN

El 24 de mayo de 2012 se emitió una orden a la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez para que en o antes del 4 de junio de 2012 sometiera una moción informando sobre la certificación de la asistencia del estudiante a las terapias, la tarifa correspondiente y el monto total de la beca de transportación adeudada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de julio de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una moción en la que informe al respecto.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLADA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN PODRÍA CONLLEVAR LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ECONÓMICA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Loda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

JUL 06 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* **Querrela Núm.:** 2011-063-003
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Orden incumplida

ORDEN

El 24 de mayo de 2012 se emitió una orden a la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez para que en o antes del 4 de junio de 2012 sometiera una moción informando sobre la certificación de la asistencia del estudiante a las terapias, la tarifa correspondiente y el monto total de la beca de transportación adeudada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de julio de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una moción en la que informe al respecto.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLADA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN PODRÍA CONLLEVAR LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ECONÓMICA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

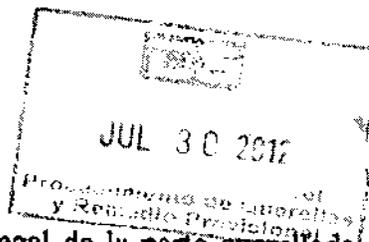
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* **Querrela Núm.:** 2011-063-003
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 19 de julio de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querrelada licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Lucena Pérez informa que las certificaciones de la asistencia del estudiante a las terapias serán entregadas el 20 de julio de 2012. Solicita un término adicional para informar sobre el monto total de la beca de transportación adeudada.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

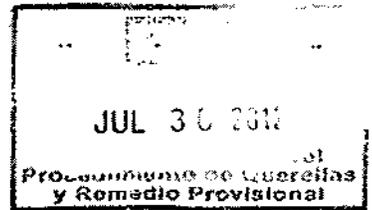
PRIMERO: En o antes del 10 de agosto de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá informar el monto total de la beca de transportación adeudada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-066-005

Sobre: moción

Asunto: Beca de transportación

ORDEN

El 19 de julio de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA**. El licenciado Méndez Morales informa que el 29 de junio de 2012 los funcionarios sometieron nuevamente los documentos corregidos para el pago de la beca de transportación adeudada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de agosto de 2012 el Departamento de Educación deberá haber pagado la beca de transportación adeudada.

SEGUNDO: En o antes del 10 de agosto de 2012 el licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá someter una moción informando si en efecto, el Departamento de Educación pagó la beca de transportación adeudada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

RECEIVED 24-07-'12 08:10 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P005/022

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querrelante

Vs.

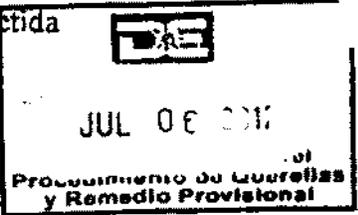
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Núm... ²⁰¹¹⁻⁰⁷⁷⁻⁰²⁴ ~~2011-077-038~~

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 19 de junio de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que no se pudo celebrar la reunión de COMPU del 18 de mayo de 2012. Indica que se coordinará una nueva fecha e informará al respecto. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 23 de julio de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá informar sobre los acuerdos llegados en la reunión celebrada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico. 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

* Querella Núm.: 2011-077-024
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

JUL 30 2012
Registro de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 20 de julio de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMANDO SOBRE INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que aún el Departamento de Educación no ha entregado el equipo faltante para el Salón de Autismo. Según la orden del 17 de junio de 2012, se debió entregar en o antes del 13 de julio de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de agosto de 2012 el Departamento de Educación deberá haber entregado el equipo para el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted]. Para el comienzo de las clases el salón deberá estar listo y equipado. Se le advierte sobre el cumplimiento de esta orden.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-100-080

*

*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

*

*

Asunto: Pago de Terapias ABA

*

*

*

*

*

JUL 30 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN FINAL SOBRE RECONSIDERACIÓN

El 13 de abril de 2012 se emitió Resolución Final de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] según la nueva propuesta presentada, comenzando a partir del 15 de abril y hasta el mes de junio 2012.
2. El Departamento de Educación puede activar el Remedio Provisional para pagar los costos de terapias, re-evaluaciones y otros servicios, siempre que lo coordine con las autoridades de la [REDACTED] y no ponga en riesgo los servicios educativos que le ofrece esa Academia.
3. Durante el mes de mayo de 2012, las Partes deberán coordinar y celebrar una reunión de COMPU para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa (s) de ubicación escolar adecuadas para el estudiante Querellante para el año escolar 2012-2013.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración.

El 3 de mayo de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Reconsideración*, para solicitar la reconsideración de la partida de terapias ABA incluidas en la propuesta de servicios de la Academia [REDACTED] por razón de que la Parte Querellante no sometió evidencia alguna de que la institución [REDACTED] cuente con una persona certificada para proveer los servicios de terapia ABA, y según la Ley IDEA en su sección 300.156 establece que el personal que brinde servicios relacionados tiene que cumplir con la ley del estado y poseer las certificaciones requeridas por la profesión para poder brindar los servicios relacionados. Por consiguiente, el Departamento de Educación no puede cubrir gastos por servicios relacionados que no sean provistos por una persona certificada en el área.

Luego de la Moción en Solicitud de Reconsideración de la Parte Querellada, este Juez emitió por escrito las siguientes cinco (5) Órdenes:

1. El 7 de mayo de 2012, entre otros asuntos, se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de cinco (5) días laborables se reunieran con el propósito de que la Parte Querellante presentara evidencia sobre las cualificaciones y certificaciones de la persona que ofrece el servicio de terapia ABA al Querellante en la Academia Joeleanny; y que una vez que las Partes se hubiesen reunido, de inmediato informaran a este Juez mediante moción los resultados y/o solicitaran la celebración de una Vista evidenciaria. Además, se Ordenó a la Parte Querellante y a la Academia [REDACTED] que suspendieran la provisión del servicio de

5. Las terapias ABA, ofrecidas antes de que se declarara con lugar la solicitud de Reconsideración y de que fueran discontinuadas tienen que ser pagadas.
6. Tiene razón el Juez Administrativo el señalar que la ubicación para el año escolar 2012-2013 está fuera del alcance de la Resolución.
7. De todas formas, la Parte Querellada acordó mantener la ubicación en [REDACTED] para el próximo año escolar.

Por todo lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que resuelva la controversia sobre las terapias ABA y si la persona que la ofrece está cualificada para hacerlo, por las alegaciones y los documentos que presentó la Dra. Alicia Fernández (véase la Moción Informativa de la Parte Querellante del 26 de marzo de 2012, que los incluía); ordene el pago de los servicios según surge e la factura de [REDACTED] copia de la cual se incluye en ésta Moción. Los demás aspectos de la Resolución no fueron objeto de la solicitud de Reconsideración, por lo que una vez resuelta la controversia antes señalada, procedería el archivo del caso de referencia.

El 17 de julio de 2012 la Parte Querellada envió su respectivo *Memorando de Derecho*:

1. El pasado día 27 de junio de 2012, recibimos una Orden del Honorable Juez Administrativo, en la misma se Ordenó a las Partes a someter en o antes del día 16 de julio de 2012 el respectivo Memorando sobre las certificaciones y/o licencias que deben poseer los terapeutas ABA. En cumplimiento de la Orden del Honorable Juez Administrativo, sometemos el presente escrito.

I. Trasfondo Procesal

1. La Querrela de epígrafe fue radicada el día 10 de noviembre de 2011, en la misma se solicita la compra de servicios.
2. El día 1 de diciembre de 2011, el Honorable Juez Administrativo, señaló vista administrativa para el día 20 de diciembre de 2011 a la 1:00 PM en el las Oficinas del Distrito de Carolina.
3. La Vista se celebró y se le concedió un término a la madre del estudiante Querellante, para someter una propuesta de servicios y desistir de una querrela que tenía activa en OPPI por las mismas alegaciones de la Querrela de epígrafe.
4. Luego de esa Vista, se celebraron 2 vistas administrativas adicionales.
5. El Honorable Juez Administrativo, otorgó la compra de servicios a la Parte Querellante en la Academia [REDACTED]
6. La representación legal de la Parte Querellada se opuso a la compra de servicios relacionados de terapias ABA en la mencionada institución.

II. Controversia

La posición del Departamento de Educación es que no procede el pago de las terapias ABA contenidas en la propuesta de servicios de la Academia [REDACTED] ya que la terapeuta no posee ningún tipo de licencia y/o certificación para proveer las mismas.

Tanto la legislación federal y estatal, como el Manual de Procedimientos de Educación Especial, establecen los servicios relacionados. La sección 300.34 de la Ley IDEA establece cuales son los servicios relacionados que pueden ser provistos a los estudiantes de educación especial:

(a) General. Related services means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification an assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services in schools, and parent counseling and training.

(b) Exception; services that apply to children with surgically implanted devices, including cochlear implants.

(1) Related services do not include a medical device that is surgically implanted, the optimization of that device's functioning (e.g., mapping), maintenance of that device, or the replacement of that device.

- (2)** Nothing in paragraph (b)(1) of this section-- (1) Limits the right of a child with a surgically implanted device (e.g., cochlear implant) to receive related services (as listed in paragraph (a) of this section) that are determined by the IEP Team to be necessary for the child to receive FAPE...
- (5)** Medical services means services provided by a licensed physician to determine a child's medically related disability that results in the child's need for special education and related services.
- (6)** Occupational therapy-- (i) Means services provided by a qualified occupational therapist; and (ii) Includes--
- (A)** Improving, developing, or restoring functions impaired or lost through illness, injury, or deprivation;
- (B)** Improving ability to perform tasks for independent functioning if functions are impaired or lost; and
- (C)** Preventing, through early intervention, initial or further impairment or loss of function.
- (9)** Physical therapy means services provided by a qualified physical therapist.
- (10)** Psychological services includes--
- (i)** Administering psychological and educational tests, and other assessment procedures;
- (ii)** Interpreting assessment results;
- (iii)** Obtaining, integrating, and interpreting information about child behavior and conditions relating to learning;
- (iv)** Consulting with other staff members in planning school programs to meet the special educational needs of children as indicated by psychological tests, interviews, direct observation, and behavioral evaluations;
- (v)** Planning and managing a program of psychological services, including psychological counseling for children and parents; and
- (vi)** Assisting in developing positive behavioral intervention strategies.
- (11)** Recreation includes--
- (i)** Assessment of leisure function;
- (ii)** Therapeutic recreation services;
- (iii)** Recreation programs in schools and community agencies; and
- (iv)** Leisure education.
- (12)** Rehabilitation counseling services means services provided by qualified personnel in individual or group sessions that focus specifically on career development, employment preparation, achieving independence, and integration in the workplace and community of a student with a disability. The term also includes vocational rehabilitation services provided to a student with a disability by vocational rehabilitation programs funded under the Rehabilitation Act of 1973, as amended, 29 U.S.C. 701 et seq.

En el presente caso, la Parte Querellante no sometió ningún tipo de certificación y/o licencia de la terapeuta para proveer los servicios de terapias ABA, tal y como lo exigen las ley federal y estatal. La Parte Querellante se limitó a proveer copia de unos "Certificados de Participación" en unos seminarios que fueron ofrecidos en Ponce, Puerto Rico (adjunto copia de los mismos); pero no se proveyó ningún tipo de licencia o certificación de la Sra. Annette Cortes, para proveer los servicios de terapias ABA.

Para que el Departamento de Educación provea un servicio relacionado a un estudiante, el mismo debe haber sido recomendado en reunión de COMPU, debidamente establecida; debe haber sido recomendado por un especialista en el área y debe ser provisto por una persona con certificación y/o licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el presente caso, los servicios de terapias ABA no fueron recomendados por ningún especialista, no fueron recomendados en reunión de COMPU y tampoco se certificó que la persona que dice proveer los servicios tiene la autorización en ley para así hacerlo. Las terapias ABA fueron incluidas en la propuesta de servicios de la Academia [REDACTED] para el estudiante Querellante, sin justificación alguna y sin haber mediado algún tipo de evaluación al respecto.

Es por lo antes expuesto que solicitamos que declare No Ha Lugar la solicitud de la Parte Querellante de que se le pague por servicios de terapias ABA.

terapias ABA al estudiante Querellante en la Academia [REDACTED] hasta tanto la Parte Querellante se reuniera con la Querellada y acordaran que la terapeuta cuenta con la debida certificación para proveer los servicios de terapia ABA, según se dispone por ley y/o reglamentación del Departamento de Educación.

2. El 16 de mayo de 2012, se Ordenó a las Partes que en o antes del 22 de mayo de 2012 informaran mediante moción los resultados de la reunión y/o solicitaran la celebración de una Vista evidenciaria.

3. El 23 de mayo de 2012, se Ordenó a las Partes que en o antes del 5 de junio de 2012 informaran mediante moción los resultados de la reunión y/o solicitaran la celebración de una Vista evidenciaria.

4. El 8 de junio de 2012, se Ordenó por escrito a las Partes que en o antes del 15 de junio de 2012 informaran mediante moción el estatus procesal del caso.

5. El 18 de junio de 2012, se Ordenó a las Partes que en o antes del 25 de junio de 2012 informaran mediante moción el estatus procesal del caso.

Las Partes no respondieron a las Órdenes emitidas el 7 y 23 de mayo, 8 y 18 de junio de 2012, lo que ocasionó que el procedimiento se atrasara.

El 22 de mayo de 2012, la Parte Querellante mediante Moción informó que las Partes coordinaron la reunión para el 29 de mayo de 2012 a las 3:30 PM, y que esperaban poder informar al Juez Administrativo los resultados de la reunión el lunes siguiente.

El 25 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*, mediante la cual informó, entre otros asuntos, lo siguiente:

- a. Que la Academia [REDACTED] suspendió las terapias ABA que se le estaban ofreciendo la Querellante.
- b. Que la reunión entre las representaciones legales de las Partes pudo celebrarse el 1 de junio de 2012. Que en esta reunión las Abogadas acordaron informarle al Juez que la controversia relacionada con las capacidades y certificación de la persona designada por Joeleanny para impartir las terapias ABA quedaba sometida a su consideración con los documentos que acompañaron la Moción Informativa de la Parte Querellante fechada el 26 de marzo de 2012.
- c. Que la posición de la Parte Querellante es que ha quedado sometido para la determinación del Juez Administrativo la controversia sobre la certificación de la persona que imparte las terapias ABA. De todas formas, ese servicio fue discontinuado y no fue incluido en el PEI 2012-2013. Este fue el asunto sobre el cual la Parte Querellada entabló Moción de Reconsideración.

El 27 de junio de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a las Partes que en o antes del 16 de julio de 2012 presentaran ante este Juez Memorandos sobre el derecho aplicable para personas que ofrecen servicios relacionados de educación especial, específicamente en las certificaciones y/o licencias que deben poseer para poder brindar los servicios relacionados de terapias ABA.

El 5 de julio de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*:

1. Hemos recibido la Orden del Juez Administrativo en la que Ordena a la Partes someter Memorandos sobre las certificaciones y licencias que deben tener las terapeutas ABA.
2. Las representaciones legales de ambas Partes le informamos al Juez Administrativo que determinara si la persona que tiene la Academia [REDACTED] para proveer las terapias ABA tiene la capacidad para hacerlo a base de la documentación que sometió la Academia. En otras palabras, que ambas Partes sometían la controversia por las alegaciones, el testimonio de la Dra. Alicia Fernández en la vista administrativa y los documentos.
3. Al menos la Parte Querellante no interesa someter Memorando de Derecho sobre el particular.
4. En cuanto al tiempo en que el Querellante recibió las terapias ABA, de acuerdo a la factura de [REDACTED] el Querellante llegó a recibir 2 terapias semanales durante 2 meses, para un total de \$800.00 (se incluye copia de la factura). El original será enviado a la Unidad de Seguimiento a través de la Lcda. Sylka Lucena Pérez para pago.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda según corresponda en derecho.

Este Juez toma conocimiento de contenido de la Moción enviada el 5 de julio de 2012 por la Parte Querellante, y del contenido del Memorando de Derecho presentado el 17 de julio de 2012 por la Parte Querellada.

La Parte Querellante en su Moción del 5 de julio de 2012, expresa que no interesa someter Memorando de Derecho sobre las certificaciones y/o licencias que deben poseer los terapeutas ABA. Que las Partes acordaron que este Juez determinara la controversia sobre las certificaciones y/o licencias de la persona que imparte las terapias ABA en la Academia [REDACTED] en base al testimonio de la Dra. Alicia Fernández en la vista administrativa del 21 de marzo de 2012, y los documentos que acompañaron la Moción Informativa de la Parte Querellante del 26 de marzo de 2012. Expresa además la Querellante que de acuerdo a la factura de [REDACTED], el estudiante llegó a recibir 2 terapias semanales durante 2 meses, para un total de \$800.00, y que las terapias ABA, ofrecidas antes de que se declarara con lugar la solicitud de Reconsideración y de que fueran descontinuadas tienen que ser pagadas.

La Parte Querellada en su Memorando de Derecho presentado el 17 de julio de 2012 alega que no procede el pago de las terapias ABA, incluidas en la propuesta de servicios de la Academia [REDACTED] porque dichos servicios no fueron recomendados por ningún especialista, ni fueron recomendados por el COMPU, y que la Parte Querellante no sometió ningún tipo de certificación y/o licencia de la Terapeuta para proveer los servicios de terapias ABA tal y como lo exigen la ley federal y estatal, sólo se limitó a proveer copia de unos Certificados de Participación en unos seminarios ofrecidos en Ponce, Puerto Rico. Que por consiguiente, la Terapeuta Annette Cortes, no tiene certificación y/o licencia para proveer los servicios de terapias ABA en Puerto Rico, y el Departamento de Educación no puede cubrir gastos por servicios relacionados que no sean provistos por una persona certificada en el área.

En el presente caso reiteramos lo siguiente:

En la Vista Administrativa celebrada el 21 de marzo de 2012, la Lcda. Sylka Lucena preguntó a la Dra. Alicia Fernández, ¿si la persona (Terapeuta Annette Cortes) tiene certificación para brindar terapias ABA en Puerto Rico?, la Dra. Fernández contestó que la terapeuta tiene certificados de preparación en esa área (ABA) en Estados Unidos, y que en Puerto Rico nadie está certificado.

La Lcda. Lucena también preguntó a la Dra. Alicia Fernández, ¿en base a que se recomiendan las terapias ABA en la institución [REDACTED] al estudiante?, la Dra. Fernández contestó que por su diagnóstico.

En dicha Vista, la Parte Querellante acordó presentar a la Parte Querellada una propuesta arreglada y la certificación de la terapeuta que estaría a cargo de ofrecer las terapias ABA al estudiante.

El 26 de marzo de 2012, la Parte Querellante sometió a este Juez y al Departamento de Educación, un (1) resumé y dos (2) certificados de los talleres en los cuales participó la Sra. Annette Cortés.

CONCLUSIONES:

La evidencia sometida por la Parte Querellante no es considerada por la Parte Querellada como prueba suficiente para aceptar que la Sra. Annette Cortes ofreciera los servicios relacionados de terapias ABA al estudiante.

Tiene razón la Querellada al alegar que la Parte Querellante sólo se limitó a proveer copia de unos Certificados de Participación de unos seminarios ofrecidos en Ponce, Puerto Rico. Ya que en dichos certificados no indican claramente que la Sra. Annette Cortés tenga licencia para impartir terapias ABA.

No queda del todo claro cuáles son los requisitos para que una persona obtenga la certificación y/o licencia para ofrecer terapias ABA, ni si tales certificaciones se ofrecen al grado exigido por el Departamento. Podemos sin embargo reiterar que mas importante que el servicio de las terapias ABA resulta el servicio educativo y otros servicios relacionados que ofreció la Academia [REDACTED] como una ubicación alterna integrada, no teniendo el Departamento una ubicación adecuada que ofrecerle al estudiante.

La provisión de terapias ABA fue suspendida para el estudiante [REDACTED] y no se incluirán el los servicios ofrecidos para el año escolar 2012-2013. La Querellante, sin embargo, solicita que se le pague las terapias ABA ya ofrecidas y que llegó a recibir 2 terapias semanales a un costo de \$50 por terapia "antes de que declarara con lugar la solicitud de Reconsideración" y que totalizan \$800.

Debemos aclarar que la compra de servicios en la Academia [REDACTED] se Ordenó a partir del 15 de abril de 2012, y previamente el estudiante se encontraba sin ubicación. La suspensión de la provisión del servicio de terapias ABA al estudiante se Ordenó a partir del 7 de mayo de 2012. Por tanto, sólo debemos considerar las terapias ABA que el estudiante Querellante recibió en la Academia [REDACTED] en el periodo comprendido desde el 15 de abril al 7 de mayo de 2012. Según nuestros cálculos, a dos terapias por semana, la Parte Querellante debió solicitar el pago por 6 o 7 sesiones de terapias ABA, que totalizan de \$300 a \$350, y no por 16 sesiones que totalizan \$800, como en efecto solicitó.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con el pago del servicio de terapias ABA que efectivamente recibió el estudiante Querellante en la Academia [REDACTED] únicamente durante el periodo comprendido del 15 de abril al 7 de mayo de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2011-100-081

SOBRE: Ubicación

JUL 05 2012
Procurador General
y Rem. de Provisional

RESOLUCIÓN

El 29 de mayo de 2012, se emitió Orden a Moción solicitando Reconsideración radicada por la parte querellada. En la misma se ordenó a la parte querellante, enviar la propuesta enmendada, con el objetivo de reevaluar su contenido de conformidad a lo discutido en la vista.

Al día de hoy, la parte querellante no han comparecido o expresado resultado alguno sobre el presente caso, a tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [redacted] a su dirección: I-21 Calle 11 Urb. Metropolis Carolina, P.R. 00987, Leda. Sylka Lucena, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

Elizabeth Ortiz Irizarry
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452

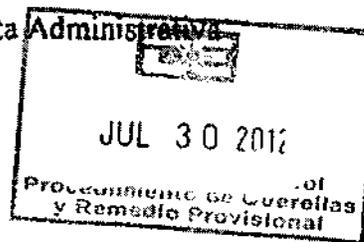
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2011-103-008
*
* **Sobre:** Ubicación
*
* **Asunto:** Vista Administrativa
*
*
*



ORDEN URGENTE

El 18 de julio de 2012 se recibió del licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante, un escrito **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE SEÑALAMIENTO DE VISTA ADMINISTRATIVA**. Alega no haber recibido de esta jueza orden para el señalamiento de la celebración de la vista de seguimiento de la Querrela. Solicita se señale la vista para alguna de las fechas por él sugerida. Se toma conocimiento de lo informado. El 27 de junio de 2012 esta jueza envió una **ORDEN URGENTE** a la dirección de récord del licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, pautando la vista para el 19 de julio de 2012, según lo acordado y solicitado por las partes. Esta orden no fue devuelta por el correo.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 22 de agosto de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcda. Sylka Luccna Pérez al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-104-013

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

JUL 09 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 21 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Leticia Flores Berganzo y la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. Iris Araud, Facilitadora Docente y la Srs. Jeannette Vélez Sánchez, Facilitadora Docente de Educación Especial.

La parte querellante solicitó la enmienda a la Querrela para atemperar la solicitud del pago de los servicios educativos en la Academia [Redacted] para el año escolar 2012-2013. La parte Querrellada por su parte, no tuvo reparo en allanarse a la solicitud de la enmienda a la Querrela. Las partes renuncian a los términos procesales y solicitan se pauté la celebración de la vista para una fecha posterior.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de vista de seguimiento para el 13 de julio de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 13 de agosto de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2011-112-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Terapia Visual

JUL 30 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 13 de julio de 2012 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO NUEVO TÉRMINO**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés solicita un término adicional para que las partes sometan su Memorando de Derecho.

Se toma conocimiento de lo informado, Tal y como se solicita se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Sometan las partes sus respectivos Memorando de Derecho el 3 de agosto de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

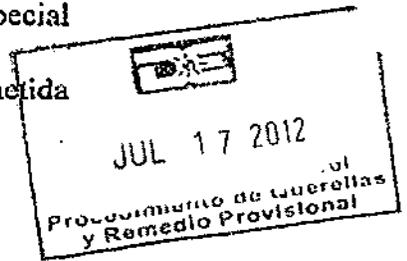
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-003-002

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 13 de julio de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Sylka Lucena Pérez un escrito titulado **MOCIÓN EN OPOSICIÓN A MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción la licenciada Lucena Pérez informa que se opone a la moción presentada por el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Expresa que la solicitud del Asistente de servicios ya se realizó. Sin embargo, indica que es fundamental que la parte Querellante exprese su posición en cuanto a la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación.

En la ORDEN emitida por esta jueza el 11 de julio de 2012, se le concedió a las partes para que, en o antes del 23 de julio de 2012, el COMPU se reuniera para discutir las alternativas de ubicación para el año escolar 2012-2013 e informaran al respecto, en o antes del 31 de julio de 2012. Una vez se informe la ubicación acordada, esta jueza emitirá la orden correspondiente sobre el nombramiento del Asistente de servicios y la compra y entrega del equipo y materiales.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte Querrellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Cumplan las partes la ORDEN emitida el 11 de julio de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

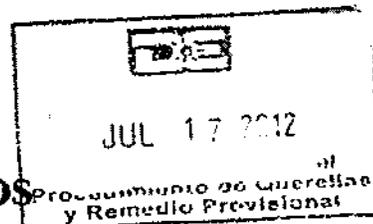
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-003-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 6 de julio de 2012 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que no se ha podido celebrar la reunión de COMPU para discutir las alternativas de ubicación y que el Departamento de Educación no ha informado sobre el estado de la compra del equipo y material para el Salón de Autismo. Solicita le otorgue un tiempo adicional para celebrar reunión de COMPU.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 23 de julio de 2012 la Sra. Luz E. Barreto Martínez, Facilitadora Docente deberá reunir el COMPU para discutir las alternativas de ubicación.

SEGUNDO: En o antes del 23 de julio de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá informar sobre el estado de la compra del equipo y material para el Salón de Autismo y lo concerniente al Asistente de servicios.

TERCERO: En o antes del 31 de julio de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá informar sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

CUARTO: En o antes del 20 de agosto de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la Querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JUL 05 2012
[Stamp]

[Redacted]

Querellante

*

v

Departamento de Educación
Querellado

•

Querella NUM. 2012-03-03

*

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se reseñala para el 12 de julio de 2012 a las 9 AM en Hato Rey.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Heriberto Quinones 787-739-1294 via fax a y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

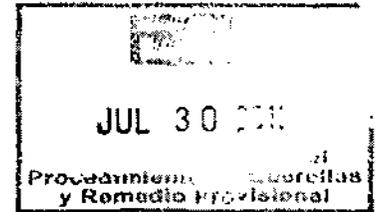
En San Juan 2 julio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]
Querellante
v

* querella NUM.2012-03-03
*

Departamento de Educación
Querrellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 12 de julio de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se estipula el hecho de que la condicion de la parte querellante requiere ubicacion en una escuela especializada en la condicion de "Síndrome Prader Willi" y que no existe ninguna institucion de ese tipo en Puerto Rico.

Se celebrara vista para determinar la adecuacion de la ubicacion propuesta por el querellante el dia 9 de agosto de 2012 2:00PM en Hato Rey.

Se extiende termino para resolver querella hasta el 15 de agosto o de 2012.

En San Juan a 17 de julio de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion postal: Lic Heriberto Quiñones via e mail y fax 787-739-1294 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-004-001
2012-004-002

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN FINAL

Evaluados los planteamientos de las partes, entendemos que la controversia se ha tornado academica. No obstante, declaramos **CON LUGAR** la Moción de Reconsideración por lo que el estudiante deberá permanecer en lista de espera hasta que llegue su turno.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

JUL 12 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 10000, Suite 024 Cayey, P.R. 00737, Sra. **Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. **Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

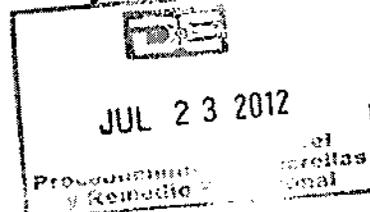
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-004-006

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Servicios Relacionados**



RESOLUCIÓN

Examinada la Moción Sometiendo Estipulación suscrita por los abogados Lcdo. (s) Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante y Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, se declara **CON LUGAR** por lo que, **SE ORDENA**, lo siguiente:

1. Toda vez que la Sra. Elena Lamboy, Facilitadora Docente confirmó que no existe ubicación apropiada para el estudiante, **SE ORDENA**, la compra de Servicios educativos y relacionados para el menor querellante en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.
2. El Departamento de Educación deberá entregar al menor querellante, antes del primer día de clases del año escolar 2012-2013, los equipos de asistencia tecnológica enumerados en la Minuta del 18 de mayo de 2012. A continuación se detallan los equipos:
 - a) Impresora braille
 - b) Papel braille
 - c) Maquinilla Perkins
3. El Departamento de Educación convocará una reunión de COMPU, no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Resolución para que se discutan los asuntos pendientes en el caso, en particular, la evaluación en el área de asistencia tecnológica con enfoque visual y cualesquiera otras evaluaciones, reevaluaciones y referidos pendientes.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier

Resolución - Geovanni M. Morales Rosario
Página 2

parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax: (787) 751-0621, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax: (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-007-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*
*

NO. 3
JUL 17 2012
Proceso de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 9 de julio de 2011 se recibió de la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante una carta suscrita por ésta, solicitando la transferencia de la vista del 12 de julio de 2012, para una fecha posterior. Informa que está en el proceso de la contratación de un representante legal y que éste puede comparecer con posterioridad al 6 de agosto de 2012.

Se le aperece a la parte querellante que con esta solicitud ha renunciado implícitamente a la resolución de la querrela dentro del término de 45 días, según dispone la ley y la reglamentación pertinente. El término para emitir la resolución se extenderá según se expresa en esta notificación.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 8 de agosto de 2012 a las 11:30 a.m. en el Distrito Escolar de Arecibo.

SEGUNDO: En o antes del 31 de agosto de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2012.

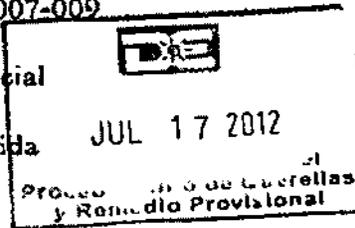
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a siguiente dirección postal: HC-01 Box 4110, Bajadero, Puerto Rico, 00616, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-007-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida


JUL 17 2012
Proceso de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 9 de julio de 2011 se recibió de la Sra. ██████████ madre de la estudiante querellante una carta suscrita por ésta, solicitando la transferencia de la vista del 12 de julio de 2012, para una fecha posterior. Informa que está en el proceso de la contratación de un representante legal y que éste puede comparecer con posterioridad al 6 de agosto de 2012.

Se le aperece a la parte querellante que con esta solicitud ha renunciado implícitamente a la resolución de la querrela dentro del término de 45 días, según dispone la ley y la reglamentación pertinente. El término para emitir la resolución se extenderá según se expresa en esta notificación.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 8 de agosto de 2012 a las 11:30 a.m. en el Distrito Escolar de Arecibo.

SEGUNDO: En o antes del 31 de agosto de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a siguiente dirección postal: HC-01 Box 4110, Bajadero, Puerto Rico, 00616, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
BARRANQUITAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

010
QUERRELLA NÚM.: 2012-~~110~~-007

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de julio de 2012 en las Oficinas de Distrito de Barranquitas, P.R. comparecen, la Lcda. Helena Ocasio, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre del querellante, Sra. Awilda Holmes, Superintendente Escolar y Sra. Lydia Esparra, Directora de la Escuela [REDACTED]

El estudiante tiene trece (13) años de edad con los diagnósticos de Autismo, retardo mental y epilepsia. Se registró desde su comienzo escolar en Head Star. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

La parte querellante solicita que se transfiera el puesto de Asistente de Servicios, ya que es de suma necesidad en el ambiente escolar. Conforme el Programa Educativo Individualizado, para el año escolar 2012-2013, el estudiante necesita supervisión en todo momento. Las funcionarias del Departamento de Educación, confirman la necesidad del Asistente de Servicios y entienden que es preferible que sea varón por las situaciones del estudiante. Aunque siempre ha estado asistido no tiene un puesto asignado.

Luego de escuchadas las partes, la Sra. Holmes, se comprometió a tramitar el nombramiento del Asistente de Servicios, por lo que, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de treinta (30) días a partir de la presente resolución, se completen todos los trámites de manera tal que el estudiante pueda contar con el servicio al comienzo de clases. La Sra. Holmes, establecerá un plan alterno si para el comienzo del año escolar no se han culminado los trámites por no haber transcurrido los treinta (30) días concedidos para el nombramiento.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querrela.

Resolución - Carlos E. Viera Maldonado
Página 2

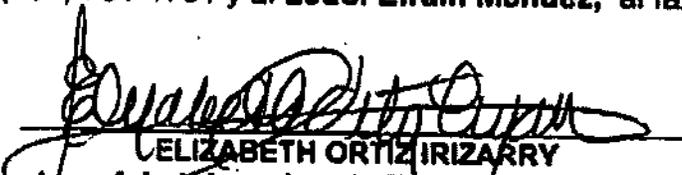
APERIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Helena Ocasio**, al fax: (787) 735-3060, **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax: (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JUL 05 2012
SECRETARIA DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

*

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-011-011

* SOBRE: educación especial

ORDEN

Se reseñala la hora de comienzo de la vista del 10 de julio de 2012 para la 1:30 PM en Hato Rey. Se ordena a la querellante pronunciarse en 5 días sobre la Moción Informativa de la querellada del 26 de junio de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via fax 787-777-1399 a y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 2 julio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

- * .
- Querella NUM. 2012-11-15
- * SOBRE: educación especial

ORDEN

Queda señalado para el 9 de agosto de 2012 en BAYAMON, 9:00 AM Se extiende termino para resolver hasta el 15 de agosto de 2012.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a ██████████ RR8 BOX 9489 Bayamon PR 00956 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 julio de 2012.

MANUEL FERANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JUL 05 2012

██████████
Querellante

*

v

Departamento de Educación
Querellado

•

Querella NUM. 2012-011-015

*

SOBRE: educación especial

ORDEN

A petición de la querellante se reseñala la vista para el día 11 de julio de 2012 a las 9:30 AM en BAYAMON. Se extiende termino para resolver hasta el 1 de agosto de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a ██████████ RR8 BOX 9489 Bayamon PR 00956 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 2 julio de 2012.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

v

• Querella NUM. 2012-11-⁰²¹~~51~~

•
•
•
Dept. De Educacion
Querellado

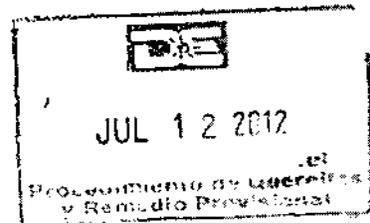
• SOBRE: educación especial

ORDEN

A solicitud de querellante se transfiere para el 13 de agosto de 2012 9 AM en Bayamon. Se extiende termino para resolver querella hasta el 20 de agosto de 2012.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a ██████████ 4U-11 Calle Yagrumo Urb. Lomas Verdes Bayamon PR 00956 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 julio de 2012.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-011-022
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

JUL 17 2012

Procedimiento de Juicios
y Remedio Provisional

ORDEN

La presente Querella se radicó el 5 de junio de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 20 de junio de 2012, sin acuerdos.

El 21 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 4 de agosto de 2012.

El 12 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. [REDACTED] Díaz, padre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Víctor J. Santiago Díaz, Facilitador Docente Programático IV.

Al comenzar la Vista y como asunto de jurisdicción, la Parte Querellada expresó que previamente la Parte Querellante sometió otra querella (núm. 2012-011-014) que básicamente trataba sobre los mismos asuntos del presente caso.

Que en la querella núm. 2012-011-014 se celebró reunión de Conciliación el 17 de mayo de 2012, y no se continuó a vista administrativa porque los acuerdos logrados daban por terminada la querella, además que las Partes tenían 3 días para retractarse sobre lo acordado, y como ninguna de las Partes se retractó, por consiguiente lo acordado en la Conciliación es final y firme.

La Querellada también expresó que en el documento de Acuerdos de Conciliación del 17 de mayo de 2012, incluye que además de tres terapias semanales de Habla y Lenguaje de 45 minutos cada una, se le ofrecerán 105 minutos de terapias Oro-Motor, como recomienda una evaluación realizada por una Patóloga del Habla. Que posteriormente el 5 de junio de 2012, la Querellante radicó la presente Querella (núm. 2012-011-022), y que entiende que hay conflicto de jurisdicción.

La Parte Querellada expresó que con los 105 minutos ó 1 hora y 45 minutos semanales para terapias Oro-Motor, se le podrían proveer al estudiante tres sesiones semanales de una hora de terapia de Habla y de Oro-Motor integradas.

La Querellante expresó que el estudiante recibe en la corporación CETIS 3 sesiones semanales de terapia del Habla, 45 minutos cada sesión, y que una reciente evaluación realizada por una Patóloga del Habla, recomienda que debe recibir 3 terapias adicionales del Habla con enfoque Oral-Motor de 45 minutos cada terapia para corregir su mecanismo oral. También presentó una carta de la Sra. Melanie Mangual, Directora de CETIS, que explica que el centro CETIS se rige por ofrecer sesiones de terapias de 45

1

RECEIVED 16-07-'12 11:13 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

minutos, y que aunque quisieran no podrían ofrecer terapias de 60 minutos, que los 105 minutos equivalen a 35 minutos por sesión de terapia, y que el centro no ofrece ese tiempo.

Resumiendo la controversia reconocimos que el acuerdo de Conciliación que indica 1 hora y 45 minutos (ó 105 minutos) para terapias Oro-Motor contiene un error matemático. Los minutos no suman para ofrecer una hora de terapias integradas, como expresó la Querellada, ni sirven para ofrecer tres terapias de Oro-Motor a la semana, ya que sería cada una de 35 minutos, no de 45 como dispone la evaluación y como ofrece el centro de terapias. Concluimos que los 105 minutos acordados constituyen un error matemático que no puede realizarse.

Para finalizar, las Partes acordaron continuar con la Vista el día 19 de julio de 2012 a las 2:00 PM, y que la Parte Querellante traería el itinerario escrito de las terapias que recibe y el costo de las mismas, bajo dos escenarios: añadida la Psicológica de 35 minutos y de 45 minutos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y por acuerdo de las Partes, el 19 de julio de 2012 a las 2:00 PM se celebrará la continuación de la Vista Administrativa del presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Condominio La Floresta 1000, Carr. 831, Apdo. 1431, Bayamón, P.R. 00956-9562


JUAN PALERM NEVARES

Jefe Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2012-011-022

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Terapia

JUL 23 2012

el
citas

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 5 de junio de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 20 de junio de 2012, sin acuerdos.

El 21 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 4 de agosto de 2012.

El 12 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista y como asunto de jurisdicción, la Parte Querellada expresó que previamente la Parte Querellante sometió otra querella (núm. 2012-011-014) que básicamente trataba sobre los mismos asuntos del presente caso.

Que en la querella núm. 2012-011-014 se celebró reunión de Conciliación el 17 de mayo de 2012, y no se continuó a vista administrativa porque los acuerdos logrados daban por terminada la querella, además que las Partes tenían 3 días para retractarse sobre lo acordado, y como ninguna de las Partes se retractó, por consiguiente lo acordado en la Conciliación es final y firme.

La Querellada expresó que el documento de Acuerdos de Conciliación del 17 de mayo de 2012, incluye que además de tres terapias semanales de Habla y Lenguaje de 45 minutos cada una, se le ofrecerán 105 minutos de terapias Oro-Motor, como recomienda una evaluación realizada por una Patóloga del Habla. Que posteriormente el 5 de junio de 2012, la Querellante radicó la presente Querella (núm. 2012-011-022), y que entiende que hay conflicto de jurisdicción.

La Parte Querellada también expresó que con los 105 minutos ó 1 hora y 45 minutos semanales para terapias Oro-Motor, se le podrían proveer al estudiante tres sesiones semanales de una hora de terapia de Habla y de Oro-Motor integradas.

La Querellante expresó que el estudiante recibe en la corporación CETIS 3 sesiones semanales de terapia del Habla, 45 minutos cada sesión, y que una reciente evaluación realizada por una Patóloga del Habla, recomienda que debe recibir 3 terapias adicionales del Habla con enfoque Oral-Motor de 45 minutos cada terapia para corregir su mecanismo oral. También presentó una carta de la Sra. Melanie Mangual, Directora de CETIS, que explica que el centro CETIS se rige por ofrecer sesiones de terapias de 45 minutos, y que aunque quisieran no podrían ofrecer terapias de 60 minutos, que los 105 minutos equivalen a 35 minutos por sesión de terapia, y que el centro no ofrece ese tiempo.

Resumiendo la controversia reconocimos que el acuerdo de Conciliación que indica 1 hora y 45 minutos (ó 105 minutos) para terapias Oro-Motor contiene un error matemático. Los minutos no suman para ofrecer una hora de terapias integradas, como expresó la Querellada, ni sirven para ofrecer tres terapias de Oro-Motor a la semana, ya que sería cada una de 35 minutos, no de 45 como dispone la evaluación y como ofrece el centro de terapias. Concluimos que los 105 minutos acordados constituyen un error matemático que no puede realizarse.

Las Partes acordaron continuar con la Vista el día 19 de julio de 2012 a las 2:00 PM, y que la Parte Querellante realizaría gestiones para conseguir una comunicación (carta) de la entidad que ofrece las terapias – CETIS–, para poder aclarar el asunto; y el itinerario escrito de las terapias que recibe y el costo de las mismas, bajo dos escenarios: añadida la Psicológica de 35 minutos y de 45 minutos.

El 16 de julio 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita en la cual se señaló la continuación de la Vista Administrativa del presente caso para el 19 de julio de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón,

El 19 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista se reiteró que habiendo las Partes aclarado los asuntos de la Querella, incluyendo que al estudiante se le ofrecieran terapias Oro-Motor por Remedio Provisional, solamente quedó pendiente por resolver la duración de las terapias Oro-Motor concedidas.

Que la Parte Querellada había expresado, en la Vista anterior, su oposición a que se cambiara la duración de sesiones terapéuticas a 45 minutos por sesión, cuando fueron acordadas a 35 minutos en reunión y acuerdo de Conciliación.

Que la Parte Querellante, en la Vista anterior, expresó que esa determinación fue un error: 1) porque no concuerda con lo recomendado por el profesional que evaluó al estudiante, 2) porque la corporación ofrece sesiones de 45 minutos y no de 35 minutos, 3) porque acomodar al niño para recibir sesiones de 35 minutos conllevaría que tuviera largas horas de espera entre otras terapias allí recibidas.

Por consiguiente, se le solicitó a la Querellante que consiguiera una comunicación (carta) de CETIS, entidad que ofrece las terapias, sobre el horario y sus costos para poder aclarar el asunto.

Para la Vista de hoy la Parte Querellante presentó una comunicación de la Directora de CETIS, Melanie Mangual Sánchez, fechada el 16 de julio de 2012, la cual se hace formar parte del expediente.

Dicha comunicación expresa que los costos de sesiones de 35 minutos de duración y de 45 minutos, son los mismos: \$75 por sesión terapéutica que de poder ofrecer la Oro-Motor por 35 minutos, ello conllevaría largas horas de espera para el estudiante.

Las alegaciones de la Querellante fueron confirmadas por la comunicación entregada.

Para finalizar la Vista y no habiendo razón alguna para negar lo solicitado por la Parte Querellante de que se le concedan los 10 minutos adicionales o sesiones de 45 minutos, SE ORDENÓ a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional que active el Remedio Provisional para conceder que al estudiante [REDACTED] reciba 3 sesiones semanales de 45 minutos diarios de terapias Oro-Motor en el Centro Especializado en Terapia e Integración Sensorial (CETIS).

Además, se les indicó a las Partes que el Remedio Provisional debe ser, como indica su nombre, uno provisional y no permanente. Que le corresponde al Departamento de Educación realizar los trámites administrativos correspondientes para poder ofrecer los servicios aquí indicados mediante terapeutas contratados y a menor costo para el Estado, mientras el PEI del estudiante indique la necesidad de ese servicio.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de julio de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

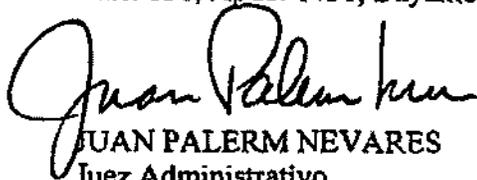
Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Condominio La Floresta 1000, Carr. 831, Apdo. 1431, Bayamón, P.R. 00956-9562



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

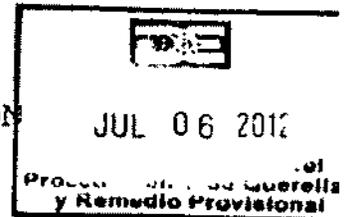
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrella Núm.: 2012-012-002

Sobre: COMPU

Asunto: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

El 15 y 25 de junio de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**. En su moción el licenciado Rivera Rivera expresa que en la reunión de COMPU celebrada el 31 de mayo de 2012 las partes llegaron a acuerdos sobre la necesidad del Asistente de servicios para el estudiante, el pago de la beca de transportación adeudada. Solicita se le ordene al Departamento de Educación nombre un Asistente de servicios para el estudiante y pague la beca de transportación adeudada. Así mismo solicita se procese de forma expedita la solicitud por Remedio Provisional de la Evaluación en Asistencia Tecnológica, según se acordó en la vista administrativa celebrada el 10 de mayo de 2012. Sometió copia de la Minuta de la reunión de COMPU celebrada el 31 de mayo de 2012.

Vista y examinada la solicitud y los documentos sometidos por la parte querellante, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Para el 8 de agosto de 2012 el Departamento de Educación le habrá asignado al estudiante una Asistente de servicios que le brinde su apoyo.

SEGUNDO: En o antes del 8 de agosto de 2012 el Departamento de Educación deberá pagar la deuda de la beca de transportación, según las certificaciones presentadas por la parte querellante y lo acordado en la reunión de COMPU del 31 de mayo de 2012.

TERCERO: El trámite expedito de la solicitud de la Evaluación en Asistencia Tecnológica por Remedio Provisional, según acordado en la vista celebrada el 10 de mayo de 2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y

sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

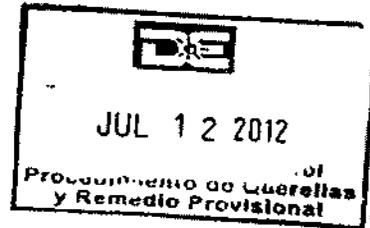
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
v

• Querella NUM. 2012-14-13

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el ¹⁰13 de julio de 2012. Por anuencia entre las partes se dicta la siguiente orden disponiendo de la querella:

a. Se ordena al DE celebrar una reunion del COMPU en las primeras dos semanas del año escolar 2012-13, para discutir la deseabilidad de enmendar el pEI vigente para que los materiales de ayuda de estudio a la madre se le entreguen DIARIAMENTE, en lugar de una vez por semana. Debera acudir el Facilitador del Distrito asi como todos los maestros del querellante. Se discutira ademas, si se debe cambiar de grado al menor en la medida en que la falta de acomodados razonables del PEI del año 2011-12 pudo haber afectado adversamente el desempeño academico del querellante; revisandose PEI vigente de ser necesario.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 11 de julio de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] 42791

Carretera 482 Quebradillas, PR 00678 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

*

v

Departamento de Educación
Querellado

*

Querella NUM. 2012-14-14

*

SOBRE: educación especial

ORDEN

Queda señalado para el 30 de julio de 2012 e Arecibo, 10:00 AM

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a Lic Victor Rivera 787-722-7657 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 julio de 2012.

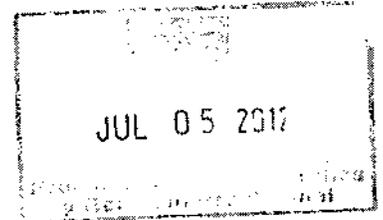
JUL 12 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



████████████████████
Querellante

*

v

Departamento de Educación
Querellado

•

QuerellaNUM. 2012-14-14

*

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se reseñala para el 10 de julio de 2012 a las 10 AM en ARECIBO.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante via fax a Lic Victor Rivera 787-722-7657 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 2 julio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

016-003

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

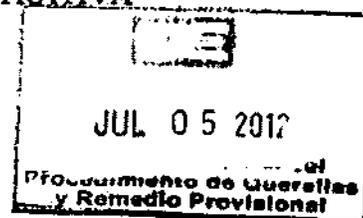
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2012-107-021

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

La presente Querella se radicó el 3 de mayo de 2012.

El 18 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de julio 2012.

El 28 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 7 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

La Parte Querellante expresó que desde el año escolar 2008-2009 la estudiante se encuentra ubicada en [REDACTED] por compra de servicios.

Que la estudiante necesita una ubicación en salón regular con no más de 10 estudiantes, y en el Colegio [REDACTED] está ubicada en un salón con 6 estudiantes.

Que el COMPU para el año escolar 2012-2013 no se había realizado, ni se había ofrecido ubicación.

Que en el borrador de PEI 2011-2012 y en el borrador de PEI 2012-2013 preparados por la Supervisora Luz Robles de Cataño, indican "Compra de Servicios en Colegio".

En la Vista se aclaró que la Parte Querellada no había contestado la querella, ni había sometido la prueba a utilizarse.

La Parte Querellada informó que el día 6 de junio de 2012 le entregaron el expediente de la querella y el expediente de la menor Querellante.

Para finalizar, las Partes solicitaron un término, hasta el viernes 22 de junio de 2012, para que la representación de la Querellada consultara sobre la compra de servicios, y se separó la fecha del 11 de julio de 2012 a la 1:00 PM para celebrar Vista de ser necesario.

El 12 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual Ordenó a las Partes que en o antes del 29 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción el resultado de las gestiones realizadas por la Parte Querellada para consultar sobre la compra de servicios, y/o de ser necesario solicitaran la celebración de una Vista en la fecha separada – 11 de julio de 2012 a la 1:00 PM – para resolver los asuntos pendientes en el presente caso.

Transcurrido el término dispuesto en la Orden del 12 de junio de 2012, las Partes no informaron a este Juez sobre el resultado de las gestiones realizadas para consultar sobre la compra de servicios, por lo que entendemos que en la fecha separada por la Partes- 11 de julio de 2012 - se celebrará Vista para resolver los asuntos pendientes en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 11 de julio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

Habiéndose señalado Vista Administrativa, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 10 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Maria del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUL 20 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-107-021 ⁰¹⁶⁻⁰⁰³
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Reembolso y Compra de Servicios
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de mayo de 2012.

El 18 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de julio 2012.

El 28 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 7 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que desde el año escolar 2008-2009 la estudiante se encuentra ubicada en Colegio [REDACTED] por compra de servicios.

Que la estudiante necesita una ubicación en salón regular con no más de 10 estudiantes, y en el Colegio [REDACTED] está ubicada en un salón con 6 estudiantes.

Que el COMPU para el año escolar 2012-2013 no se había realizado, ni se había ofrecido ubicación.

Que en el borrador de PEI 2011-2012 y en el borrador de PEI 2012-2013 preparados por la Supervisora Luz Robles de Cataño, indican "Compra de Servicios en Colegio".

En la Vista se aclaró que la Parte Querellada no había contestado la querella, ni había sometido la prueba a utilizarse.

La Parte Querellada informó que el día 6 de junio de 2012 le entregaron el expediente de la Querella y el expediente de la menor Querellante.

Para finalizar, las Partes solicitaron un término hasta el viernes 22 de junio de 2012, para que la representación de la Querellada consultara sobre la compra de servicios, y se separó la fecha del 11 de julio de 2012 a la 1:00 PM para celebrar Vista de ser necesario.

El 12 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual Ordenó a las Partes que en o antes del 29 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción el resultado de las gestiones realizadas por la Parte Querellada para consultar sobre la compra de servicios, y/o de ser necesario solicitaran la celebración de una Vista en la fecha separada - 11 de julio de 2012 a la 1:00 PM - para resolver los asuntos pendientes en el presente caso.

Las Partes no informaron según Ordenado el 12 de junio de 2012.

El 5 de julio 2012 se emitió Orden escrita en la cual se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 11 de julio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 10 de agosto de 2012.

El 11 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. [REDACTED], padre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante está ubicada en Colegio [REDACTED] porque el Departamento de Educación no hizo ofrecimientos para el año escolar 2011-2012, ni para el año escolar el 2012-2013.

La Querellante solicitó el reembolso correspondiente al año escolar 2011-2012, y para el año escolar 2012-2013 la compra en el Colegio [REDACTED] en Guaynabo.

A su vez, la Parte Querellada expresó que en ese mismo día - 11 de julio de 2012 - se comunicaron con la Facilitadora del Distrito, Sra. Luz Robles, quien confirmó que la estudiante está registrada en el Programa de Educación Especial y que no se le realizó ofrecimiento de ubicación escolar para el año 2012-2012, y que para el 2012-2013 no tiene ubicación para la Querellante.

Para finalizar, las Parte Querellada entregó a este Juez copia de la Propuesta de servicios educativos del Colegio [REDACTED] recibida de la Querellante, la cual se tomó como Exhibit número 1.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por concepto de servicios educativos y relacionados en el Colegio [REDACTED] durante el año escolar 2011-2012. El pago se deberá realizar en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la Parte Querellante presente la documentación requerida.

2. Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio de la estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada.

El Departamento de Educación puede presentarse en el Colegio [REDACTED] para supervisar que la estudiante esté recibiendo los servicios por los que está pagando, y/o que la estudiante esté asistiendo a dicho colegio.

3. Que en o antes del 30 de agosto de 2012 coordine y celebre una reunión de COMPU con la finalidad de redactar el PEI 2012-2013 y atender cualquier otro asunto relacionado con los servicios que se le ofrecen a la menor.

4. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-19-03

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 5 de julio de 2012. Por anuencia entre las partes se dicta la siguiente orden disponiendo de la querrela:

- a. Se ordena al DE nombrar en 20 dias, un asistente T1 para el año escolar 2012-13 para la querellante, segun avalado por el COMPU el 3 de noviembre de 2011.
- b. Se ordena al DE celebrar en 20 dias reunión de COMPU para actualizar PEI 2012-13 y que incluya la utilizacion del asistente indicado.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las parsonas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 11 de julio de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Mariluz Rodriguez HC 01 BOX 6285 Ciales PR 00638 y la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

RECEIVED 11-07-'12 16:54 FROM- 7877536482

10- Querrelas y Remedios P013/021

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

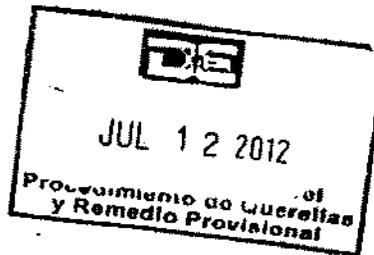
**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net**

Manuel Fernandez

787-753-6482

p.13

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████
Querellante

*

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-23-11

* SOBRE: educación especial

ORDEN

Queda señalado para el 9 de agosto de 2012 en BAYAMON, 10:00 AM Se extiende termino para resolver hasta el 15 de agosto de 2012.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a ██████████ HC02 BOX 9437 Corozal PR 00783-6155 la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 julio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JUL 05 2012

[REDACTED]
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-23-12

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 26 de junio de 2012 . No comparece la Querellante, por lo que se ordena el archivo sin perjuicio, por falta de interes. ean visitados por la querellante. Debera considerarse la posibilidad de un asistente Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 2 de julio de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] HC-03 Box 15091 Corozal PR 00783 PR 00682 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

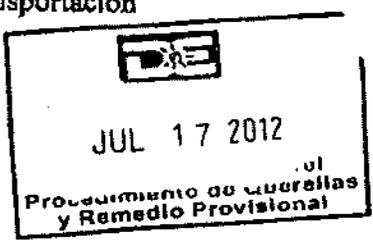
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2012-025-009

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicio de Transportación



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de mayo de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 14 de mayo de 2012.
El 8 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 23 de julio de 2012.

El 12 de junio de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 28 de junio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 18 de junio de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Urgente Solicitando Transferencia de Vista*, mediante la cual informó que durante la semana del 25 al 29 de junio de 2012 la presentación legal del Departamento de Educación en el presente caso estaría de vacaciones, y solicitó transferencia de la Vista para los días 10, 11, 13 ó 18 de julio de 2012.

El 20 de junio de 2012 este Juez mediante Orden escrita transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 10 de julio de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 10 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Lymarie Maldonado Aponte, Trabajadora Social del Hogar [REDACTED] en representación de la Parte Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su comparecencia, la Sra. Lymarie Maldonado expresó que el estudiante tiene 16 años de edad y está pernctando en el Hogar [REDACTED].
Que para agosto de 2012 el estudiante comenzará a recibir servicios educativos en un grupo pre-vocacional de la Escuela [REDACTED] del Departamento de Educación en Dorado.
Que en el presente caso solicita servicio de transportación del Hogar [REDACTED] a la Escuela [REDACTED] y viceversa.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay oposición del Departamento de Educación con respecto al servicio solicitado para el estudiante.

La Querellada solicitó orden para que la Supervisora de Zona, Sra. Dimaris Báez, celebre una reunión de COMPU urgente para coordinar y proveer la transportación solicitada.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente a la Supervisora del Distrito, Sra. Dimaris Báez, que en los próximos diez (10) días coordine y participe en una reunión de COMPU a los fines de determinar la provisión del servicio de transportación al estudiante [REDACTED] desde el Hogar [REDACTED] a Escuela [REDACTED] y de regreso al Hogar todos los días de clases del año escolar 2012-2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de julio de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Costa de Oro, C/A-B 32, Dorado, P.R. 00646



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

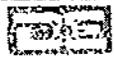
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-021

Asunto: Compra de Servicios Educativos

SOBRE: Educación Especial


JUL 20 2012
Procedimiento de Querrelas
y Rem. de Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL (1/1)

A la vista administrativa señalada para el 3 de julio de 2012, compareció, por la parte querellante, la Sra. Belén Fernández, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría. Por la parte querellada compareció el Lic. Hilton Mercado Hernández, quien estuvo acompañado de la Sra. Idee Charriez, Investigadora Docente de Querrelas.

A solicitud de la parte querellante y con la anuencia de la parte querellada, en lugar de la vista en los méritos de la querella se celebró una conferencia sobre el estado procesal del caso.

Luego de escuchadas las partes y los remedios reclamados resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. La querella en el presente caso fue radicada el 14 de mayo de 2012 y tiene el propósito de solicitar que se mantenga la compra de servicios para el estudiante [Redacted] en "Maplebrook School", en Amenia, New York. En el pasado dicha compra de servicios fue extendida por acuerdo entre las partes o sin la oposición de la parte querellada. La parte querellada no ha presentado la contestación a la nueva querella, ni anunció la presentación de prueba testifical o documental. Se le conceden quince (15) días para contestar la querella.

2. A solicitud de la parte querellada y con la anuencia de la parte querellante, se coordinó la celebración de una reunión de COMPU para el 7 de julio de 2012, a la 1:00 p.m.,

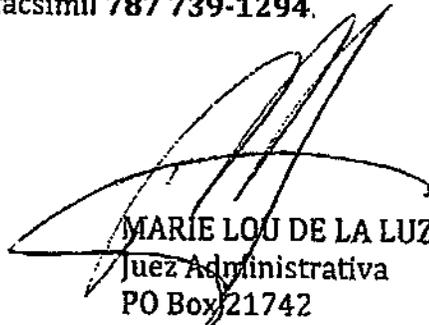
5. Se señala vista administrativa de seguimiento para el 16 de agosto de 2012 a las 11:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

6. Se emitirá Resolución final en o antes del 31 de agosto de 2012.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2012.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; y al representante legal de la parte querellante Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil 787 739-1294.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-022

Asunto: Compra de Servicios
Evaluaciones
Servicios Relacionados

SOBRE: Educación Especial

JUL 12 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administrativa fue señalada para el 25 de junio de 2012 en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte demandante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante [Redacted] y la Sra. Gloria Tirado psicóloga escolar. Por el Departamento de Educación compareció la Lic. Silka Lucena y el Facilitador Docente de Guaynabo, Sr. Ángel Sánchez.

Previo a la celebración de vista, sostuvimos una reunión con las partes para discutir los planteamientos presentados por la querellante en la querrela presentada el 14 de mayo de 2012. La controversia objeto de la querrela es la compra de servicios educativos privados para el año escolar 2012-2013, y que los servicios relacionados sean provistos según están recomendados por los especialistas.

Luego de revisar los documentos presentados por la parte querellante, se ordenó al Sr. Ángel Sánchez a celebrar una reunión de COMPU para discutir la evaluación psicoeducativa realizada el 15 de febrero de 2012 por la Sra. Gloria Tirado. Se le ordenó a la parte querellada a realizar ofrecimientos de ubicación para el año escolar 2012-2013.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. [Redacted] es un estudiante registrado en el programa de educación especial desde mayo de 2010.
2. [Redacted] nació el 6 de enero de 2007, tiene diagnósticos de autismo, ofrecido por

3. El Departamento de Educación no citó a la Sra. [REDACTED] para la preparación del PEI 2012-2013, ni para ofrecer alternativas de ubicación escolar para el año escolar de agosto 2012-2013.
4. Según la evaluación de la Sra. Gloria Tirado, el estudiante requiere una ubicación de uno a uno para una intervención intensiva, directa e individualizada con un enfoque en modificación de conducta y un enfoque sensorial integrativo.
5. [REDACTED] es un tanto desorganizado en el uso de objetos. Requiere de guía y asistencia para la realización de las tareas solicitada.
6. [REDACTED] tiene dificultad en seguir mandatos simples.
7. La querellante solicita la compra del servicio educativo y relacionado, incluyendo el servicio de verano extendido, en la escuela [REDACTED] en Guaynabo.
8. A tales efectos, la querellante presentó la correspondiente solicitud de compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] junto a la evaluación de la Sra. Gloria Tirado, psicóloga escolar y a la propuesta de ubicación preparada por [REDACTED].
9. La querellante presentó la querrela de epígrafe el 14 de mayo de 2012. La querrela no fue contestada por la parte querellada.
10. Luego de presentada la querrela, la querellante fue citada para la reunión de conciliación el 24 de mayo de 2012. En dicha reunión de conciliación se prepararon los referidos para terapias auditivas y psicológicas que no han sido ofrecidas.
11. El Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo el Sr. Ángel Sánchez, indica que no existe en el expediente ninguna indicación de que se haya hecho algún ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2012-2013. Además, en la minuta sometida el 25 de junio de 2012 se especifica que la ubicación apropiada es el Centro [REDACTED].
12. La querellante compareció a la vista con la prueba completa y lista para celebrar vista administrativa.

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5, Art. II, reza:

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será gratuito en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley protección o bienestar de la niñez."

Por otra parte, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA")), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano sea inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieran. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means **special education and related services that—**

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include **appropriate** preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

CONCLUSION Y ORDEN

En virtud de lo anterior, se concede la solicitud de compra de servicio educativo y relacionados en [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

Para hacer efectiva la compra del servicio, a principios de cada mes, la querellante deberá entregar factura de los servicios que brindará [REDACTED] al estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el Departamento de Educación cuenta con treinta (30) días para procesar el pago. Al final del mes, la parte querellante presentará una certificación de los servicios prestados por [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el

Departamento de Educación cuenta con quince (15) días para hacer entrega del cheque a [REDACTED] en Guaynabo. Se ordena al Departamento de Educación la continuación de las terapias ya concedidas mediante remedio provisional; habla y lenguaje cuatro (4) veces por semana por cuarenta y cinco (45) minutos; ocupacional tres (3) veces por semana, una (1) hora; física dos (2) veces por semana y ofrecer las terapias auditivas y psicológicas. Según recomendadas; auditivas tres (3) veces por semana, una hora y media (1½) y la psicológica cinco (5) veces por semana, una (1) hora. Además se ordena el servicio de verano. En (1) año escolar extendido según los acuerdos sometidos en la

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

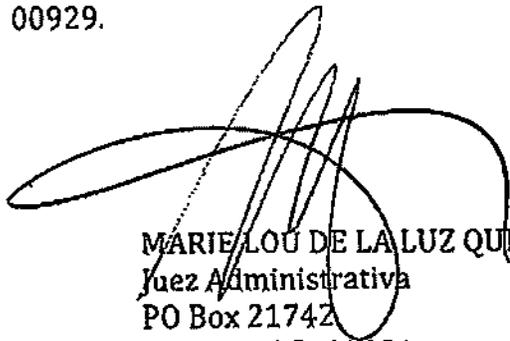
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de julio de 2012.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; a la representación legal del Departamento, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y parte querellante [REDACTED] vía facsímil 787 766-2132 y/o vía email acvlaw@msn.com y por correo a Concordia Shopg. Ctr., Ofic: 211, Ave. 65 Inf., San Juan, PR 00929.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-024

Asunto: Compra de servicios
educativos y relacionados

SOBRE: Educación Especial

JUL 11 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administrativa fue señalada para el 2 de julio de 2012 en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte demandante compareció la Lcda. Marilucy González Báez, la Sra. Dayanira Resto, madre del estudiante, la Dra. Gloria Tirado psicóloga escolar y la Sra. Saraf Santiago, Directora de la escuela privada [REDACTED]

[REDACTED] Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Hilton Mercado y la investigadora Ideé Chárriez.

Previo a la celebración de vista, sostuvimos una reunión con los abogados de las partes para discutir los planteamientos presentados por la querellante en su moción del 25 de junio de 2012.

Luego de revisar los documentos presentados por la parte querellante, de discutir la querrela de que el Lcdo. Mercado consultara telefónicamente con la Facilitadora de Guaynabo, la Sra. Enid Tapia y el Facilitador Docente, el Sr. Ángel Sánchez, emitimos las siguientes determinaciones de hechos y derechos:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. [REDACTED] es un estudiante registrado en el programa de educación especial que presenta un desorden pervasivo del desarrollo no especificado.
2. Desde el año escolar 2007-2008 el Departamento de Educación ha costeado la ubicación escolar del estudiante en el Centro de Intervención Temprana.
3. El Departamento de Educación no citó a la Sra. Resto para la preparación del PEI

6. A tales efectos, la querellante presentó la correspondiente solicitud de compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] junto a la evaluación de la Dra. Tirado y a la propuesta de ubicación preparada por [REDACTED] en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan el 3 de mayo de 2012.

7. La querellante presentó la querrela de epígrafe el 24 de mayo de 2012.

8. Luego de presentada la querrela, la querellante fue citada para la reunión de conciliación, pero la misma fue suspendida por el Departamento de Educación. La querrela tampoco fue contestada.

9. Los funcionarios del distrito de Guaynabo, Enid Tapia y Ángel Sánchez, indican a través del Lcdo. Mercado, que no existe en el expediente ninguna indicación de que se haya hecho algún ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2012-2013.

10. La querellante compareció a la vista con la prueba completa y lista para celebrar vista administrativa.

DETERMINACIONES DE DERECHO

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5, Art. II, reza:

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será gratuito en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley protección o bienestar de la niñez."

De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de

Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

ORDEN

En virtud de lo anterior, se concede la solicitud de compra de servicio educativo y relacionado en las áreas de terapia ocupacional, terapia del habla y lenguaje y terapia psicológica en la escuela [REDACTED], incluyendo el servicio de verano extendido.

Para hacer efectiva la compra del servicio, a principios de cada mes, la querellante deberá entregar factura de los servicios que brindará [REDACTED] al estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el Departamento de Educación cuenta con treinta (30) días para procesar el pago. Al final del mes, la parte querellante presentará una certificación de los servicios prestados por [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el Departamento de Educación cuenta con cinco (5) días para hacer entrega del cheque a [REDACTED].

Debe celebrarse una reunión de COMPU en el mes de agosto de 2012, para preparar el Programa Individualizado del Estudiante para el año escolar 2012-2013, y discutir la recomendación de evaluación en el área de Procesamiento Central Auditivo y en Asistencia Tecnológica para la escritura, lectura y desarrollo de lenguaje espontáneo funcional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus

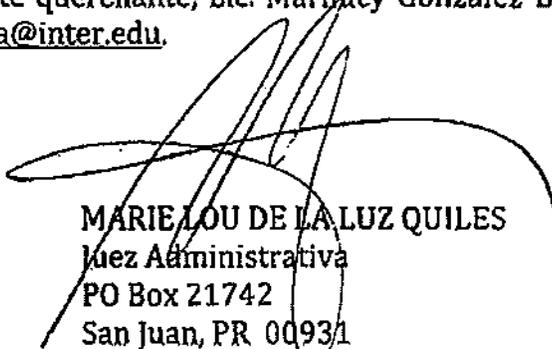
acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Marilucy González Báez, vía facsímil 787-751-8601 y/o email marigonza@inter.edu.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

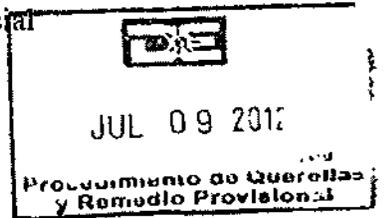
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-030-025

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Transferencia



**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 5 de julio de 2012 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, una moción en la que informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante y solicita la transferencia de la vista del 17 de julio de 2012 para una fecha posterior, ya que iniciará sus vacaciones el día en que se celebraría la vista administrativa. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista para el 21 de agosto de 2012 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 3 de septiembre de 2012 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-027

**SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados**

JUL 31

Procedimiento de Conciliación
y Remedio Prejudicial

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de julio de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] padres del querellante y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene doce (12) años de edad con problemas específicos de aprendizaje. Se encontraba ubicado en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2011-2012. Se encuentra pautado que permaneciera en dicha escuela para el año escolar 2012-2013, para el quinto grado, pero ha fracasado dos años y este sería su tercer año en quinto grado. Los padres se oponen a que permanezca en esa escuela porque alegan se ha discriminado. El estudiante fue registrado el 9 de mayo de 2011 y fue determinado elegible el 7 de octubre de 2011.

Los padres sostienen que no fue atendido conforme las necesidades educativas desde su determinación de elegibilidad. Se integró a la vista la Sra. Ideez Charriez, para que asistiera a los padres respecto a sus peticiones.

Respecto a las solicitudes, **SE ORDENA**, la celebración de un COMPU para el **30 de julio de 2012, en el Distrito Escolar** para redactar un PEI inicial, ofrecer ubicaciones y verificar el estatus de los referidos para terapia ocupacional y de habla y su recomendación de frecuencia, de modo tal que sean comenzadas para el año escolar 2012-2013.

La Sra. Ideez Charriez, confirma que coordinó el mismo con la Sra. Enid Tapia. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que a dicho COMPU traiga consigo el expediente del estudiante y entregue las copias que los padres necesitan.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querrella.

Resolución - Joel G. Lebrón Maldonado
Página 2

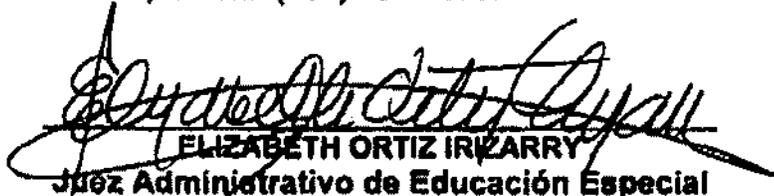
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [REDACTED] a su dirección: M33 Calle 9 Urb. Villas de San Agustín Bayamón, P.R. 00959, Sra. **Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax: (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-031

SOBRE: Ubicación, Reembolsos y
Servicios Relacionados

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 2 de julio de 2012, recibimos Moción Solicitando Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. En la misma se nos informa que el Lcdo. Burgos, no tiene disponible dicha hora puesto que en esa misma fecha a partir de las 10:00 a.m. tiene señalada una deposición en el caso Julio C. Collazo Feliciano vs. Josefina Moreu López número DAC2011-0649 (503). Notifica como fechas hábiles las siguientes fechas: 6,9,10,11,12 ó 13 de julio de 2012.

Nos comunicamos vía telefónica con el Lcdo. Burgos, para acordar fecha, ya que los días notificados no son hábiles en nuestro calendario. Acordamos la fecha del **7 de agosto de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

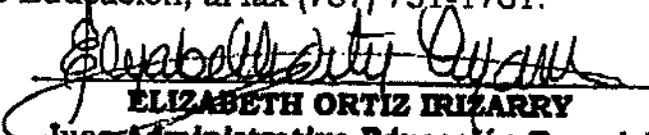
Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro del término estipulado por ley.

La Resolución del caso será emitida en o antes del **20 de agosto de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax: (787) 751-0621, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-035

Asunto: Compra de servicio

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

JUL 02 2012

Procesamiento de Querrelas y Remedio Provisional

Examinada la Moción asumiendo representación legal y en solicitud de órdenes, presentada por la parte querellante el 28 de junio de 2012 emitimos la siguiente orden:

1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querrela en o antes del 6 de julio de 2012.
2. Se le ordena a la parte querellada entregar copia del expediente a la parte querellante en o antes del 6 de julio de 2012.
3. La vista administrativa está pautada para el día **11 de julio de 2012 a las 10:00am** en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, a la División Legal del Departamento de Educación, y a la representante legal de la parte querellante, Lic. María V. Montilla Soler, vía correo electrónico montillasoler@gmail.com y/o vía facsímil **787-296-4820**.

Marie Lou de la Luz Quiles
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-036

Asunto: Ubicación
Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

JUL 23 2012

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **14 de agosto de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

1 Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy ~~20~~ de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**; a la División Legal del Departamento de Educación, vía email **Delrio V@de.pr.gov** y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] 305 Ave. Los Filtros #8108, Guaynabo, PR 00971.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-037

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

JUL 23 2012

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **20 de agosto de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**; a la División Legal del Departamento de Educación, vía email **Delrio V@de.pr.gov** y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil **787-751-0621** y/o **oburgosperez@aol.com**.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

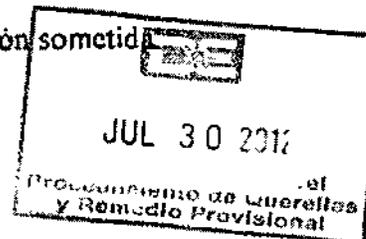
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-033-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 20 de julio de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado MOCIÓN INFORMANDO SOBRE INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que aún el Departamento de Educación no ha pagado la beca de transportación adeudada. Según la orden del 17 de junio de 2012, se debió pagar en o antes del 13 de julio de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de agosto de 2012 el Departamento de Educación deberá pagar la beca de transportación adeudada. Se le advierte sobre el cumplimiento de esta orden.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-034-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

JUL 17 2012

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de febrero de 2012.

El 22 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de abril 2012.

El 24 de febrero de 2012 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 12 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

El 26 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Transferencia de Vista (Adelanto de Vista) y Otros Asuntos*.

El 28 de febrero de 2012 mediante Orden escrita se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 7 de marzo de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación; se Ordenó a la Parte Querellada que de inmediato presentara la Contestación a la Querella; y se Ordenó al Abogado de la Parte Querellante, que en o antes del 2 de marzo de 2011 realizara gestiones para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesitara.

El 1 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 6 de marzo de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 7 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha Vista, las Partes informaron que se reunirían en COMPU el 28 de marzo de 2012 a las 10 AM en el C.S.E.E. de las Piedras para discutir el informe de una Evaluación Psicoeducativa, y también discutir alternativas de ubicación.

La Parte Querellante agregó que en la reunión del 28 de marzo de 2012 sería posible resolver las controversias del presente caso, y acordó que el 3 de abril de 2012 informarían cualquier resultado al respecto o solicitarían la celebración de una Vista, para lo cual las Partes expresaron que renunciarían a los términos y separaron la fecha del 18 de abril a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

1

RECEIVED 17-07-'12 11:08 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/005

El 9 de marzo 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde entre otros asunto, se Ordenó a las Partes que en o antes del 3 de abril de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión del 28 de marzo de 2012, y/o solicitaran la celebración de una Vista Administrativa en la fecha separada (18 de abril de 2012).

El 29 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informativa*, mediante la cual informó que el 28 de marzo de 2012 se llevó a cabo una reunión de COMPU en el C.S.E.E. de las Piedras. Que en dicha reunión se discutió el informe de Evaluación Psicoeducativa realizada a la estudiante por el Psicólogo Escolar y Forense, Dr. José A. Aquino Rodríguez, y que el COMPU determinó que la ubicación actual de la menor no es la apropiada a tenor con sus necesidades, no obstante, el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación alguno. Por consiguiente, persiste la controversia sobre la ubicación apropiada para ésta estudiante por lo que es necesario que se celebre vista administrativa e la fecha separada, 18 de abril de 2012 a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

El 2 de abril 2012 mediante Orden escrita este Juez señaló Vista Administrativa en el presente caso para el 18 de abril de 2012 a las 10:00 AM en el C.S.E.E. en Las Piedras. Además, habiendo la Parte Querellante solicitado la celebración de la Vista para el 18 de abril de 2012 y expresado su renuncia a los términos para resolver la Querella, los mismos se extendieron hasta el 18 de mayo de 2012.

Por motivos de salud de este Juez la Vista señalada para el 18 de abril de 2012 no se pudo celebrar. Por consiguiente, el 20 de abril 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de mayo de 2012 a las 10:00 AM en el C.S.E.E. en Las Piedras. Además habiéndose transferido la Vista, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 15 de junio de 2012.

El 15 de abril de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. En dicha Vista, las Partes informaron lo siguiente:

- Que el Departamento de Educación no citó a la Vista testigos de la Escuela [REDACTED] donde está actualmente ubicada la estudiante, porque por determinación del COMPU el Departamento de Educación acepta que la ubicación actual no es apropiada. La Querellada entregó como evidencia copia de la Minuta de dicho COMPU.
- Que la Parte Querellante no había entregado copia de la propuesta educativa individualizada que justifique los gastos de la institución en la que solicitan compra de servicios.
- Que el Departamento de Educación realizó 2 propuestas de escuelas públicas, pero no especificó por escrito los servicios que éstas ofrecen para cumplir con el PEI.

Para finalizar la Vista y ante lo expresado por las Partes, se Ordenó lo siguiente:

1. Que cada una de las Partes tendría un término de diez (10) días para hacer llegar a la otra Parte sus respectivas propuestas de servicios educativos y relacionados, indicando en detalle como dichas propuestas cumplen con lo dispuesto en el PEI de la estudiante.
2. Que las Partes tendrían un término de diez (10) días adicionales para responder a dichas propuestas y reunirse previo a solicitar de este Foro fecha para celebrar Vista, de considerarla necesaria.

El 18 de mayo de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de mayo de 2012, según indicado.

El 6 de junio de 2012 se Ordenó a las Partes que en o antes del 14 de junio de 2012 informen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

El 15 de junio de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción Urgente Solicitando Vista Administrativa*, mediante la cual solicitó que en el presente caso se señalara con carácter de urgencia una vista administrativa para poder dilucidar finalmente la controversia sobre la ubicación del menor.

El 18 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 29 de junio de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) en Las Piedras.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de Vista Administrativa, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 3 de agosto de 2012.

El 20 de junio de 2012 el representante legal de la Parte Querellada en el presente caso, Lcdo. Hilton Mercado, se comunicó vía telefónica a la Oficina de este Juez para informar que estaría de vacaciones durante la semana del 25 al 29 de junio de 2012, y solicitó que la Vista del presente caso fuese transferida para el 9 de julio de 2012.

El 20 de junio de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 9 de julio de 2012 a las 2:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

El 9 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que se esperó por propuesta de ubicación del Departamento de Educación, sin embargo el Departamento no presentó ninguna propuesta.

Por consiguiente, ante la falta de ofrecimiento, la Parte Querellante solicitó compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013 en la Academia [REDACTED] en Carolina, incluyendo servicio de transportación por porteador porque la estudiante reside en Naguabo.

La Parte Querellante también solicitó que se celebre una reunión de COMPU no más tarde del 15 de agosto de 2012 para determinar la compensación por servicios dejados de recibir.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el propio COMPU había determinado que la ubicación actual de la menor no era adecuada, y que este Juez le Ordenó al Departamento de Educación que realizara ofertas educativas a la Querellante, y ante las necesidades particulares de la menor se propuso AAFET, adscrito al Departamento del Trabajo; que se le dio seguimiento por algunos funcionarios para que AAFET preparara una propuesta educativa para la Querellante, sin embargo nunca se obtuvo respuesta de AAFET, y que en la actualidad el Departamento de Educación no tiene ofrecimiento de ubicación escolar para la Querellante.

La Parte Querellada expresó que la Parte Querellante ya le había entregado la Propuesta de servicios en la Academia [REDACTED] la fue evaluada y aceptada por el Departamento.

La Querellada también informó que bajo la nueva administración se emitió un memorando a los fines de que el Departamento de Educación puede supervisar los servicios que paga en las instituciones privadas, ya sea que tengan o no contrato con el Departamento; y que si la Academia [REDACTED] no tiene contrato con el Departamento de Educación, dicha academia no puede oponerse a que el Departamento de Educación supervise los servicios ofrecidos al estudiante Querellante.

La Querellada preguntó que si la compra de servicios en la Academia [REDACTED] sería por pago directo.

La Querellante informó que la Academia [REDACTED] tiene contrato con el Departamento de Educación, y solicitó que la compra de servicios sea mediante pago directo a la institución, y estuvo de acuerdo con que el Departamento supervise los servicios que reciba la estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, cual SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados, mediante pago directo, en beneficio de la estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada Academia [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada, incluyendo servicio de transportación por porteador.
2. El Departamento de Educación puede presentarse en la Academia [REDACTED] para supervisar que la estudiante esté recibiendo los servicios por lo que está pagando, y/o que la estudiante esté asistiendo a dicha academia.
3. Que en o antes del 15 de agosto de 2012 coordine y celebre una reunión de COMPU para discutir el tiempo compensatorio que requiere la estudiante por servicios dejados de recibir.
4. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte,

Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 17-07-'12 11:08 FROM-

TO- Querellas y Remedios P005/005

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2012-034-004
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Compra de Servicios
Parte Querellada *
*
*

JUL 20 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 29 de febrero de 2012.

El 21 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de abril 2012.

El 23 de marzo de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa en el presente caso para el 18 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) de Las Piedras.

El 9 de abril de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 17 de abril de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

Por motivos de salud de este Juez, la Vista señalada para el 18 de abril de 2012 no se pudo celebrar. Por consiguiente, el 20 de abril de 2012 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras. Además, los términos se extendieron hasta el 15 de junio de 2012.

El 15 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Las Piedras. En dicha Vista, las Partes informaron que no más tarde del viernes 18 de mayo de 2012 la Parte Querellada suministraría el borrador del PEI, y que celebrarían una reunión de COMPU el lunes 21 de mayo de 2012 a las 12:00 PM en la Escuela [redacted] para redactar el PEI 2012-2013 del estudiante y para que el Departamento de Educación realizara los ofrecimientos de ubicación correspondientes.

Las Partes acordaron que se reunirán después del 29 de mayo de 2012, para informar a este Juez los resultados de sus gestiones en o antes del 31 de mayo de 2012.

El 18 de mayo 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que no más tarde del 18 de mayo de 2012 entregara el borrador del PEI, y coordinara y celebrara la reunión de COMPU en el día acordado – 21 de mayo de 2012 –.
2. A las Partes que en o antes de 31 de mayo de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de sus gestiones.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 18 de mayo de 2012.

El 4 de junio 2012 este Juez Ordenó por escrito a las Partes que en o antes del 8 de junio de 2012 informaran mediante moción el estatus procesal del caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 4 de junio 2012.

El 12 de junio 2012 este Juez nuevamente se Ordenó por escrito a las Partes que en o antes del 14 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso. Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término indicado, se entendería que los asuntos del presente caso estaban resueltos y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

El 15 de junio de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción Urgente Solicitando Vista Administrativa*, mediante la cual solicitó que en el presente caso se señalara con carácter de urgencia una vista administrativa para poder dilucidar finalmente la controversia sobre la ubicación del menor.

El 18 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 29 de junio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) en Las Piedras. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de Vista Administrativa, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 3 de agosto de 2012.

El 20 de junio de 2012 el representante legal de la Parte Querellada en el presente caso, Lcdo. Hilton Mercado, se comunicó vía telefónica a la Oficina de este Juez para informar que estaría de vacaciones durante la semana del 25 al 29 de junio de 2012, y solicitó que la Vista del presente caso fuese transferida para el 9 de julio de 2012.

El 20 de junio de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 9 de julio de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

El 9 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal, y el Psicólogo Escolar, Nelson Jiménez Colón.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vistas, la Parte Querellante expresó que el Departamento de Educación realizó 2 ofrecimientos de ubicación escolar que entiende no son apropiados y solicitó la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] incluyendo servicio de transportación por porteador desde Humacao, lugar donde vive el estudiante, a Río Piedras donde está ubicado [REDACTED]

A su vez, la Parte Querellada expresó que los funcionarios que citó para que se presentaran en la Vista como testigos no comparecieron, y por consiguiente no pudo presentar testigos en la Vista.

Posteriormente, presentaron sus testimonios los testigos de la Parte Querellante.

Primeramente el Psicólogo Nelson Jiménez Colón, quien tiene Maestría en Psicología Escolar (2007) y Doctorado en Consejería Psicológica, además de ser asesor y admitido como Psicólogo con Licencia 3241, ha sido perito ante este Foro, y ha realizado más de 300 evaluaciones, se reconoció como perito, sin objeción.

El Psicólogo Jiménez expresó que evaluó a Christian los días 12 y 23 de noviembre y 21 de diciembre de 2011, administrando 3 pruebas estandarizadas para conocer su ubicación escolar, y se determinó que el estudiante de 12 años de edad tiene IQ de 59 y 73 con deficiencia mental moderada, y síndrome down. Que la ubicación recomendada debe ser de kínder a primero en grupo reducido – máximo 5 estudiantes – que ofrezca destrezas académicas y currículo debe ser adaptado a sus necesidades, porque está demasiado atrasado, ya que se le ha ofrecido destrezas del diario vivir y no se ha ocupado de su desarrollo en destrezas académicas, de acuerdo con sus capacidades actuales.

Que estando en grupo de vida independiente no aprende a escribir, ni lee, y suma sólo hasta el número 10. Que la maestra de educación especial del Departamento de Educación le explicó que sus destrezas son bien pobres y le indicó que no podía ofrecer los servicios que se le exigen porque debe enseñarse según su edad, o sea las disciplinas que se imparten a los niños de 7mo u 8vo grado, como dispone la Ley *No Child Left Behind*, aunque el niño está a nivel de kínder a 1er grado.

Con respecto a la Ley *No Child Left Behind*, el representante legal de la Parte Querellante expresó que “el Departamento de Educación ha interpretado la Ley *No Child Left Behind* como que exige que los criterios y los estándares que yo le tengo que dar al niño tienen que estar atemperados a su edad cronológica no importa las necesidades que tiene el niño”.

Que el PEI del estudiante se realizó con las exigencias de 8vo grado y que no corresponde a la capacidad y logros del estudiante. Por tanto, el PEI del estudiante no fue aceptado por la Parte Querellante.

Que se les exige a los menores de educación especial a cumplir con los estándares de su edad, y para [REDACTED] significa dominar la geometría (7mo grado) cuando apenas puede sumar hasta diez.

Para finalizar su testimonio, el Psicólogo Nelson Jiménez expresó luego de evaluar la Propuesta de servicios de [REDACTED] considera que la ubicación en [REDACTED] va de acuerdo a las necesidades individuales y educativas del estudiante.

La Parte Querellante presentó como Exhibit 1 la Evaluación realizado por el Psicólogo Nelson Jiménez Colón, realizado el 28 de enero de 2012, y como Exhibit 2 Programa Educativo de [REDACTED]

En el Contrainterrogatorio la Parte Querellada preguntó al Psicólogo Nelson Jiménez, ¿por qué no recomendó un salón de retraso mental o vida independiente?

El Psicólogo Nelson Jiménez respondió que resulta demasiado restrictiva y no corresponde con la capacidad del menor que es retraso mental leve, cuyos servicios deben enfocar desarrollar destrezas académicas y no solo de vida independiente.

Posteriormente, presentó su testimonio la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, quien expresó que visitó las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación, la Escuela [REDACTED] con programa de vida independiente, y en la Escuela [REDACTED] pre-vocacional. Que las escuelas ofrecidas eran demasiado adelantadas para la capacidad actual de mi hijo.

La Parte Querellada reconoció ese desfase o conflicto entre leyes cuando el Departamento de Educación aplica las exigencias de la Ley *No Child Left Behind* a niños de Educación Especial, que se deben atender según sus capacidades y necesidades.

Para finalizar la Vista y no teniendo el Departamento de Educación una ubicación apropiada para ubicar al estudiante [REDACTED] y no habiéndose opuesto la Parte Querellada a la Propuesta de servicios de [REDACTED] se aprobó la solicitud de compra de servicios para el año escolar 2012-2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada, incluyendo servicio de transportación por porteador con Asistente de Servicios, de su casa en Humacao a [REDACTED] en Rio Piedras, y viceversa.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

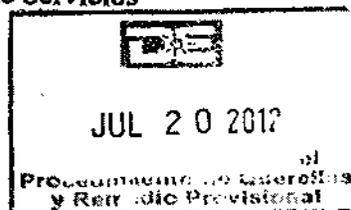
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-034-004
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 29 de febrero de 2012.

El 21 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de abril 2012.

El 23 de marzo de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa en el presente caso para el 18 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) de Las Piedras.

El 9 de abril de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 17 de abril de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

Por motivos de salud de este Juez, la Vista señalada para el 18 de abril de 2012 no se pudo celebrar. Por consiguiente, el 20 de abril de 2012 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras. Además, los términos se extendieron hasta el 15 de junio de 2012.

El 15 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Las Piedras. En dicha Vista, las Partes informaron que no más tarde del viernes 18 de mayo de 2012 la Parte Querellada suministraría el borrador del PEI, y que celebrarían una reunión de COMPU el lunes 21 de mayo de 2012 a las 12:00 PM en la Escuela [redacted] para redactar el PEI 2012-2013 del estudiante y para que el Departamento de Educación realizara los ofrecimientos de ubicación correspondientes.

Las Partes acordaron que se reunirán después del 29 de mayo de 2012, para informar a este Juez los resultados de sus gestiones en o antes del 31 de mayo de 2012.

El 18 de mayo 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que no más tarde del 18 de mayo de 2012 entregara el borrador del PEI, y coordinara y celebrara la reunión de COMPU en el día acordado – 21 de mayo de 2012 –.
2. A las Partes que en o antes de 31 de mayo de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de sus gestiones.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 18 de mayo de 2012.

El 4 de junio 2012 este Juez Ordenó por escrito a las Partes que en o antes del 8 de junio de 2012 informaran mediante moción el estatus procesal del caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 4 de junio 2012.

El 12 de junio 2012 este Juez nuevamente se Ordenó por escrito a las Partes que en o antes del 14 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso. Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término indicado, se entendería que los asuntos del presente caso estaban resueltos y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

El 15 de junio de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción Urgente Solicitando Vista Administrativa*, mediante la cual solicitó que en el presente caso se señalara con carácter de urgencia una vista administrativa para poder dilucidar finalmente la controversia sobre la ubicación del menor.

El 18 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 29 de junio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) en Las Piedras. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de Vista Administrativa, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 3 de agosto de 2012.

El 20 de junio de 2012 el representante legal de la Parte Querellada en el presente caso, Lcdo. Hilton Mercado, se comunicó vía telefónica a la Oficina de este Juez para informar que estaría de vacaciones durante la semana del 25 al 29 de junio de 2012, y solicitó que la Vista del presente caso fuese transferida para el 9 de julio de 2012.

El 20 de junio de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 9 de julio de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

El 9 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Perez como su representante legal, y el Psicólogo Escolar, Nelson Jiménez Colón.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vistas, la Parte Querellante expresó que el Departamento de Educación realizó 2 ofrecimientos de ubicación escolar que entiende no son apropiados y solicitó la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] incluyendo servicio de transportación por porteador desde Humacao, lugar donde vive el estudiante, a Rio Piedras donde está ubicado [REDACTED]

A su vez, la Parte Querellada expresó que los funcionarios que citó para que se presentaran en la Vista como testigos no comparecieron, y por consiguiente no pudo presentar testigos en la Vista.

Posteriormente, presentaron sus testimonios los testigos de la Parte Querellante.

Primeramente el Psicólogo Nelson Jiménez Colón, quien tiene Maestría en Psicología Escolar (2007) y Doctorado en Consejería Psicológica, además de ser asesor y admitido como Psicólogo con Licencia 3241, ha sido perito ante este Foro, y ha realizado más de 300 evaluaciones, se reconoció como perito, sin objeción.

El Psicólogo Jiménez expresó que evaluó a Christian los días 12 y 23 de noviembre y 21 de diciembre de 2011, administrando 3 pruebas estandarizadas para conocer su ubicación escolar, y se determinó que el estudiante de 12 años de edad tiene IQ de 59 y 73 con deficiencia mental moderada, y síndrome down. Que la ubicación recomendada debe ser de kínder a primero en grupo reducido – máximo 5 estudiantes – que ofrezca destrezas académicas y currículo debe ser adaptado a sus necesidades, porque está demasiado atrasado, ya que se le ha ofrecido destrezas del diario vivir y no se ha ocupado de su desarrollo en destrezas académicas, de acuerdo con sus capacidades actuales.

Que estando en grupo de vida independiente no aprende a escribir, ni lee, y suma sólo hasta el número 10. Que la maestra de educación especial del Departamento de Educación le explicó que sus destrezas son bien pobres y le indicó que no podía ofrecer los servicios que se le exigen porque debe enseñarse según su edad, o sea las disciplinas que se imparten a los niños de 7mo u 8vo grado, como dispone la Ley *No Child Left Behind*, aunque el niño está a nivel de kínder a 1er grado.

Con respecto a la Ley *No Child Left Behind*, el representante legal de la Parte Querellante expresó que “el Departamento de Educación ha interpretado la Ley *No Child Left Behind* como que exige que los criterios y los estándares que yo le tengo que dar al niño tienen que estar atemperados a su edad cronológica no importa las necesidades que tiene el niño”.

Que el PEI del estudiante se realizó con las exigencias de 8vo grado y que no corresponde a la capacidad y logros del estudiante. Por tanto, el PEI del estudiante no fue aceptado por la Parte Querellante.

Que se les exige a los menores de educación especial a cumplir con los estándares de su edad, y para [REDACTED] significa dominar la geometría (7mo grado) cuando apenas puede sumar hasta diez.

Para finalizar su testimonio, el Psicólogo Nelson Jiménez expresó luego de evaluar la Propuesta de servicios de [REDACTED] considera que la ubicación en [REDACTED] va de acuerdo a las necesidades individuales y educativas del estudiante.

La Parte Querellante presentó como Exhibit 1 la Evaluación realizado por el Psicólogo Nelson Jiménez Colón, realizado el 28 de enero de 2012, y como Exhibit 2 Programa Educativo de CODERI.

En el Contrainterrogatorio la Parte Querellada preguntó al Psicólogo Nelson Jiménez, ¿por qué no recomendó un salón de retraso mental o vida independiente?

El Psicólogo Nelson Jiménez respondió que resulta demasiado restrictiva y no corresponde con la capacidad del menor que es retraso mental leve, cuyos servicios deben enfocar desarrollar destrezas académicas y no solo de vida independiente.

Posteriormente, presentó su testimonio la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, quien expresó que visitó las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación, la Escuela [REDACTED] con programa de vida independiente, y en la Escuela [REDACTED] pre-vocacional. Que las escuelas ofrecidas eran demasiado adelantadas para la capacidad actual de mi hijo.

La Parte Querellada reconoció ese desfase o conflicto entre leyes cuando el Departamento de Educación aplica las exigencias de la Ley *No Child Left Behind* a niños de Educación Especial, que se deben atender según sus capacidades y necesidades.

Para finalizar la Vista y no teniendo el Departamento de Educación una ubicación apropiada para ubicar al estudiante [REDACTED] y no habiéndose opuesto la Parte Querellada a la Propuesta de servicios de [REDACTED] se aprobó la solicitud de compra de servicios para el año escolar 2012-2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada, incluyendo servicio de transportación por porteador con Asistente de Servicios, de su casa en Humacao a [REDACTED] en Rio Piedras, y viceversa.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

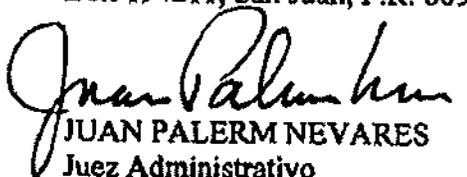
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-034-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios y Terapias
*
*
*

JUL 17 2012
[Signature]

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 22 de mayo de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 6 de junio de 2012, sin acuerdos.
El 8 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 21 de julio de 2012.

El 13 de junio de 2012 la Parte Querellante notificó vía fax un escrito al Departamento de Educación para solicitar a la Parte Querellada que presentara la prueba documental y testigos que utilizaría en la Vista Administrativa del presente caso, según establece el procedimiento administrativo.

El 18 de junio de 2012 la Parte Querellante notificó Moción para informan Prueba Documental y Testifical.

El 20 de junio de 2012 la Parte Querellante notificó el Resume de la Dra. Ileana Pagán Medina, Psy. D.

El 25 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de Las Piedras, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres de la estudiante Querellante, y la Dra. Ileana Pagán Medina. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Catalina Amaro Rivera, Trabajadora Social Escolar.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante expresó que la Parte Querellada no sometió prueba, ni contestó la Querella para que conste en record.

De otro lado, la Querellante expresó que en el presente caso solicita que la estudiante reciba los servicios de terapia según recomendados, cambio de proveedor servicios terapéuticos, y ubicación en un pre-escolar de autismo que cumpla con las condiciones recomendadas donde ofrezcan los servicios educativos integrados a los servicios terapéuticos, asistencia en horario extendido, planta física en optimas condiciones y segura, y que cuente con los equipos y materiales necesarios. Que la menor debe recibir Terapia Física 2 veces por semana, 30 minutos cada vez; Terapia del Habla-Lenguaje 2 a 3 veces por semana, 45 minutos cada vez; Educación Física Adaptada una vez por semana; Terapia Psicológica 4 veces por semana de manera individual; y Terapia Ocupacional 2 veces a la semana 30 minutos cada vez. Sin embargo, los servicios de terapias no se le están brindado de acuerdo con lo recomendado en las evaluaciones y determinado en el PEI de octubre de 2011.

Que la corporación CPHA no le está brindando las terapias de manera adecuada y con la frecuencia recomendada en las evaluaciones, ya que solamente le está ofreciendo 30 minutos, 3 veces por semana de terapia del Habla-Lenguaje, porque unilateralmente ésta corporación decidió reducir los minutos de terapias "porque no tiene espacio".

Que se citó a reunión de COMPU para el 16 de mayo de 2012 para revisar el PEI 2012-2013. Sin embargo, el COMPU no estaba debidamente constituido y sin persona con autorizada para decidir sobre la ubicación de la estudiante. Por consiguiente, no se redactó PEI, y fueron citados a otro COMPU para el 22 de mayo de 2012 a las 8:00 AM, con María del Carmen Cruz, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Las Piedras.

Que el 22 de mayo de 2012 a las 8:00 PM no asistió María del Carmen Cruz, pero finalmente se reunieron con ella a la 1:15 PM. Que en el COMPU del 22 de mayo de 2012 la Sra. Cruz propuso que se radicara querrela para resolver la ubicación, y fue entonces que comenzaron por primera vez a considerar una ubicación privada.

Que el PEI aún no se ha redactado, por consiguiente, la menor no tiene un PEI vigente para el año escolar 2012-2013, hasta tanto se decida la ubicación.

Las Partes estuvieron de acuerdo en que el PEI 2012-2013 debe enmendarse a la luz de las evaluaciones realizadas el último año a más tardar en el mes de agosto de 2012, como dispone la Minuta de COMPU de 22 de mayo de 2012.

A su vez, la Parte Querellada expresó que se ofrecieron las escuelas [redacted] de Las Piedras, [redacted] de Humacao, [redacted] en Yabucoa, y Escuela de [redacted] de San Lorenzo.

La Querellante agregó que el Departamento de Educación también ofreció la Escuela [redacted] en Juncos, la Escuela [redacted] en Naguabo, y la Escuela [redacted] en Juncos, que luego de visitarla encontró que no tiene pre-escolar de autismo.

Que tiene prueba de haber visitado las 7 escuelas ofrecidas por el Departamento, y que cada escuela fue rechazada individualmente.

La Parte Querellante expresó los hallazgos de las escuelas que visitó:

- a. Escuela [redacted] en Humacao, visitada el 16 de mayo de 2012, se entrevistaron con la Directora, con la Maestra del pre-escolar de autismo y con la Facilitadora Escolar. Que ésta escuela tuvo que ser desalojada el 17 de febrero de 2012 por emanaciones de gas, además hubo un tiroteo en residenciales que están en la parte de atrás de la escuela, y se radicó la Resolución Conjunta del Senado Núm. 999 para crear un Muro de Contención que separe la escuela del residencial para evitar muertes. La Escuela se encuentra bajo Plan de Mejoramiento para el año 2011-2012. Además que en ésta escuela no ofrecen terapia física según necesita la menor.
- b. Escuela [redacted] en Las Piedras, visitada el 16 de mayo de 2012. El Director no estaba disponible y se entrevistaron con la Facilitadora de educación especial y la Maestra del pre-escolar de autismo. Que el salón no tiene baño, y uno general es compartido con otros niños del plantel, para cambiar pañales. Además queda en el centro del pueblo con mucho ruido, y está en proceso de remoción de asbestos, y que la escuela no podrá comenzar en la fecha planificada para el comienzo del año escolar, dado que está llena de ratas, según expresó para la prensa el 12 de enero de 2012 el Secretario de Educación, Edward Moreno.
- c. Escuela [redacted] en Juncos, visitada el 16 de mayo de 2012. Se entrevistaron con la Facilitadora de educación especial. Le ofrecieron salón de autismo a tiempo completo con niños de edades de 6 a 9 años.

- d. Escuela [REDACTED] en Naguabo, visitada el 24 de mayo de 2012. Se entrevistaron con el Facilitador de educación especial. Que está escuela no va a estar lista para comienzos del año escolar 2012-2013. Además que el grupo de autismo lo ubicaron en otra escuela, sin las debidas facilidades: sin baño, sin acceso adecuado al comedor, divisiones por cortinas, etc.
- e. Escuela del [REDACTED] visitada el 11 de junio de 2012. El Director estaba de vacaciones. Se entrevistaron con la Facilitadora de educación especial. Ésta escuela está ubicada en un barrio rural en la montañas de San Lorenzo, en carretera de curvas que les tomó 40 minutos para llegar desde Humacao en un día domingo y sin tapón. No tienen maestro asignado, lo nombran en agosto. Que la terapeuta Psicológica sólo va una vez a la semana, no ofrecen terapia física, y no tiene equipo necesario para las terapias en el salón de terapias, no hay lugar adaptado para las terapias. Tiene un baño compartido con otros estudiantes de salones pre-escolar y está bajo Plan de Mejoramiento.
- f. Escuela [REDACTED] en Yabucoa, visitada 10 y 14 de junio de 2012. Se entrevistó con la Facilitadora Docente Escolar, Sra. Iris Claudio, y con Ligia Alverio. El Director Escolar estaba fuera por asuntos personales. Ésta escuela se encuentra bajo "acción correctiva" por tercer año. Además en "reconstrucción total" lo que conlleva a contaminación de sonidos dada la construcción. Donde va a estar ubicado el salón pre-escolar de autismo está el escritorio del Director. En el mes y medio final del año escolar 2011-2012 los estudiantes fueron removidos y ubicados en otro edificio del pueblo. La escuela está ubicada en un barrio rural que queda a 40 minutos de Humacao. Que la carretera que da acceso a la escuela se encuentran en un área inundable, por tanto, los padres no tendrían acceso a la escuela, si la escuela se inunda. Además, cuando llueve cierran la escuela. Que una de las corporaciones que ofrece el servicio de terapias es CPHA con las que tiene "diferencias irreconciliables" Le informó la secretaria del Director que la escuela no va a estar lista para agosto de 2012.
- g. Escuela [REDACTED] visitada el 14 de junio de 2012. Les ofrecieron salón de autismo a tiempo completo. Ésta escuela se incendió el 28 de septiembre de 2011 y aún no han concluido las reparaciones. Los alumnos han sido re-ubicados en otras escuelas.

Que luego de visitar las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación, entiende que no son adecuadas para la niña.

Que la Dra. Ileana Pagán Medina, Psicóloga, realizó 2 sesiones de observaciones y evaluaciones el 8 y 11 de mayo de 2012, y confirmó el diagnóstico de autismo con rezago significativo severo en destrezas de comunicación y destrezas sociales, y conductas estereotipadas.

De la edad de 3.8 años que tiene la niña, lo más alto en ejecución en pruebas sometidas fue de 1 año de edad. Esa ejecución diferenciada de 1.8 años iría aumentando de no tratarse de forma adecuada, y se convertiría en un diagnóstico de retraso mental.

La Dra. Pagán recomienda 35 horas semanales de tratamiento para autismo. La Dra. Pagán también recomienda ubicar a la niña en grupos pequeños (máximo de 5 estudiantes), donde se facilite la educación individualizada, integrando los servicios de terapias, que no se vean interrumpidos con traslados físicos y en horario extendido.

La Parte Querellante presentó una Propuesta Educativa Individual y Cotización de Servicios de Educación Especial para el año escolar 2012-2013 en el Colegio [REDACTED]

La Parte Querellada expresó sus objeciones sobre la Propuesta en lo referente a la ubicación en grupo regular con niños típicos vs. capacidad física, atención individualizada "one to one", en servicios relacionados y que la terapia acuática es un servicio que el Departamento no avala, ya que todas las terapias que ofrece la Agencia tienen que tener un fin educativo.

La Parte Querellante alegó que en la Sección 300.39 de la Ley IDEIA se establecen los servicios de educación especial a los que tienen derecho los estudiantes de educación especial, y que se incluye la terapia acuática, y citó:

(2) Physical education means skill in aquatic –

(i) The development of –

(A) Physical and motor fitness;

(B) Fundamental motor skills and patterns; and

(C) Skills in aquatics, dance, and individual and group games and sports (including intramural and lifetime sports); and

(ii) Includes special physical education, adapted physical education, movement education, and motor development.

Al respecto, se aclaró que la menor recibiría terapia física con énfasis en motricidad, motor grueso y planeo motor, y también recibiría educación física adaptada y recreación; y que la Propuesta incluye además terapia acuática que resulta repetitiva; y que el Departamento de Educación no tiene que proveer ésta última terapia, como ha expresado, habiendo atendido el propósito con las otros dos servicios de forma adecuada.

La Parte Querellada no se opuso a la provisión de otros servicios incluidos en la Propuesta del Colegio [REDACTED]

La Querellante expresó que al estar en un medio acuático promueve que la niña adquiera destrezas, y que la terapia acuática sería el complemento de la terapia física y de la educación física adaptada. Sin embargo, si el Departamento no avala la terapia acuática, dicha terapia podría eliminarse por repetitiva, aunque fuese positiva.

Sobre la ubicación apta para la niña, la Parte Querellante alegó que debe tomarse en cuenta la Sección 300.116 de la parte B de la Ley IDEA, específicamente lo que se refiere a Placement (ubicación), que las alternativas de ubicación deben ser determinadas una vez al año, basadas en el PEI del niño, tan cerca de la casa de niño como sea posible, y tomarse en consideración la escuela a la que el menor asistiría si no tuviera ningún impedimento.

Que en caso de que la niña [REDACTED] no tuviera ningún impedimento asistiría a la Escuela [REDACTED].

La determinación de la ubicación también debe estar basada en la Sección 300.114 que se refiere ambiente menos restrictivo, que en dicha sección indica que debe tomarse en cuenta cualquier potencial efecto dañino que pueda afectar la calidad de los servicios que el niño necesite.

Que la Ley No Child Left Behind, estatuto establecido en enero de 2002, indica que se puede descartar cualquier ubicación para la niña siempre y cuando esa ubicación esté dentro del plan de mejoramiento.

Que la Carta Circular #20-2008-2009 del 18 de diciembre de 2008, expresa explícitamente cual es el procedimiento a seguir en el caso de que en una escuela haya sucedido algún incidente delictivo tanto externo como interno; es una carta circular de política pública para identificar escuelas seguras y el derecho que tienen los padres a objetar esa ubicación.

La Querellante expresó que basado en esa jurisprudencia el Departamento de Educación no ha podido determinar cuál es la escuela adecuada que tiene para ubicar a la menor [REDACTED].

Para finalizar, la Parte Querellada preguntó si la Parte Querellante presentó copia de la prueba documental, la Querellante informó que preparó un paquete con toda la prueba documental que entregó previamente al Departamento de Educación, y que en la Vista entregó al representante legal de la Parte Querellada la Propuesta formal de compra de servicios 2012-2013 del Colegio [REDACTED].

CONCLUSIONES:

- En el presente caso el Departamento de Educación ofreció siete (7) escuelas como alternativas de ubicación escolar para la estudiante Querellante [REDACTED]
- La Parte Querellante visitó las siete (7) escuelas ofrecidas y en la Vista Administrativa demostró que ninguna de las siete (7) escuelas es cónsona con lo recomendado por la Dra. Ileana Pagán para la estudiante Querellante.
- En la Vista Administrativa la Parte Querellada no pudo derrotar los argumentos, ni la prueba presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013 en beneficio de la estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada Colegio [REDACTED] según propuesta presentada, excepto el servicio de terapia acuática.
2. El Departamento de Educación puede presentarse en el Colegio [REDACTED] para supervisar que la estudiante esté recibiendo los servicios por lo que está pagando, y/o que la estudiante esté asistiendo a dicho colegio.
3. En o antes del mes de mayo de 2013, deberá coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI de la estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa (s) de ubicación escolar adecuadas para la estudiante Querellante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

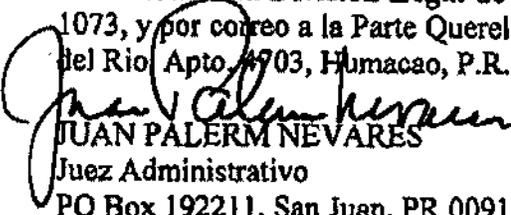
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

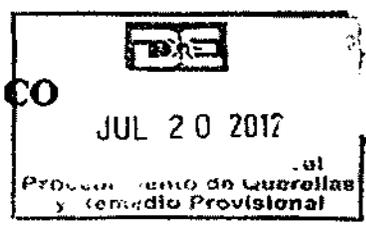
ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Condominio Paseo del Rio, 500 Blvd. del Rio Apto. #703, Humacao, P.R. 00791


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

- * Querrela Núm.: 2012-034-011
- * Sobre: Educación Especial
- * Asunto: servicios educativos

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 9 de julio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Comparció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Iciar Del Río Goñi y la licenciada Gracia María Berrios Cabán. Por el Departamento de Educación comparció el licenciado Hilton Mercado Hernández.

Durante la vista se acordó que en o antes del 31 de agosto de 2012 la Sra. Edna González, Directora Interina del CSEE de Las Piedras coordinará y notificará la celebración de una reunión de COMPU para modificar el Plan de Tratamiento de la terapia de habla y lenguaje y la física, según lo acordado en la Minuta de la Reunión de Mediación del 25 de abril de 2012 de la Querrela Núm. 2012-034-006.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

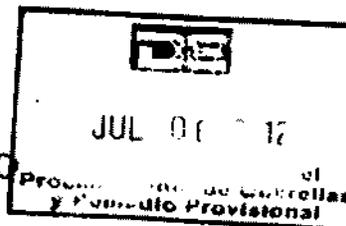
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Iciar Dei Río Goñi a la siguiente dirección postal: P.O. Box 9096, Humacao, Puerto Rico, 00792-9096, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-036- 002

Sobre: Salón Recurso

Asunto: Orden incumplida

ORDEN URGENTE

El 27 de mayo de 2012 se emitió una orden en la que se le concedió a la parte querellante, hasta el 8 de junio de 2012 para que sometiera una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

Al día de hoy y pasado el término, la parte querellante, no se ha expresado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de julio de 2012 la parte querellante, deberá informar sobre el asunto pendiente.

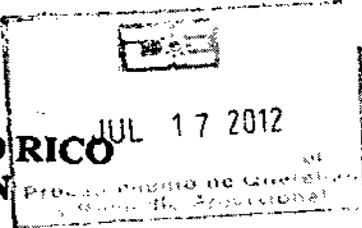
SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO CUMPLIR CON ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta ORDEN y notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Vivian Soto Guzmán a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1065, Camuy, Puerto Rico, 00627, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-036-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

RESOLUCIÓN

El 5 de julio de 2012 se le emitió una orden a la Lcda. Vivian Soto Guzmán, representante legal de la estudiante querellante, para que, en o antes del 13 de julio de 2012 sometiera una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

En dicha orden se le advirtió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Duda en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Vivian Soto Guzmán a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1065, Camuy, Puerto Rico, 00627, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Jul 10 2012

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-036-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 10 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante, junto a su representante legal, el licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Elsa León, Facilitadora Docente y la Sra. Aracelys Cruz, Directora Escolar.

Durante la vista se informó que el Departamento de Educación está en el proceso de la compra del equipo asistivo recomendado. El licenciado Méndez Morales indica que la orden de compra es la 219109. Solicita un término razonable para la compra y entrega del equipo. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 10 de agosto de 2012 el Departamento de Educación hará entrega del equipo asistivo recomendando para el estudiante. La Sra. Maria del Pilar Torres, Compradora, deberá realizar los trámites correspondientes para el cumplimiento de esta orden.

SEGUNDO: En o antes del 17 de agosto de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe si en efecto se hizo entrega del equipo asistivo recomendado.

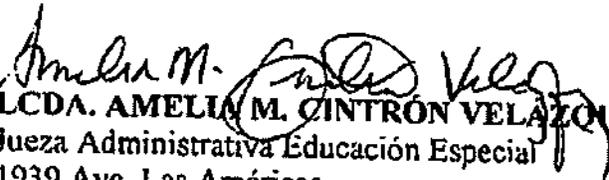
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia

se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre la entrega del equipo asistivo recomendado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponca, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponca, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUL 20 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2012-036-005
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista administrativa

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 10 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante, junto a su representante legal, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Elsa León, Facilitadora Docente y la Sra. Aracelys Cruz, Directora Escolar.

Durante la vista se informó que aún no se ha revisado el PEI 2011-2012 ni se ha redactado el del año escolar 2012-2013. Se acuerda la celebración de una reunión de COMPU el 17 de agosto de 2012 a las 12:30 en la Escuela [Redacted] en Jayuya para la discusión del PEI 2011-2012 y 2012-2013.

Se informó además, que para la Región Educativa de Ponce se está trabajando un proyecto piloto de la elaboración de un PEI digital o electrónico. Sin embargo, los padres de la estudiante querellante no tiene información sobre la forma en que el mismo se llena y tienen incertidumbres al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 30 de julio de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que brinde información sobre el Proyecto del Plan Piloto del PEI electrónico que se está implantando en la Región Educativa de Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 31 de agosto de 2012 el licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

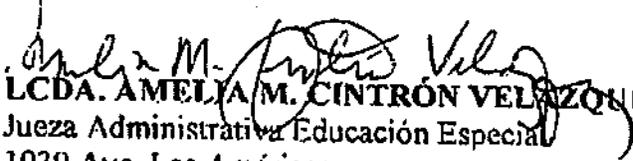
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con

Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querelante informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

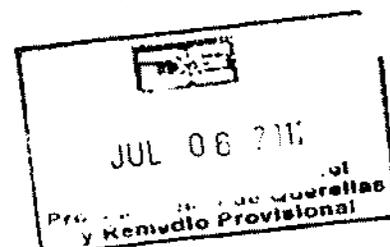
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2012-038-008
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Moción sometida
*
*
*



ORDEN

El 28 de junio de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA Y SOLICITANDO REMEDIOS**. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba testifical y documental que presentará on la vista a celebrarse el 9 de julio de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista, de ser posible, para el CSEE en Caguas.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte quercllante en la vista del 9 de julio de 2012. Sobre el cambio de lugar solicitado por la Querellante no se puede conceder, pues durante ese día estaremos celebrando varias vistas administrativas en el CSEE de Las Piedras.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁZQUEZ
Jucza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

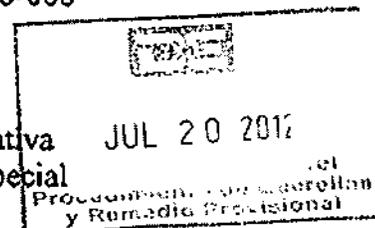
[REDACTED]
Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellada

Querrela Núm. 2012-038-008

Sobre: Vista Administrativa
Educación Especial



RESOLUCIÓN

La Sra. [REDACTED] madre del Querellante, [REDACTED] presentó una querrela administrativa a través de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., el 14 de mayo de 2012. En resumen, la querrela alega que al Querellante no se le ha ofrecido una ubicación que sea apropiada a sus necesidades y se solicita como remedio que se le provea ubicación en un salón pequeño donde los estímulos visuales y auditivos estén controlados y la maestra pueda proveerle el servicio uno a uno, de forma directa e intensiva con los servicios relacionados. En la alternativa se pide como remedio que los servicios para el estudiante sean comprados en [REDACTED]

Mediante la Orden correspondiente el caso fue citado para vista administrativa el 9 de julio de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras. La representación legal de la parte Querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, presentó una Moción Informativa sobre Prueba y para Solicitar Remedios, entre los cuales pidió que la vista se celebrara en Caguas. Esta petición fue denegada por tener esta Jueza otros señalamientos en Las Piedras. A la vista comparecieron la Sra. [REDACTED] madre del Querellante y su padre, el Sr. [REDACTED]. También estuvo la Dra. Grace Rodríguez, psicóloga y perito de la parte Querellante. Por la parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado y la Sra. Zulmarie De Jesús, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Juncos.

La parte Querellante presentó primeramente a la Dra. Grace Rodríguez. Sus credenciales como perito fueron estipuladas y se admitió como Exhibit 1 de la parte Querellante su Curriculum Vitae. En esencia, la Dra. Grace Rodríguez declaró sobre las dos evaluaciones que le realizó al Querellante. La primera, fue llevada a cabo en junio y julio de 2010 y la segunda en marzo de 2012. Declaró, que el diagnóstico del estudiante es un desorden dentro del continuo de autismo, además de déficit de atención con hiperactividad secundario a su condición primaria y que el área de mayor dificultad continúa siendo la comunicológica. Al comparar los resultados de ambas evaluaciones señaló, que aunque hubo un poco de progreso en las áreas de socialización, del diario vivir y en las áreas motoras, no fue así en otras áreas, incluso, estuvo más desorganizado que en la primera evaluación.

La Dra. Rodríguez testificó que el Querellante no recibió los servicios como los tenía recomendados. Por ejemplo, no recibió terapia psicológica durante el primer año, el ambiente educativo estuvo muy alterado con cambios de salón y el niño necesita mucha estructura. A base de sus hallazgos en la segunda evaluación que le hizo, su recomendación es que se le provean servicios educativos en la modalidad uno a uno, con servicio directo de la maestra. Y enfatizó

que nuevamente el enfoque debe estar en el área de comunicación, lo que no puede atender un o una asistente de servicios.

A preguntas de la parte Querellante, la Dra. Rodríguez declaró que conoce el salón que se le ofreció al Querellante para el año académico 2012-2013 y no lo considera apropiado para sus necesidades por el número de estudiantes que podrían ser ubicados, el cual podría ser de hasta 8. Abundó sobre el particular, al señalar que auscultaron la posibilidad de que se habilitara un salón en la misma escuela que reuniera los criterios que se estaban recomendando, pero la directora indicó que ello no era una alternativa.

A preguntas que se le hicieron en el contrainterrogatorio, declaró que si el Querellante es ubicado en un ambiente estructurado, hay posibilidades de que responda positivamente. También indicó que el equipo con que se reunió y ante el cual ella explicó los resultados de su evaluación, estuvo de acuerdo con el informe, y con que el estudiante necesitaba un servicio directo. El problema era que no lo tenían disponible y tenían que consultar. Con el testimonio de la Dra. Rodríguez se ofrecieron en evidencia sus evaluaciones. La del 2010 fue marcada como Exhibit 2 de la parte Querellante y la de 2012 como Exhibit 3.

La próxima testigo de la parte Querellante fue la Sra. [REDACTED]. Ella declaró sobre las dificultades que ha enfrentado su hijo en la ubicación que tuvo hasta mayo de 2012. Se trata de un preescolar de autismo en la Escuela [REDACTED]. Entre otras cosas, señaló que nunca fue integrado porque no tenía la Asistente de Servicios que se le debió haber provisto, que tampoco recibió la terapia ocupacional que tenía recomendada hasta febrero de 2012, después de 2 años académicos en el preescolar. Narró que las dificultades se agravaron con un incendio que destruyó el salón y fueron ubicados en un espacio en la cancha de la escuela donde habían continuas interrupciones y múltiples distractores. Señaló, que también hubo una plaga de ratas que obligó a la cancelación de clases y a otro cambio de salón. Con frecuencia los estudiantes no tenían clases y ella tenía que recoger al menor al mediodía. Declaró que toda la situación desorganizó a su hijo y por esa razón no se benefició de los servicios educativos. (Minuta del 10 de noviembre de 2011, exhibit de la parte Querellante.)

Sobre la propuesta de ubicación que le hizo la parte Querellada para un salón de autismo en la Escuela [REDACTED] declaró que la fue a ver el 3 de mayo, cuando se celebró una reunión del COMPU (Exhibit 3 de la parte Querellante) y no la considera apropiada para las necesidades de su hijo. Es un salón amplio con distractores, no había estudiantes en la escuela, pero obtuvo información de que el grupo donde el cual estaría podría ser de hasta 8 estudiantes, cuando la recomendación es que la enseñanza para él sea de uno a uno. Por la forma en que el Querellante se desempeña en las terapias, que son de uno a uno, ella considera que él progresaría en un grupo de esa naturaleza.

La testigo declaró que buscó alternativas privadas para ubicar a su hijo, como [REDACTED] donde el servicio sería de uno a uno y los servicios relacionados estarían integrados a los educativos. (La propuesta de Servicios de [REDACTED] fue presentada como el Exhibit 6 de la parte Querellante.)

Finalmente, la Sra. [REDACTED] señaló a preguntas de su representación legal, que su expectativa es que si al Querellante se le ofrecen las herramientas necesarias para las terapias y un proceso

educativo con los servicios ininterrumpidos, su hijo podría alcanzar las metas para ser lo más funcional posible.

La parte Querellada no presentó prueba ni contestación a la querrela. Su representación legal hizo constar la preocupación de que [REDACTED] no tiene contrato con la parte Querellada y que ello podría ser un obstáculo para pagarle directamente por los servicios que se le ofrecieran a estudiante. Levantó otra preocupación con el hecho de que [REDACTED] trabaja de agosto a julio, mientras que la parte Querellada ofrece servicios por 10 meses y un mes adicional correspondiente al año extendido.

La abogada de la parte Querellante indicó que los pagos pueden efectuarse si hay una Resolución y Orden de un juez o jueza administrativa que así lo disponga. Sobre los doce meses de servicio para evitar que las y los estudiantes pierdan destrezas, hay precedentes de otros estudiantes que la parte Querellada ha ubicado en [REDACTED]. Indicó que, además, es un asunto que podría discutirse cuando se lleve a cabo una reunión del COMPU para preparar el PEI que regirá el año escolar 2012-2013.

A tenor con la vista celebrada, los testimonios, la prueba pericial y documental presentada y el expediente de la querrela administrativa, emitimos las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. [REDACTED] es un estudiante de 7 años de edad diagnosticado con autismo y déficit de atención, secundario a su condición.
2. Durante dos años el Querellante estuvo ubicado en un salón preescolar de autismo en la Escuela [REDACTED] de Juncos.
3. Durante el tiempo que estuvo ubicado en el preescolar de autismo, el Querellante tuvo inconvenientes e incumplimientos con los servicios que se le debieron proveer, como la terapia psicológica, la ocupacional, la integración a la corriente regular con un asistente de servicios.
4. Eventos ocurridos en la escuela, como un fuego que causó daños en el salón preescolar y su reubicación a un espacio con distractores y donde ocurrían interrupciones y el surgimiento de una plaga de ratas, redujo el tiempo lectivo que recibía Querellante, lo desorganizó y afectó seriamente su funcionamiento y progreso en el dominio de destrezas.
5. El COMPU que se reunió el 3 de mayo de 2012 para revisar el PEI del Querellante y determinar su ubicación estuvo de acuerdo con la evaluación de la Dra. Grace Rodríguez, psicóloga, pero no con relación a la ubicación de uno, por no tenerla disponible.
6. La ubicación propuesta por la parte Querellada en la Escuela [REDACTED] no es apropiada para el Querellante, a tenor con la Evaluación de la Dra. Grace Rodríguez, ya que éste requiere una ubicación de uno a uno con los servicios relacionados integrados.
7. El progreso alcanzado por el Querellante el pasado año académico y entre la evaluación del 2010 que le hizo la Dra. Grace Rodríguez en el 2012 fue muy poco,

relacionado esto a la inconsistencia y falta de estructura en los servicios que tenía recomendados.

8. La propuesta de servicios de [REDACTED] de uno a uno y con los servicios educativos integrados cumple con los criterios establecidos por la Dra. Grace Rodríguez en su segunda evaluación, la cual fue aceptada por la Querellada en la reunión del 3 de mayo de 2012.
9. La parte Querellada no presentó prueba que refutara la recomendación de la Dra. Grace Rodríguez sobre la ubicación del estudiante.

DETERMINACIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico garantiza el derecho a una educación pública, gratuita y que propenda al desarrollo de la personalidad y al fortalecimiento del respeto por los derechos de las personas y de sus libertades fundamentales. (Artículo II, Sección 5). Este derecho es acogido en la declaración de política pública de la Ley 51 de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos de 1996, en su artículo 18 L.P.R.A. (Sección 1351 y siguientes.) La Ley para el Mejoramiento de la Educación de las Personas con Necesidades Especiales (Individuals with Disabilities Education Improvement Act, IDEIA por su siglas en inglés, 20 USCA Sección 1400 y siguientes) establece el derecho de todo niño, niña o joven con necesidades especiales a una educación pública y apropiada en el ambiente menos restrictivo posible. (20 USCA 1402 (29)).

Cuando la agencia educativa no cuenta con la alternativa apropiada para atender las necesidades del estudiante o de la estudiante, procede la compra de los servicios educativos y relacionados en el sector privado (20 U.S.C.A. Secc. 1412 (a)(10)(B)). Es una alternativa que tiene la Querellada y cualquier otra agencia educativa regida por las disposiciones de IDEIA para cumplir su obligación de proveer al estudiante, el Querellante en este caso, una educación pública, gratuita y apropiada. Esta obligación no existe si la agencia le ofreció al estudiante una oferta que, aunque no sea la mejor, responda a sus necesidades.

En el caso que nos ocupa, el COMPU estuvo de acuerdo con las evaluaciones de la Dra. Grace Rodríguez, quien midió su progreso del estudiante y le hizo una recomendación específica para ubicación en el año académico 2012-2013. El hecho de que la parte Querellada no cuente con dicha ubicación, no es razón para que no se le provea, cuando está disponible en el sistema privado y la agencia puede pagar por los servicios.

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PET, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993). En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no

estuvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales.

Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último planteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada. (Énfasis nuestro).

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de IDEIA, supra, la Ley 51, supra, este foro declara **CON LUGAR** la solicitud del pago de los servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

Una vez los servicios sean ofrecidos, mes a mes, la parte Querellante deberá someter al Departamento de Educación la factura de dichos servicios, para que los pagos sean hechos a la institución directamente. Dicho pago deberá efectuarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la presentación de la factura al Departamento de Educación. Se ordena el cierre y archivo de la querrela.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión del COMPU en agosto para preparar el PEI 2012-2013 y discutir los asuntos relacionados a la extensión del año escolar en [REDACTED] y demás servicios relacionados recomendados.

Se le apercibe a las partes de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, a 13 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton Mercado, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787 751-1761 y a la parte querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: Servicios Legales de Puerto Rico, P.O. Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Quercellante

Quercella Núm.: 2012-038-010

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quercellado

Asunto: Asistente de servicios

JUL 17 2012
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 9 de julio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, acompañados de la Sra. [Redacted] abuela materna. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Zulma I. De Jesús, Facilitadora Docente.

Durante la vista se acordó celebrar una reunión de COMPU el 15 de agosto de 2012 a las 8:30 a.m. en la Escuela [Redacted] con el propósito de realizar los referidos necesarios y discutir la determinación de elegibilidad del estudiante. Se acordó que el estudiante seguirá recibiendo el apoyo de un Asistente de servicios hasta el COMPU determine lo contrario.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1966, Juncos, Puerto Rico, 00777, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querrela Número: 2012-040-003

Sobre: Resolución

Asunto: Evaluación disfagia

JUL 30 2012
Secretaría y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 12 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa on la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Camuy. Comparció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció via telefónica, el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista el licenciado Mercado Hernández informó que en no antes del 24 de agosto de 2012 se le notificará a la parte querellante la fecha para la cvaluación en disfagia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted]

[Redacted] a la siguiente dirección postal: Ruta HC-02 Box 7084, Lares, Puerto Rico, 00669.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-040-003

Sobre: Resolución

Asunto: Evaluación disfagia

JUL 30 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 12 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Camuy. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció via telefónica, el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista el licenciado Mercado Hernández informó que en no antes del 24 de agosto de 2012 se le notificará a la parte querellante la fecha para la evaluación en disfagia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aprecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Ruta HC-02 Box 7084, Lares, Puerto Rico, 00669.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-042-007

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Servicios educativos

JUL 20 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 9 de julio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Silmarys Casas, Investigadora Docente.

Durante la vista, la madre informó que el estudiante fue aceptado y matriculado en la Escuela [Redacted]. Indicó que solicitó una reunión de COMPU con la Sra. [Redacted] Maestra de Primer Grado para revisar los exámenes y constatar que se cumplieron los acomodos razonables, pero que nunca se realizó ese ejercicio. Solicita que a principios de agosto pueda revisar las evaluaciones académicas de su hijo del año escolar 2011-2012.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La Facilitadora Escolar del Distrito Escolar del Distrito Escolar de Las Piedras deberá coordinar una reunión de COMPU para agosto en la Escuela [Redacted] en la que participe la Sra. [Redacted] Maestra de Primer Grado para revisar los exámenes y constatar que se cumplieron los acomodos razonables y discutir la transición del estudiante a dicha escuela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-03 Box 7997, Las Piedras, Puerto Rico, 00771, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]

Querellante

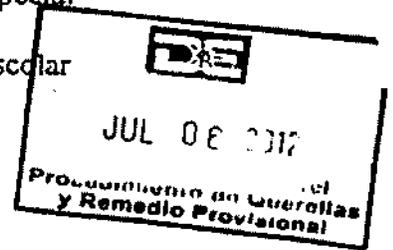
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-042-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación Escolar



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 2 de julio de 2012 se recibió de la licenciada Marilucy González Báez y de la licenciada María J. Montilla Soler, representantes legales de la parte querellante un escrito titulado MOCIÓN SOLICITANDO QUE VISTA SEÑALADA PARA EL 18 DE JULIO SE CONVIERTA EN VISTA DE STATUS. En su moción las licenciadas González Báez y Montilla Soler solicitan que la vista del 18 de julio de 2012 se convierta en una vista sobre el estado de los procedimientos. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una Conferencia sobre el estado de los procedimientos administrativa para el 18 de julio de 2012 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 13 de agosto de 2012 se emitirá la Resolución de la Querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez/Lcda. María J. Montilla Soler, a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

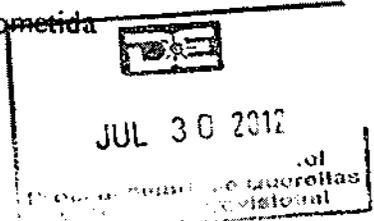
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-042-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 18 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la representante legal de la parte Querellante, licenciada María J. Montilla Soler. Por el Departamento de Educación la licenciada Sylka Lucena Pérez.

Durante la vista se le hizo entrega de copia del expediente del estudiante a la parte Querellante. Se acordó que el Departamento de Educación, en o antes del 6 de agosto de 2012, someterá su Contestación a la Querrela y expondrá su posición en cuanto a la solicitud de la parte Querellante. Se acordó además que, en o antes del 31 de agosto de 2012, el COMPU se reunirá para discutir el Informe de la Evaluación en asistencia tecnológica y la solicitud de la transportación.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de agosto de 2012 la licenciada María J. Montilla Soler deberá someter una moción informado el estado de la presente Querrela. De ser necesaria la celebración de la vista administrativa, así lo solicitará.

SEGUNDO: En o antes del 31 de agosto de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Mariluoy González Báez/Lcda. Marías J. Montilla Soler a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico. 00925-2412, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

RECEIVED 24-07-12 08:10 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P015/022

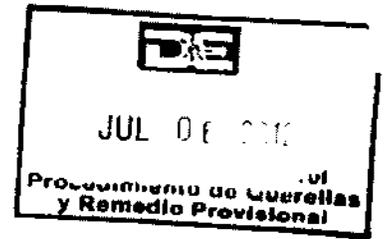
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm. : 2012-042-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Compra de servicios
*
*
*



ORDEN URGENTE

El 28 de junio de 2012 se recibió de la licenciada Marilucy González Báez un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ÓRDENES**. En esta moción la licenciada de González Báez y la licenciada María J. Montilla Soler informan que han asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado, se señale vista, ordene al Departamento de Educación que entregue copia del expediente del estudiante y someta la contestación a la Querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de julio de 2012 la parte querrellada deberá someter la Contestación a la querrela y coordinar la entrega del expediente del estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2012.

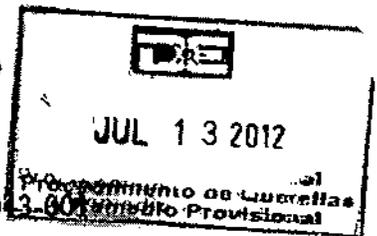
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez/Lcda. Marias J. Montilla Soler a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial

RECEIVED 05-07-12 14:23 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P017/027

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-013-00
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios y Equipo de
* Asistencia Tecnológica
*
*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 18 de enero de 2012.

El 7 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 18 de marzo 2012.

El 21 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha Vista la Parte Querellante solicitó que primeramente se atendiera el asunto la entrega del equipo de Asistencia Tecnológica que aparece listado en el párrafo 1(e) de la Querella, y que posteriormente se atendiera la ubicación escolar.

La Parte Querellada solicitó un término de 45 días calendarios para que el Departamento de Educación cumpla con la entrega del equipo.

Para finalizar, las Partes separaron la fecha del 13 de marzo de 2012 para celebrar Vista para atender el asunto de la ubicación, y extendieron los términos hasta el 11 de abril de 2012.

El 24 de febrero 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizara las gestiones correspondientes para entregar en su totalidad a la Parte Querellante en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el equipo de Asistencia Tecnológica que aparece listado en el párrafo 1(e) de la Querella.
2. De las Partes llegar a acuerdo en relación a la ubicación escolar, deberían informarlo a este Juez mediante moción antes del 5 de marzo de 2012 para cancelar la Vista o tomar cualquier medida relacionada.

El 13 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha Vista la Parte Querellante expresó que en el presente caso las controversias por resolver son la entrega del equipo de Asistencia Tecnológica y la ubicación escolar.

Que en las evaluaciones realizadas por la Neuróloga, por la Terapeuta Ocupacional y por la Psicológica recomendaron para [Redacted] ubicación en grupos pequeños y trato individualizado.

Que en reunión de COMPU del 6 de septiembre de 2011 se acordó que se buscaría una escuela que ofrezca la ubicación adecuada, como recomendada por las especialistas.

La Parte Querellada reconoció que el Departamento de Educación en el Distrito de Canóvanas no había brindado una alternativa de ubicación adecuada para el menor.

Para finalizar, las Partes reconocieron que el estudiante no tiene la ubicación adecuada y estuvieron de acuerdo en que una escuela adecuada para atender el rezago del menor es [REDACTED] porque al ser tan severo el atraso no hay escuela pública en el área, ni otra escuela privada identificada que pueda ofrecer los servicios adecuados. Sin embargo en la Vista, la Parte Querellante no presentó una propuesta de servicios privados para el estudiante [REDACTED]

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que a más tardar el 30 de mayo de 2012 presentara una propuesta privada de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013, que sea adecuada para el menor [REDACTED]
 2. La Parte Querellante deberá a informar – antes del 30 de mayo de 2012 – sobre el resultado de sus gestiones de conseguir ubicación, para celebrar una vista para esos propósitos. En la eventualidad que la propuesta sea de [REDACTED] institución contratada por el Departamento de Educación, bastará una propuesta específica y completa y reunión entre las Partes para someter una Estipulación sobre dicha ubicación.
 3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizara las gestiones correspondientes con la finalidad de que el estudiante [REDACTED] comenzara a recibir en los próximos quince (15) días, la Terapia Ocupacional, según recomendada (3 veces por semana por 45 minutos).
- Además, ante las gestiones que realizaría la Parte Querellante para conseguir ubicación, los términos se extendieron hasta el 20 de junio de 2012.

El 20 de marzo de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de marzo de 2012.

El 29 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Término Adicional*, mediante la cual informó que aún no había obtenido la propuesta privada de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013 que sea adecuada para el menor, por lo que solicitó un término adicional de 20 días para someter la misma.

El 1 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y se le Ordenó que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la Orden, presentara una propuesta privada de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013, que sea adecuada para el menor [REDACTED]. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para presentar la propuesta de servicios privada, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 2 de julio de 2012.

La Parte Querellante no respondió según Ordenado el 1 de junio de 2012.

El 22 de junio de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 28 de junio de 2012 informara mediante moción el estatus procesal del caso. Además, se le apercibió a la Parte Querellante que de no contestar en el término indicado, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que no tiene interés en proseguir con la Querrela, o que se habían resuelto los asuntos del presente caso.

El 27 de junio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informó que el estudiante [REDACTED] ya fue evaluado por el [REDACTED] y su familia cumplió con la entrega de todos los documentos solicitados por ellos. Sólo resta que el Comité de la institución determine si tienen disponible la ubicación adecuada para [REDACTED] y el espacio para él comenzar en agosto 2012 el próximo año escolar. Solicitamos se nos conceda hasta el 13 de julio de 2012 para entregar la propuesta de servicios de [REDACTED]

El 29 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la se le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y se le Ordenó que el 13 de julio de 2012 presentara la propuesta de servicios de [REDACTED] del año escolar 2012-2013 del estudiante [REDACTED]. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para presentar la propuesta de servicios de [REDACTED] los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 10 de agosto de 2012.

El 11 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El 29 de junio de 2012 el Juez Administrativo dictó Orden a la Parte Querellante para presentar la propuesta de servicios de [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. Para cumplir con esta Orden se nos concedió hasta el 13 de julio de 2012.

2. En cumplimiento de esta Orden sometemos el programa educativo para el curso escolar 2012-2013 para [REDACTED] preparado por [REDACTED].

3. Solicitamos se dicte Resolución Final Ordenado a la Parte Querellada, Departamento de Educación entregar el equipo de Asistencia Tecnológica de conformidad con la Orden dictada por este Foro el 24 de febrero de 2012. Se ordene también, conforme a lo acordado por las Partes en la Vista celebrada el 13 de marzo de 2012 (véase Orden del 20 de marzo de 2012) a la Parte Querellada, incluir a [REDACTED] en su contrato con el [REDACTED] para los servicios educativos y relacionados para comenzar en agosto de 2012.

Por todo lo cual, se solicita a este Foro Administrativo de por cumplida su Orden del 29 de junio de 2012, y dicte Resolución final ordenando al Departamento de Educación entregar en su totalidad a la Parte Querellante en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios el equipo de Asistencia Tecnológica que aparece listado en el párrafo 1(e) de la Querella, e incluir a [REDACTED] en su contrato con el [REDACTED] para los servicios educativos y relacionados para comenzar en agosto de 2012.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 11 de julio de 2012 por la Parte Querellante, y de la Propuesta de Servicios de [REDACTED] 2012-2012 que la Querellante envió junto con su Moción.

En el presente caso reiteramos los siguientes hechos:

- El 24 de febrero de 2012 este Juez Ordenó por escrito a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizara las gestiones correspondientes para entregar en su totalidad a la Parte Querellante en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el equipo de Asistencia Tecnológica que aparece listado en el párrafo 1(e) de la Querella.

- En la Vista Administrativa celebrada el 13 de marzo de 2012 las Partes estuvieron de acuerdo en que [REDACTED] es una ubicación adecuada para atender el rezago del menor. Por tanto, se le Ordenó a la Parte Querellante que realizara gestiones para obtener y presentar una propuesta privada de servicios para el año escolar 2012-2013 adecuada para el estudiante [REDACTED]. También se le Ordenó a la Parte Querellante que informara sobre el resultado de sus gestiones para conseguir ubicación, y que en la eventualidad que la propuesta fuese de [REDACTED], bastaría una propuesta específica y completa y reunión entre las Partes para someter una Estipulación sobre dicha ubicación.

La Parte Querellante en su Moción del 11 de julio de 2012 solicita que se dicte Resolución final ordenando al Departamento de Educación entregar en su totalidad a la Parte Querellante en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios el equipo de Asistencia Tecnológica que aparece listado en el párrafo 1(e) de la Querella, e incluir a Jesiel en su contrato con el [REDACTED] para los servicios educativos y relacionados para comenzar en agosto de 2012.

Conclusiones:

• Desde el 24 de febrero de 2012 se le Ordenó al Departamento de Educación que en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios realizara las gestiones correspondientes para entregar en su totalidad el equipo de Asistencia Tecnológica que aparece listado en el párrafo 1(e) de la Querella. Según lo expresado por la Querellante en su Moción del 11 de julio de 2012, a la fecha de hoy, el Departamento de Educación aún no ha entregado el equipo de Asistencia Tecnológica.

• En la Vista Administrativa del 13 de marzo de 2012 se Ordenó, entre otros asuntos, que si la propuesta de servicios fuese de [REDACTED] bastaría una propuesta específica y completa y reunión entre las Partes para someter una Estipulación sobre dicha ubicación. Sin embargo, la Parte Querellante en su Moción del 11 de julio de 2012 solicita que se dicte Resolución final ordenado al Departamento de Educación, conforme a lo acordado por las Partes en la Vista del 13 de marzo de 2012, que incluya a [REDACTED] en su contrato con el [REDACTED] para los servicios educativos y relacionados para comenzar en agosto de 2012, sin darle la oportunidad a la Parte Querellada de evaluar la propuesta presentada, y pronunciarse al respecto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. Que en un término no mayor de diez (10) días laborables cumpla con entregar en su totalidad a la Parte Querellante el equipo de Asistencia Tecnológica que aparece listado en el párrafo 1(e) de la Querella.
2. Que en o antes del 30 de julio de 2012 se pronuncie con respecto a la Propuesta educativa del año escolar 2012-2013 preparada por [REDACTED] para el Querellante [REDACTED] copia de la cual se adjunta en la presente Orden.
3. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 10 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUL 20 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-043-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación y Reembolso de Evaluación
* Psicoeducativa
*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 3 de mayo de 2012. El 8 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 19 de junio 2012.

El 22 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. En dicha Vista, se aclaró que los remedios solicitados por la Parte Querellante son la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en el Colegio [Redacted] y el reembolso por concepto de evaluación Psicoeducativa.

La Parte Querellada expresó que la controversia sobre la compra de servicios aún no estaba madura para resolverse, ya que primero debía reunirse el COMPU y redactarse PEI para poder hacer la determinación.

La Querellada también expresó que la Parte Querellante no había presentado una Propuesta de servicios para el año 2011-2012, y solicitó – la Querellada– de la Querellante, que la propuesta concorra con la solicitud de compra de servicios para 2012-2013.

Para finalizar la Vista, se Ordenó, lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en un término de diez (10) días le entregara a la Parte Querellada la Propuesta de servicios de acuerdo con el PEI del estudiante, que incluyera los costos específicos del Colegio [Redacted] 2012-2013 y notas de progreso desde enero a mayo de 2011.
2. A la Parte Querellada que en el término de diez (10) días – contados desde el recibo de la Propuesta de la Querellante – ofreciera no más de tres (3) ubicaciones escolares a la Parte Querellante.
3. A la Parte Querellada que en un término de diez (10) días siguientes coordinara y celebrara una reunión de COMPU debidamente constituida, para redactar en todas sus áreas el PEI 2012-2013.
4. En dicho COMPU también se debería de discutir la evaluación Psicoeducativa, y la Parte Querellada podrá determinar pagarla, o la Parte Querellante solicitar su pago en Vista de seguimiento.
5. A partir del COMPU, la Parte Querellante tendría un término de siete (7) días para solicitar vista de seguimiento, de no estar conforme con la ubicación ofrecida.

El 24 de mayo 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita en la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de mayo de 2012 según indicado.

El 18 de junio de 2012 la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] envió Moción para informar que la evidencia solicitada por el Departamento de Educación – Nueva Propuesta 2012-2013 del Colegio [REDACTED] evidencia de Progreso de Notas del menor, y evidencia de Resoluciones con sentencias pasadas – ya habían sido debidamente presentada a la Parte Querellada.

La Querellante también informó que se acordó reunión de COMPU para el viernes 22 de junio de 2012, que solicitará vista administrativa de ser necesario, que solicitó que se extendieran los términos para resolver la controversia.

El 19 de junio 2012 este Juez emitió Orden escrita en la cual se Ordenó a la Parte Querellante que una vez que hayan celebrado la reunión de COMPU acordada – 22 de junio de 2012 –, en o antes del 29 de junio de 2012 informara a este Juez mediante moción los resultados del COMPU, y/o solicitara la celebración de vista administrativa de ser necesario.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante que se extendieran los términos para resolver la controversia, los mismos se extendieron hasta el 3 de agosto de 2012.

El 17 de julio de 2012 la Parte Querellante envió Moción, copia de la cual se adjunta, mediante la cual informa que la ubicación solicitada en el Colegio [REDACTED] fue rechazada por el Departamento de Educación. Que luego de la reunión de COMPU, la Sra. Alice Carmona ofreció varias alternativas de ubicación escolar, de entre las cuales se decidieron por la Escuela [REDACTED]

La Parte Querellante también solicita que se señale vista administrativa para resolver la controversia de la solicitud de reembolso por concepto de la evaluación Psicoeducativa realizada al menor por la Sylvia Martínez, cuya evidencia se presentó previamente.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 17 de julio de 2012 por la Parte Querellante.

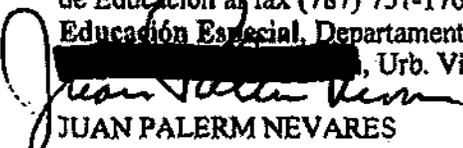
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 1 de agosto de 2012 a las 2:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**

Habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 31 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], Urb. Villas de Loíza Calle 6 J-14, Canóvanas, P.R. 00729


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

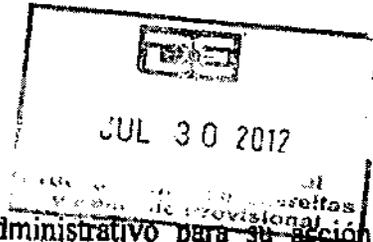
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-045-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*



ORDEN

La presente Querrella se radicó el 17 de abril de 2012.
El 2 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su sección correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de junio de 2012.

El 17 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Manatí. En la Vista, la Parte Querellante expresó que en abril de 2011 al estudiante se le realizó una evaluación Psicológica que recomendó ubicación en un salón de modificación de conducta, lo cual así se recogió en el PEI del 7 de septiembre de 2011. Que se intentó identificar un salón de modificación de conducta, pero el Departamento de Educación informó que no había cupo. Que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación debe ubicar al estudiante donde le corresponde – salón de modificación de conducta – con la condición de que no lo expulsen. La Partes estuvieron de acuerdo en que si el Departamento de Educación no puede ofrecer una ubicación escolar adecuada, entonces procedería la compra de servicios.

Para finalizar y ante lo expresado por la Parte Querellante, y para que no hubiese oposición o alegaciones en lo referente a que no se había cumplido con el procedimiento, las Partes estuvieron de acuerdo en que se enmendara la Querrella a los fines de solicitar la ubicación privada en caso de que el Departamento de Educación no proveyera una ubicación pública apropiada.

- El 21 de mayo de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual:
1. Se le Ordenó a la Parte Querellante que presentara, dentro del término de diez (10) días, Enmienda a la Querrella para incluir la compra de servicios, como anunció en la Vista Administrativa.
 2. Se le Ordenó a la Parte Querellada que en el término de veinte (20) días realizara las gestiones para ofrecerle al estudiante una ubicación pública, gratuita y adecuada, específicamente de un salón que atienda la modificación de conducta del estudiante, y que además cumpla con lo dispuesto por el COMPU-PEI del Estudiante.
 3. Que en la eventualidad de no estar de acuerdo con la ubicación escolar ofrecida por el Departamento de Educación, la Parte Querellante debería estar preparada para solicitar la compra de servicios en una institución privada, para lo cual presentaría una propuesta de ubicación privada y demostraría, con un representante de la ubicación privada, que la misma cumple con el PEI del estudiante.

El 24 de mayo de 2012 la Parte Querellante presentó *Querrella Enmendada*.

El 1 de junio 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual tomó conocimiento del contenido de la *Querella*.

El 13 de junio 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 25 de junio de 2012 presentara su Contestación a la Querella Enmendada, e informara cuál es su ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y adecuada, específicamente un salón que atienda la modificación de conducta del estudiante y que además cumpla con lo dispuesto en el PEI del estudiante.
2. A la Parte Querellante que en o antes del 25 de junio de 2012 presentara una Propuesta educativa de compra de servicios en una institución privada, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el PEI del estudiante.
3. A las Partes que en o antes del 25 de junio de 2012 se comunicaran entre sí para coordinar alguna fecha hábil en sus calendarios con la finalidad de celebrar Vista Administrativa, e informaran a este Juez mediante moción cuál o cuáles fechas hábiles tienen disponibles para señalar la Vista.
4. Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 3 de agosto de 2012.

El 25 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Urgente Solicitando Prórroga para Someter Propuesta Educativa de Compra de Servicios y Otros Extremos*:

1. Con fecha del 13 de junio de 2012 el Foro Administrativo notificó Orden concediendo término al Departamento de Educación para presentar la Contestación a la Querella Enmendada; ofrecimiento de ubicación y cumplimiento con el PEI del estudiante.
2. Dicha Orden también concedió hasta el 25 de junio de 2012 a la Querellante para presentar Propuesta educativa de compra de servicios en una institución privada.
3. Ha transcurrido el término dispuesto y el Departamento de Educación no contestó la Querella Enmendada, ni ofreció ubicación de conformidad a lo dispuesto en el PEI. Por tanto, las alegaciones vertidas en la Querella Enmendada se deben dar por admitidas.
4. Al día de hoy no hemos podido completar las gestiones para someter la propuesta educativa.
5. Solicitamos se nos conceda una prórroga hasta el 20 de julio de 2012 para someter la propuesta, ya que hay que realizar varias gestiones.

Por todo lo cual, se solicita al Juez Administrativo tome conocimiento y se nos conceda la prórroga hasta el 20 de julio de 2012 para someter la propuesta educativa.

El 27 de junio de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual, se le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y se le Ordenó que a más tardar el 20 de julio de 2012 presentara la Propuesta educativa de compra de servicios en una institución privada para el año escolar 2012-2013, que sea adecuada para el estudiante [REDACTED]

Además, se Ordenó a las Partes que se comunicaran entre sí para coordinar alguna fecha hábil en sus calendarios con la finalidad de celebrar Vista Administrativa, e informaran el 20 de julio de 2012 a este Juez mediante moción cuál o cuáles fechas hábiles tenían disponibles para señalar la Vista.

El 17 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción de Extensión de Prórroga y Fechas Alternas*:

1. La Querellante tramitó evaluación para compra de servicios en [REDACTED]. La evaluación fue realizada y la Querellante tiene cita para discusión de resultado el lunes 23 de julio de 2012.
2. La Propuesta de compra de servicios no estará disponible sino hasta después de esa fecha. La representación legal de la Querellante ofrece 3 fechas alternas para la celebración de la Vista para atender la Propuesta de compra de servicios, tomando en consideración el cierre por receso de la Corporación de Servicios Legales de P.R. las 3 fechas hábiles en calendario para la celebración de la Vista son, 10, 14, ó 15 de agosto de 2012 en horas de la tarde.

3. Solicitamos se nos conceda una extensión de la prórroga en atención a lo antes expuesto, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento de contenido de la Moción enviada el 17 de julio de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE LE CONCEDE la prórroga solicitada a la Parte Querellante para presentar la Propuesta de [REDACTED] 2012-2013, y SE LE ORDENA que una vez que esté disponible dicha propuesta, la presente ante este Juez y ante la Parte Querellada.

2. SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de agosto de 2012 a la 1:00 P.M. en las Oficinas del Distrito Escolar de Manatí.

3. Habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 14 de septiembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Lourdes Santiago Marrero, Servicios Legales de P.R., Inc., Centro de Manatí, P.O. Box 403, Manatí, P.R. 00674-0403, y al fax (787) 884-6126


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

JUL 20 2012
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-048-030

Sobre: Acomodos razonables

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 3 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González, Facilitadora Docente y la Sra. Carmen Y. Santiago, Conciliadora.

Durante la vista se informó que se le entregó copia del PEI a la Querellante el 26 de junio de 2012, se realizó la evaluación psicológica y se discutió.

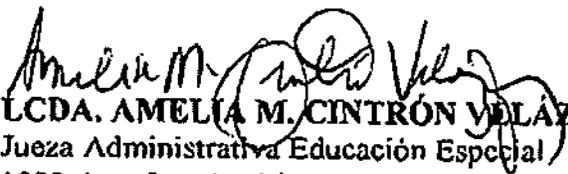
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. [Redacted] a la dirección postal: Res. Columbus Landing, Edif. 33 Apto. 537, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

JUL 20 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-048-030

Sobre: Acomodos razonables

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 3 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González, Facilitadora Docente y la Sra. Carmen Y. Santiago, Conciliadora.

Durante la vista se informó que se le entregó copia del PEI a la Querellante el 26 de junio de 2012, se realizó la evaluación psicológica y se discutió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. [Redacted] a la dirección postal: Res. Columbus Landing, Edif. 33 Apto. 537, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

JUL 20 2012
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Número: 2012-048-031
Sobre: Acomodos razonables
Asunto: Resolución

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 7/15/12

RESOLUCIÓN

El 3 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González, Facilitadora Docente y la Sra. Carmen Y. Santiago, Conciliadora.

Durante la vista se informó que en efecto, el Departamento de Educación no ha pagado la deuda de la beca de transportación. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de julio de 2012 el Departamento de Educación deberá pagar la beca de transportación adeudada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. a la dirección postal: Res. Carmen, Edif. 10 Apto. 102, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

JUL 20 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querella Número: 2012-048-031

Sobre: Acomodos razonables

Asunto: Resolución

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 7/15/12

RESOLUCIÓN

El 3 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González, Facilitadora Docente y la Sra. Carmen Y. Santiago, Conciliadora.

Durante la vista se informó que en efecto, el Departamento de Educación no ha pagado la deuda de la beca de transportación. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de julio de 2012 el Departamento de Educación deberá pagar la beca de transportación adeudada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

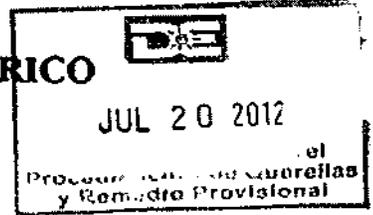
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. [Redacted] a la dirección postal: Res. Carmen, Edif. 10 Apto. 102, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

Querrela Número: 2012-048-038

Sobre: Acomodos razonables

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 3 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Vivian Nazario. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ana González, Facilitadora Docente y la Sra. Carmen Y. Santiago, Conciliadora.

Durante la vista se acordó que durante la primera semana de clases en agosto de 2012 se celebrará una reunión de COMPU para evaluar si se cumplieron con los acomodos razonables durante el año escolar 2011-2012 y discutir cualquier otro asunto pertinente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Lcda. Vivian Nazario a la dirección postal: P.O. Box 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-054-001

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Servicio de Terapia Visual

JUL 11 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 9 de julio de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras. Sin embargo, la Vista no se celebró porque los testigos de las Partes no pudieron comparecer. Por consiguiente, las Parte Querellada acordó con la Parte Querellante realizar gestiones para coordinar una fecha para celebrar la Vista e informarla a este Juez.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Orden, informe a este Juez mediante moción fecha(s) disponible(s) tanto para la Parte Querellada y su testigo, y para la Parte Querellante y su testigo, para señalar la Vista del presente caso.

Habiéndose pospuesto la celebración de la Vista Administrativa, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 24 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 64 Box 8452, Patillas, P.R. 00723


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 11-07-'12 10:43 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-055-003

Sobre: Ubicación transitoria

Asunto: Resolución Interlocutoria

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA Y
ORDEN

JUL 17 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

En la Querrela radicada el 18 de junio de 2012 y asignada a esta jueza el 13 de julio de 2012 la parte querellante solicita la compra de servicios educativos en la Academia [Redacted] para el año escolar 2012-2013. Solicita además que el estudiante se mantenga en la ubicación actual (stay put provision) en lo que dilucida finalmente la ubicación del estudiante.

Según lo solicitado en la Querrela se emite la siguiente RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA:

DETERMINACIONES DE HECHOS

[Redacted] es un estudiante de 9 años. Está actualmente ubicado, según lo alegado en la Querrela, en Academia [Redacted] a costo público, por razón de resoluciones emitidas ante este foro administrativo. La parte Querellante solicita que el estudiante se mantenga en la ubicación vigente, a costo público, hasta tanto se dilucide la controversia en torno al escenario académico para el año escolar 2012-2013. A tales efectos, conjura la doctrina "stay put provisión" de la Ley IDEA

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria....".

La Ley IDEA en su sección 300.518 (a) establece: "Except as provided in Sec. 300.533, during the pendency of any administrative or judicial proceeding regarding a due process complaint notice requesting a due process hearing under Sec. 300.507, unless the State of local agency and the parents of the child agree otherwise, the child involved in the complaint must remain in his or her current educational placement"

En la página 191 del Manual de Procedimientos de Educación Especial sobre La Ubicación de su Hijo durante la Resolución de una Querrela se expresa que:

"Mientras dure el procedimiento administrativo, y si es aplicable, cualquier procedimiento relacionado con su querrela, su hijo(a) deberá permanecer donde el/ella estaba ubicado(a) cuando la querrela fue radicada, a menos que:

- *Usted y la Agencia hayan acordado otra ubicación,...." (Énfasis nuestro).*

Por lo que se declara **HA LUGAR** a la solicitud de la parte Querellante. El estudiante permanecerá en la ubicación actual, en la Academia [REDACTED] a costo público, a través del procedimiento del reembolso de los gastos incurridos, hasta tanto se dilucide la controversia sobre su ubicación.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución Interlocutoria.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avo. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-055-004

Sobre: Ubicación transitoria

Asunto: Resolución Interlocutoria

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA Y
ORDEN

JUL 17 2012
Procedimiento de Querrela
y Remedio Provisional

En la Quereilla radicada el 18 de junio de 2012 y asignada a esta jueza el 13 de julio
de 2012 la parte quereillante solicita la compra de servicios educativos en [Redacted]
[Redacted] para el año escolar 2012-2013. Solicita además que el estudiante se mantenga en
la ubicación actual (stay put provision) en lo que se dilucida finalmente la ubicación del
estudiante.

Según lo solicitado en la Querrela se emite la siguiente RESOLUCIÓN
INTERLOCUTORIA:

DETERMINACIONES DE HECHOS

[Redacted] es un estudiante de 9 años. Está actualmente ubicado, según lo
alegado en la Querrela, en [Redacted] a costo público, por razón de
resoluciones emitidas ante este foro administrativo. La parte Querellante solicita que el
estudiante se mantenga en la ubicación vigente, a costo público, hasta tanto se dilucide la
controversia en torno al escenario académico para el año escolar 2012-2013. A tales
efectos, conjura la doctrina "stay put provisión" de la Ley IDEA

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos,
sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno
desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y
de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y
secundaria..."

La Ley IDEA en su sección 300.518 (a) establece: "Except as provided in Sec.
300.533, during the pendency of any administrative or judicial proceeding regarding a due
process complaint notice requesting a due process hearing under Sec. 300.507, unless the
State of local agency and the parents of the child agree otherwise, the child involved in the
complaint must remain in his or her current educational placement"

En la página 191 del Manual de Procedimientos de Educación Especial sobre La
Ubicación de su Hijo durante le Resolución de una Querrela se expresa que:

"Mientras dure el procedimiento administrativo, y si es aplicable, cualquier
procedimiento relacionado con su querrela, su hijo(a) deberá permanecer donde
ella estaba ubicado(a) cuando la querrela fue radicada, a menos que:

- *Usted y la Agencia hayan acordado otra ubicación,...." (Énfasis nuestro).*

Por lo que se declara **HA LUGAR** a la solicitud de la parte Querellante. El estudiante permanecerá en la ubicación actual, a costo público, a través del procedimiento del reembolso de los gastos incurridos, hasta tanto se dilucide la controversia sobre su ubicación para el año escolar 2012-2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución Interlocutoria.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211.


LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2012-059-011
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Compra de Servicios y Rembolso

JUL 17 2012

ORDEN

La presente Querrella se radicó el 9 de mayo de 2012.

El 29 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de julio de 2012.

El 13 de junio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 14 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, acompañada del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el Departamento de Educación no hizo ofrecimientos de ubicación escolar desde el año 2005-2006, y que tampoco hizo ofrecimientos para los años 2010-2011 y 2011-2012, para los cuales – la Querellante – solicitó reembolso de los gastos educativos y relacionados. La Querellante también solicitó una ubicación adecuada o compra de servicios para el año escolar 2012-2013.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término hasta el 30 de junio de 2012 para realizar ofrecimientos, para lo cual acordó celebrar una reunión de COMPU y redactar el PEI 2012-2013.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que antes del 30 de junio de 2012 coordinara y celebrara una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013 del estudiante.
2. Que ofreciera una ubicación adecuada para el estudiante, conforme al PEI 2012-2013, en un término no mayor de diez (10) días después de celebrarse el COMPU y redactarse el PEI.
3. Que reembolsara a la Parte Querellante los gastos incurridos en servicios educativos y relacionados durante los años escolares 2010-2011 y 2011-2012. El pago se deberá realizar en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la Parte Querellante presente la documentación requerida.

RECEIVED 17-07-'12 11:18 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003

Las Partes también acordaron informar para el 15 de julio de 2012 si se había resuelto la controversia o deseaban celebrar vista administrativa, para lo cual se separó la fecha del 30 de julio de 2012 a la 1:00 PM en Departamento de Educación en Hato Rey.

El 15 de junio de 2012 este Juez emitió Resolución Parcial en la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 15 de julio de 2012 informaran a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones para resolver la controversia, y/o solicitaran que se celebre vista administrativa en la fecha separada.

El 18 de junio de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se extendieron los términos para resolver la presente Querella hasta el 30 de agosto de 2012.

El 12 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. La Vista Administrativa de la Querella de epígrafe se celebró el pasado día 14 de junio de 2012.
2. El pasado día 20 de junio de 2012 el Honorable Juez Administrativo Ordenó a las Partes informar sobre el resultado de las gestiones para ofrecer ubicación a la estudiante Querellante para el próximo año escolar 2012-2013.
3. En cumplimiento de lo Ordenado, sometemos la presente Moción Informativa. La reunión de COMPU se llevó a cabo el pasado día 10 de julio de 2012. (Adjunto copia de la Minuta de la reunión).
4. En la mencionada reunión no se pudieron hacer ofrecimientos de ubicación ni redactar el PEI de la estudiante, debido a que no contamos con la información suficiente y necesaria para ello. Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda según corresponda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 12 de julio de 2012 por la Parte Querellada.

En la Vista Administrativa celebrada el 14 de junio de 2012 se Ordeno a la Parte Querellada que antes del 30 de junio de 2012 coordinara y celebrara una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013 del estudiante; y que ofreciera una ubicación adecuada para el estudiante, conforme al PEI 2012-2013, en un término no mayor de diez (10) días después de celebrase el COMPU y redactarse el PEI.

La Parte Querellada en su Moción del 12 de julio de 2012 informa que el 10 de julio de 2012 celebraron reunión de COMPU en la cual no se pudieron hacer ofrecimientos de ubicación ni redactar el PEI de la estudiante, debido a que no contaban con la información suficiente y necesaria para ello.

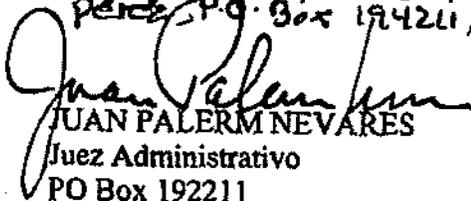
En el presente caso aún no se resuelto la controversia sobre la ubicación escolar para el año escolar 2012-2013 de la estudiante, por consiguiente, se celebrará Vista para resolver los asuntos pendientes en la fecha separada por la Partes- 30 de julio de 2012 -.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 30 de julio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querrelante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, PR. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

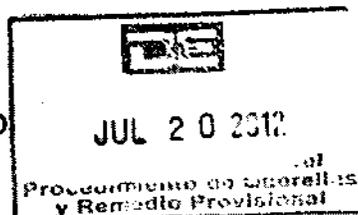
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-059-012
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 18 de mayo de 2012.

El 8 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 17 de julio de 2012.

El 13 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [Redacted] tiene 8 años de edad, y está registrado en el Programa de Educación Especial por problemas del Habla y Lenguaje y comportamiento perturbador. Posteriormente, se tuvo que cambiar las condiciones del registro porque el estudiante fue diagnosticado con condición de Autismo y trastorno de Asperger, además de Déficit de Atención e Hiperactividad. Que está ubicado en la Escuela [Redacted] de Río Grande, en Corriente Regular con Salón Recurso.

Que para el año escolar 2011-2012 al estudiante se le realizó un PEI basado en información incorrecta, obsoleta e incompleta debido a que el Departamento de Educación no realizó un proceso de identificación de los impedimentos del estudiante. Por consiguiente, durante ese año escolar el estudiante tuvo un mal funcionamiento, y a pesar de tener un alto IQ, todavía no escribe.

La Parte Querellante agregó que aún no se ha realizado el PEI 2012-2013, que no tienen copia del expediente, ni copia de la Minuta del último COMPU celebrado el 8 de mayo de 2012, y el Departamento de Educación no contestó la Querrela.

A su vez, la Parte Querellada expresó que se comunicaron con la Sra. Alice Carmona, Facilitadora del Distrito. Que la Dra. Frances Robles, Psicóloga Clínica, realizó un informe y al estudiante se le han ofrecido terapias desde el 29 de agosto de 2011, una vez al mes. Que el 2 de marzo de 2012 la Dra. Robles hizo varias recomendaciones que el COMPU del 8 de mayo de 2012 ni quiso atender.

Que recomendado por los maestros, el estudiante fue referido al Instituto Filius, donde se le realizó una evaluación el 11 de abril de 2011 que rechaza el diagnóstico de autismo, y la madre rechazó el informe de Filius en el COMPU de octubre de 2011 expresando que esa evaluación se realizó en 15 minutos.

La Sra. [Redacted] expresó que en el COMPU del 8 de mayo de 2012 la Facilitadora Sonia Santiago, quien no conoce al niño y atiende a niños de otros salones de la escuela, se opuso a todo lo sugerido -por la madre-.

Que la maestra del salón lo trataba como a cualquier otro niño, que no recibía ningún acomodo como indicaciones para realizar asignaciones, acompañarlo al baño, etc. a pesar de los acuerdos puestos en el PEI y reuniones sostenidas con la maestra.

La Parte Querellante solicitó orden para celebrar reunión de COMPU y Vista de seguimiento, de ser necesario.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. A las Partes que el 3 de agosto de 2012 a las 10:00 AM en las Oficinas de la División Legal de Educación Especial celebren una reunión de COMPU para determinar la ubicación escolar, discutir el informe de la Dra. Robles, y redactar el PEI 2012-2013, con la comparecencia de la madre del menor, los representantes legales de las Partes, la Sra. María Esther Inostroza, Facilitadora Escolar de 1ero a 3ero, Sra. Oneida Ramírez, Directora Escolar, Sra. [REDACTED] la Maestra de 2do grado, Sra. [REDACTED] y la Maestra de salón hogar que habrá de impactar al menor, que deberá indicar la Directora, y la Facilitadora Docente del Distrito.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para que al estudiante [REDACTED] se le realicen las evaluaciones Neurológicas, Psiquiátrica – recomendadas por Filius - y Psicológica (Autismo).
3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que a la brevedad entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante, y copia de la Minuta del COMPU del 8 de mayo de 2012.

Además, la Parte Querellante solicitó que se extendieron los términos con la finalidad de lograr la ubicación adecuada para el estudiante, para lo cual las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 18 de agosto de 2012. – Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente –.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que una vez que celebren la reunión de COMPU del 3 de agosto de 2012, informen a este Juez mediante moción en o antes del 10 de agosto de 2012, los resultados de dicha reunión y/o soliciten vista administrativa de ser necesario, indicando fechas hábiles.

Por ausencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 18 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642, y fax (787) 777-1399


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

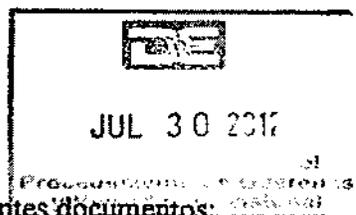
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-059-016
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN



El 20 de julio de 2012 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez presentó los siguientes documentos:

I. Moción Asumiendo Representación Legal y Enmendando Querella:

1. Los padres del menor Querellante han solicitado al abogado que suscribe que asuma su representación legal en el caso de epígrafe, gestión que estamos en disposición de asumir.
2. Al examinar la Querella presentada por la Parte Querellante nos percatamos que si bien de una interpretación de las alegaciones de la Parte Querellante se pueden desprender los derechos reclamados por dicha Parte, entendemos prudente hacer la presente enmienda para dejar claramente establecido por lo que se está reclamando.
3. El menor [REDACTED] es un niño de 7 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, perteneciente al Distrito Escolar de Río Grande, Región Educativa de Humacao, y al cual se le asignó el número de registro [REDACTED].
4. El menor Querellante tiene una condición dentro del espectro de autismo que afecta adversamente su proceso de aprendizaje.
5. Como resultado de su condición, el menor Querellante presenta dificultades en varias áreas del aprendizaje por lo que requiere de un proceso de enseñanza especialmente adaptado con atención individualizada, altamente estructurado, organizado, y con multiplicidad de acomodos y técnicas innovadoras de aprendizaje así como servicios relacionados.
6. Entre otras cosas, el menor Querellante requiere de una ubicación en grupo donde pueda recibir atención individualizada en un grupo regular con promoción de grado y número reducido de estudiantes,
7. De igual forma el menor requiere de servicios relacionados tales como terapias del habla, terapia ocupacional, terapia psicológica, asistente de servicios y equipos de asistencia tecnológica.
8. A pesar de que el menor fue registrado desde el año escolar 2008, el Departamento de Educación no ha hecho ofrecimientos de ubicación para ninguno de los años escolares 2008-2009, 2009-2010, 2011-2012; tampoco se le ha hecho ofrecimiento para el año escolar 2012-2013.
9. Aparte de uno inicial para el año escolar 2008-2009 el Departamento de Educación ni siquiera ha redactado un Programa Educativo Individualizado al menor Querellante.
10. Ante la falta de ofrecimientos del Departamento de Educación, los padres del menor no han tenido otra alternativa que ubicarlo en el mercado privado.
11. De ninguna manera se puede considerar la ubicación del menor en el mercado privado como una unilateral puesto que la misma es el resultado de la falta de una alternativa apropiada en el mercado público.
12. El Departamento de Educación carece de una alternativa de ubicación adecuada para el menor Querellante.

13. En vista de la falta de ofrecimientos del Departamento de Educación procede que se ordene a dicha Agencia la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2012-2013, así como el reembolso de lo pagado por la Parte Querellante en el mercado privado para los años escolares hasta el presente y hasta que el Departamento de Educación asuma su responsabilidad.

14. En relación con la Asistencia Tecnológica procede que se ordene al Departamento de Educación a proceder inmediatamente a realizar una evaluación de Asistencia Tecnológica al menor Querellante.

15. De igual forma, el menor Querellante tiene recomendadas sesiones de terapias que deben darse en la modalidad, frecuencia y duración recomendada, lo cual no se está cumpliendo por el Departamento de Educación.

16. El menor Querellante tiene derecho que se le compense por todo el tiempo que ha estado sin recibir sus terapias.

17. El menor Querellante tiene derecho a que el Departamento de Educación le provea una educación pública, gratuita y apropiada así como que se le provean los servicios relacionados a los que tiene derecho por virtud de ley tales como terapias, equipos de asistencia tecnológica, evaluaciones, transportación, asistente de servicios, y alimentos escolares, entre otros.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, se acepte al Abogado que suscribe como representante legal de la Parte Querellante y se acepte la presente Enmienda a la Querella.

Se solicita muy respetuosamente que se declare Ha Lugar la Querella, según enmendada, y en virtud de ello se ordene al Departamento de Educación a cumplir lo siguiente:

- a. Adquirir la compra de servicios educativos y relacionados –matrícula, mensualidades, cuota, transportación, asistente de servicios, terapias, alimentos escolares, y otros– para el menor Querellante para el presente año escolar 2012-2013;
- b. Reembolsar a la Parte Querellante las sumas pagadas en el mercado privado para los años escolares anteriores hasta el presente tanto para servicios educativos como para los relacionados (matrícula, libros, cuotas, mensualidades, terapias, transportación, alimentos y otros);
- c. Proveer al menor todos los servicios educativos y relacionados que amerita;
- d. Realizar al menor Querellante las correspondientes evaluaciones y re-evaluaciones, incluyendo pero sin limitarse a la evaluación de Asistencia Tecnológica.
- e. Proveer al menor la correspondiente asistente de servicios o adquirir dicho servicio como parte de la compra en el mercado privado;
- f. Proveer al menor los servicios de transportación que establece la Ley.
- g. Compensar al menor Querellante por el tiempo que ha estado sin recibir sus terapias.
- h. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones contenidas en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, KPE 80-1738 (907).

Se solicita muy respetuosamente del Foro Administrativo que emita cualquier otro pronunciamiento que corresponda en derecho.

Se solicita, además, que se imponga una sanción económica contra el Departamento de Educación por sus incumplimientos en el caso de epígrafe.

La Parte Querellante no renuncia a la solicitud de honorarios de Abogado en el caso de epígrafe conforme a las disposiciones de Ley IDEA y la jurisprudencia interpretativa.

II. Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Prueba Testifical:

1. Sra. [REDACTED] – madre del menor Querellante quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará, además, sobre la falta de ubicación para el menor en el mercado público y la alternativa en el mercado privado. Testificará sobre la falta de ofrecimientos de parte del Departamento de Educación desde que el menor fue registrado en el 2008.

2. Sr. [REDACTED] – padre del menor Querellante. De no constituir prueba acumulativa, testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de ubicación para el menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado. Testificará sobre la falta de ofrecimientos de parte del Departamento de Educación desde que el menor fue registrado en el 2008.

3. Evaluadores del menor, de estar disponibles.

4. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.

5. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

De ser necesario se utilizará la siguiente prueba pericial:

1. Amarilis Sánchez Larragoity – Psicóloga.

2. Jaqueline Torres Dávila – Experta en Organización Neurológica Funcional.

Prueba Documental:

a. Expediente del menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación. Planilla de Registro, Determinación de Elegibilidad, Minuta de Determinación de Elegibilidad, PEI inicial, etc.

b. Evaluaciones del menor Querellante, incluyendo evaluación de la Psicóloga Amarilis Sánchez Larragoity y el de Jaqueline Torres Dávila. (Se le ha remitido copia al DE).

c. Minutas de Reuniones.

d. Certificaciones de Condición del menor.

e. Referidos.

f. Programa Educativo Individualizado.

g. Propuesta de Alternativa Privada.

h. Comunicaciones dirigidas al Departamento de Educación.

i. Comunicación de la Sra. Jaqueline Torres Dávila fechada 18 de junio de 2012.

j. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 23 días desde que se presentó la Querella de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querella sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

“(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(I) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

- (cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
- (dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal."

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.508 (e) que establece:

"(e) LEA response to a due process complaint-

- (1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -
 - (i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;
 - (ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;
 - (iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
 - (iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como "Local Education Agency" o "LEA") que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querrela.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querrela.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querrela tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querrela.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente de la menor Querellante al Abogado que suscribe previo a la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 20 de julio de 2012 por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella Enmendada.
2. SE ORDENA al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 1 de agosto de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 24-07-'12 13:02 FROM-

6
TO- Querellas y Remedios P006/006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-061-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa

JUL 30 2012
Procuraduría General de la Educación y Remedios Provisionales

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 11 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Rosa Albino, Facilitadora Docente y la Sra. Alice Bonet, Facilitadora Escolar.

Durante la vista, que el estudiante pasó la clase de Español. Los padres indican que aún no se ha establecido la ubicación escolar para el año escolar 2012-2013. Se le informan varias alternativas de ubicación para que los padres visiten las escuelas y notifiquen si aceptan algunas de las alternativas ofrecidas.

Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU el 1 de agosto de 2012 a las 9:30 a.m. en la Escuela [Redacted] para discutir las alternativas de ubicación escolar.

SEGUNDO: En o antes del 10 de agosto de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales, deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y el estado de la presente Querrela.

TERCERO: En o antes del 27 de agosto de 2012 se emitirá la Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 814, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

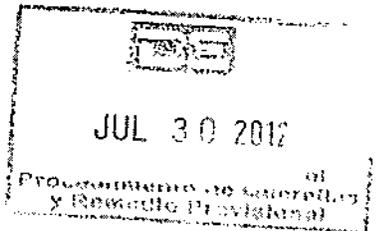
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-028

Asunto: Acomodos razonables
Incumplimiento de acuerdos
de mediación

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 11 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la madre querellante, la Sra. [REDACTED] el Sr. [REDACTED] padrastro del estudiante, y la acompañó la Sra. Claribel Rivera. Por la parte querellada, el Departamento de Educación asistió la Lic. Sylka Lucena.

El 1 de junio de 2012 la parte querellante presentó una querrella en la cual indica que el 16 de febrero de 2012 se llegaron a unos acuerdos en una reunión de mediación sobre la querrella #2012-064-006. Dicha querrella no tuvo celebración de vista administrativa por que hubo un acuerdo final durante la mediación que sería obligatorio entre las partes.

En la presente querrella #2012-064-028 la parte querellante indica que los acuerdos no fueron cumplidos. La parte querellante indica que las notas de [REDACTED] reflejan que los acomodos razonables nunca se ofrecieron según pactados. La madre querellante indica que ha tratado de que se le explique el procedimiento de las calificaciones de su hijo y nadie se ha reunido con ella a pesar de sus múltiples reclamos.

La parte querellante informó que aún no le han provisto copia del PEI 2012-2013 de su hijo.

La parte querellada informó que la controversia es académica pues ya concluyó el año escolar 2011-2012. La querrella 2012-064-028 fue presentada el 1 de junio de 2012, ya terminado el año escolar 2011-2012 razón por la cual el remedio solicitado tiene que ser provisto mediante una reunión de COMPU.

EX-107-12-0001 FROM: MARIBEL LÓPEZ SANTIAGO 7877674259 10:15:11 AM

Examinada la querrela presenta y los acuerdos sometidos de mediación del 16 de febrero de 2012 y las alegaciones de las partes emitimos lo siguiente Resolución:

1. Se ordena que se celebre una reunión de COMPU en o antes del 24 de agosto de 2012 en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de San Juan I. En dicho COMPU estarán presentes la Directora Escolar, la Sra. Maribel López Santiago y la maestra de salón hogar la Srta. [REDACTED] y/o cualquier otro funcionario que tenga conocimiento de los acuerdos llegados el 16 de febrero de 2012. Se ordena dicha reunión a los efectos de que puedan garantizarse los acomodados razonables incluidos en el PEI 2012-2013 al estudiante [REDACTED]. La parte querellante, a su vez desea conocer como su hijo obtuvo las calificaciones que sacó. Indica que le interesa que se le informe que acomodados le ofrecieron. No obstante, reconocemos que este foro no tiene jurisdicción sobre las determinaciones de las notas otorgadas. Únicamente, nuestra jurisdicción es para ordenar la reunión de COMPU y que se provea a la parte querellante información sobre el proceso educativo de su hijo. El aspecto de la calificación es académico en este foro.

2. También se ordena al Departamento de Educación por conducto de sus funcionarios que se le entregue a la parte querellante copia del PEI 2012-2013 realizada el 7 de mayo de 2012 en o antes del 24 de agosto de 2012.

3. La parte querellada notificará a la Escuela [REDACTED] a presente Resolución.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

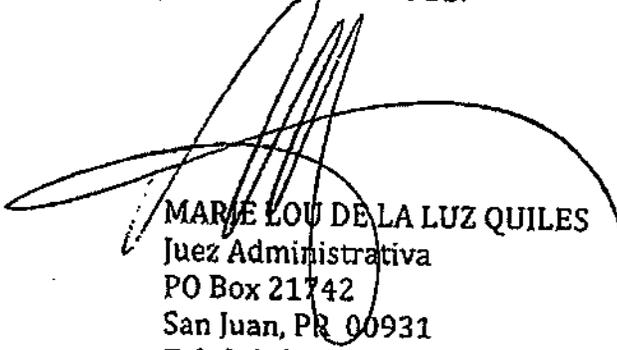
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] [REDACTED] Villa Carolina, Calle 67 #120-17, Carolina, PR 00985.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-029

SOBRE: Reembolsos

MINUTA DE VISTA 9 DE JULIO DE 2012, ÓRDENES Y SEÑALAMIENTO DE VISTA

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de julio 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Sr. ██████████ padre del querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querrellada.

El estudiante tiene siete (7) años con un diagnóstico de autismo atípico. Se encuentra ubicado en el Colegio Privado ██████████ mediante compra de servicios por reembolso.

El estudiante tuvo un ofrecimiento educativo de ██████████ para el año escolar 2012-2013, en un salón contenido. El padre rechazó la propuesta porque las facilidades no son seguras y en conversación con el Director, no se le ofreció servicios conforme sus necesidades.

El Departamento de Educacion confirma que la propuesta de ubicación es adecuada y que debe verse la vista en su fondo.

La parte querellante no notificó prueba en especial la propuesta de servicios ni tampoco obra en expediente la comparecencia del Lcdo. Leniel Collado, quién según el padre es su abogado para el caso.

Se transfiere la vista para el día **6 de agosto de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.** y se le conceden cinco (5) días al Lcdo. Leniel Collado, para que comparezca y solicite las medidas provisionales que sean pertinentes.

La Resolución se emitirá en o antes del **20 de agosto de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de julio de 2012.

JUL 12 2012
of
Querrellas
Remedio Provisional

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. ██████████ a su dirección: 260 Calle Julia Pesante, Apt. 204 Cond. Vistas del Horizonte II San Juan, P.R. 00916, Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y Lcda. **Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUL 20 2012

del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-032

SOBRE: Compra de Servicios y
Solicitud de "Stay Put"

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de julio de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Maria J. Montilla Soler, representante legal de parte querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene diez (10) años con un diagnóstico de Asperger.

La parte querellante solicitó que la vista se convierta en "status conference" porque su perito está de viaje. Solicitó además que se ordenara "stay put" ya que el estudiante está ubicado en [REDACTED] mediante compra de servicios y no se le han hecho ofrecimientos educativos. La Lcda. Sylka Lucena, señala que en la Minuta del 19 de junio de 2012, "Acuerdos Parciales Reunión de Conciliación" pudo corroborar que la Sra. Iraida Casillas, Facilitadora Docente de Distrito, estableció que el Distrito no cuenta con ofrecimiento de ubicación para el año 2012-2013. Indica que siendo esa la situación y habiendo sido la propia Sra. Casillas, quién confirmó la falta de ubicación, no tiene objeción a que dispongamos del caso.

Por lo antes expuesto, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación la compra de servicios mediante reembolso en [REDACTED] para el año 2012-2013, a tenor con la propuesta sometida por la parte querellante.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querrela.

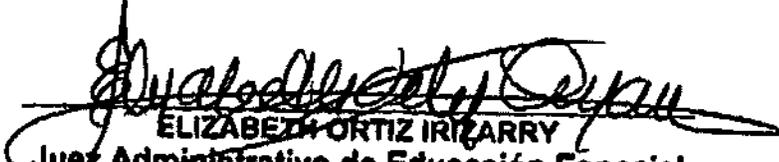
APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

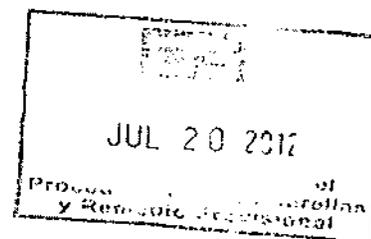
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. María J. Montilla Soler**, al fax: (787) 296-4820, **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, al fax: (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-033

Asunto: Ubicación
Evaluación
Servicios Relacionados

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL

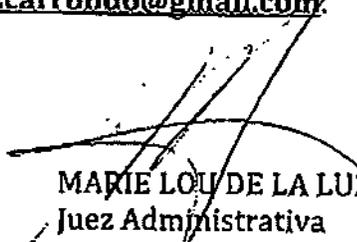
La celebración de la vista administrativa de la querrella fue pautada para el 11 de julio de 2012 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante presentó una moción solicitando reseñalamiento de la vista administrativa. Hemos examinado la querrella y el expediente y no surge la contestación de la parte querellada. En mérito de lo anterior emitimos la siguiente Resolución Parcial:

1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querrella en o antes del 23 de julio de 2012.
2. Se convierte en un "status" sobre el estado procesal de la querrella el nuevo señalamiento pautado para el día 24 de julio de 2012 a las 11:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se extienden los términos para resolver la querrella hasta el 10 de agosto de 2012.
4. Se emitirá Resolución en o ante del 10 de agosto de 2012.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Francisco J. Vizcarrondo Torres, vía facsímil 787-296-4820 y/o vía email fvizcarrondo@gmail.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax: (787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-064-034

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: ~~Moción sometrda~~

JUL 30 2012
el
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 20 de julio de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA Y SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE REBELDÍA**. En su moción el licenciado Burgos Pérez notifica la prueba testifical, documental y pericial a presentar en la vista a celebrarse el 2 de agosto de 2012. Solicita que el Departamento de Educación le provea copia del expediente de la estudiante y que se le anote la rebeldía al Departamento de Educación por no haber sometido su contestación a la querrela en el término reglamentario. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante en la vista del 2 de agosto de 2012. El asunto relacionado a la solicitud de la parte querellante sobre la anotación de la rebeldía se discutirá durante la vista. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de julio de 2012 el Departamento de Educación deberá coordinar y entregar una copia del expediente de la estudiante y someter su contestación a la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-037

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

JUL 23 2012

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **15 de agosto de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**; a la División Legal del Departamento de Educación, vía email **Delrio V@de.pr.gov** y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Jardines de Caparra, Calle 5 I-4, Bayamón, PR 00959.


 MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507/Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-065-008
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

JUL 23 2012
RECEIVED
7 Remedios

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 10 de mayo de 2012.

El 25 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de julio de 2012.

El 11 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras. En dicha Vista, las Partes informaron que la Parte Querellante realizaba enmiendas a la quereilla presentada, específicamente para solicitar la compra de servicios, debido a que la Parte Querellada no tiene salones con cupo para ofrecerle al menor.

Además, la Parte Querellante también habría de presentar una propuesta educativa, y el Departamento de Educación evaluaría la propuesta y verificaría las alegaciones de la Querellante para contestar la Querrela y determinar el curso a seguir en el presente caso y solicitar Vista de ser necesario.

Para finalizar, la Parte Querellante acordó que en un término de diez (10) días someterá las enmiendas y propuestas.

El 13 de junio 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de diez (10) días calendario, contados a partir del 11 de junio de 2012, presentara a este Juez y a la Parte Querellada, la Querrela Enmendada y la Propuesta educativa de compra de servicios.
2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, una vez que la Parte Querellante haya presentado la Enmienda y la Propuesta, tendría un término máximo de diez (10) días calendario para presentar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante, su Contestación a la Querrela Enmendada, su posición con respecto a la Propuesta educativa de compra de servicios, y/o solicitar la celebración de una Vista de ser necesario.
3. Además, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 3 de agosto de 2012.

El 20 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó *Radicación de Querrela Enmendada, Propuesta de Servicios Educativos Individualizados año escolar 2012-2013 de la Academia ██████████ y Moción Informativa*, en la cual expresó que en cumplimiento de lo Ordenado, presentaba al Honorable Juez y a la Parte Querellada, por conducto de su representación legal, Lcdo. Hilton G. Mercado, la Querrela Enmendada y la Propuesta de Servicios para que la Parte Querellada se pronunciara al respecto.

El 22 de junio 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita en la cual, se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que tenía un término máximo de diez (10) días calendario para presentar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante, su Contestación a la Querrela Enmendada, su posición con respecto a la Propuesta Educativa de compra de servicios en la Academia ██████████ y/o solicitara la celebración de una Vista de ser necesario.

La Parte Querellada no contestó según Ordenado el 22 de junio de 2012.

El 18 de julio de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción para que se Conceda la Compra de Servicio*:

1. El 20 de junio de 2012 presentamos mediante Moción ante este Honorable Foro, una Propuesta de Servicios Educativos Individualizados para el año escolar 2012-2013 de la Academia [REDACTED] para beneficio del niño [REDACTED].
2. El Honorable Juez Administrativo le concedió al Departamento de Educación diez (10) días calendario para que contestara la Querrela Enmendada y manifestara su posición con respecto a la Propuesta Educativa, término de tiempo que finalizó el pasado 2 de julio de 2012.
3. Esto es una situación apremiante, dado que se acerca el comienzo del próximo curso escolar.
4. El Departamento de Educación no ha manifestado su posición al respecto, aún habiendo pasado quince (15) días adicionales al término original concedido, por lo que entendemos que aceptan la concesión del remedio solicitado. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos del Honorable Juez Administrativo que conceda e remedio solicitado, ordenando la compra de servicios en la Academia [REDACTED] en Caguas Puerto Rico.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 18 de julio de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 31 de julio de 2012, se pronuncie mediante moción ante este Juez y a Parte Querellante, con respecto a su posición de la Propuesta de Servicios Educativos Individualizados para el año escolar 2012-2013 de la Academia CEIP

Se le aperece a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados.

La presente Querrela permanecerá abierta hasta el 3 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Benjamín García González, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 3. 8, Caguas, P.R. 00726, al fax (787)- 258-9618


JUAN PALERM NEVARÉS
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

v

Dept. De Educacion
Querellado

- * .
- Querrela NUM. 2012-68-12
- *
- *
- * SOBRE: educación especial

ORDEN

Se declara con lugar Moción de Reconsideración del querellado. Se aclara que las LECAS se reembolsan como si fueran libros de texto, previa certificación de la escuela.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a ██████████ 374 Calle Casia Urb. Ciudad Jardin Toa Alta PR 00953 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 julio de 2012.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

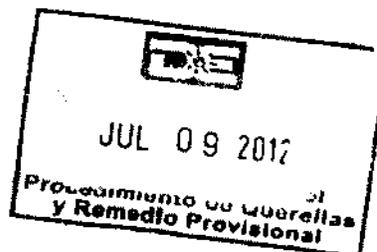
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-068-014

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Ubicación Escolar

ORDEN



La presente Querella se radicó el 13 de abril de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación los días 4 y 15 de mayo de 2012.

El 16 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de junio 2012.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 6 de junio de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. María Cruz, Facilitadora Docente de Educación Especial de Toa Alta.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que según evaluaciones realizadas el menor necesita un salón de no más de 15 estudiantes en corriente regular.

Que en el presente caso solicita que el Departamento de Educación le ofrezca una escuela que se atempere a las necesidades físicas del estudiante que es sumamente inteligente, sin embargo es hiperactivo y tiene diagnóstico de ADD.

La Querellante también expresó que en la Escuela pública [REDACTED] la maestra no pudo controlar al estudiante cuando éste a veces salía del salón. Que llegó al punto que la Directora Escolar, Sra. Lauri Rivera, le dijo – a la madre – que la escuela no tenía los recursos para poder atenderlo debidamente y que se lo llevara de la escuela. Además que en dicha escuela hay 30 estudiantes por salón.

Que el 14 de febrero de 2012 se celebró una reunión de COMPU y el Departamento de Educación recomendó varias escuelas que alegadamente tenía grupos pequeños: Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED] y Escuela [REDACTED]

Que se comunicó a estas escuelas y le informaron que no tenían grupos pequeños, ya que todas tienen más de 20 estudiantes.

Que la Psiquiatra de [REDACTED] le recomendó varias escuelas privadas, sin embargo, ante la mayor capacidad del estudiante no quisieron aceptarlo.

Que el 18 de febrero de 2012, no teniendo ubicación – la madre –, lo matriculó en el Colegio [REDACTED]

A su vez, la Facilitadora Docente expresó que después de la solicitud de la madre, ofreció dos escuelas para visitar en el Distrito del Toa Alta, Escuela [REDACTED] y Escuela [REDACTED] donde hay salones de tercer grado de menos de 20 estudiantes.

La Querellante expresó que ya visitó ambas escuelas y que tienen 19 y 20 estudiantes.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, y para que no haya oposición o alegaciones en lo referente a que no se ha cumplido con el procedimiento, se le orientó a la Parte Querellante para que enmiende la querrela para solicitar la compra de servicios, y que identifique una ubicación privada en caso de que el Departamento de Educación no provea una ubicación pública apropiada.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada que durante el mes de junio de 2012 realizara las gestiones correspondientes para ofrecer una ubicación adecuada para el estudiante Querellante [REDACTED]
2. A la Parte Querellante que a la brevedad posible, presentara enmienda a la querrela a los fines de solicitar la compra de servicios, que incluya alguna ubicación privada que haya identificado como adecuada.

Que en la eventualidad de que el Departamento de Educación no tenga una ubicación adecuada que ofrecer, la Parte Querellante deberá estar preparada para una Vista en la que presentará una propuesta de compra de servicios en una institución privada que cumpla con lo requerido y/o recomendado para el estudiante, y podrá demostrar mediante perito y un representante de la institución privada que la misma cumple con lo recomendado para el estudiante.

3. A las Partes que en caso de no acordar una ubicación, solicitaran a este Juez mediante moción la celebración de una Vista para el mes de julio de 2012.

El 8 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de junio de 2012, según indicado.

El 29 de junio de 2012 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, copia de la cual se adjunta, mediante la cual solicita que se enmiende la presente Querrela a los fines de solicitar la compra de servicios para el año escolar 2011-2012.

La Parte Querellante también informa que se realizaron gestiones para identificar ubicación adecuada para su hijo el estudiante [REDACTED] y que luego de analizar todas las opciones con la Dra. Cuevas, la ubicación es el Colegio [REDACTED] y que la Directora Escolar, Sra. Olivieri estará disponible para comparecer a Vista a partir del 15 de julio de 2012.

Que cuenta con una certificación de la Dra. Cuevas en lo referente a que la ubicación en el Colegio [REDACTED] cumple con todas las recomendaciones para el bienestar de [REDACTED] y que la Dra. Cuevas está disponible por teléfono y/o en su oficina para emitir cualquier certificación como perito, ya que por la naturaleza de su especialidad le es difícil salir de su oficina.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 29 de junio de 2012 por la Parte Querellante.

La Parte Querellante cumplió con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de junio de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 8 de junio de 2012.

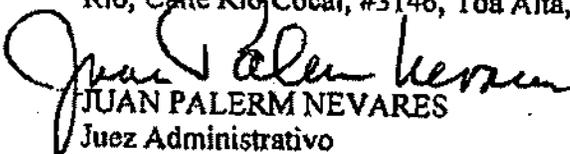
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 3 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444
2. Se les advierte a las Partes que deben ir preparadas para resolver la controversia en su totalidad.
3. Habiéndose señalado Vista Administrativa, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 31 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Pradera del Río, Calle Río Cocal, #3146, Toa Alta, P.R. 00953


JUAN PALERM NEVARES

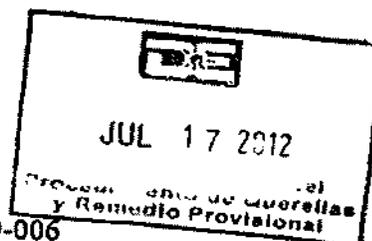
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



██
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 26 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante Querellante, la Lcda. Melba Díaz Ramírez como su representante legal, y la Dra. Hipólita García Crespo.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querellante informó que realizó gestiones para conseguir ubicación en la Escuela ██████████ y presentó propuesta de compra de servicios de dicha institución.

La Parte Querellada informó que ofreció 3 alternativas de ubicación escolar.
Las Partes separaron la fecha del 18 de julio de 2012 para celebrar Vista.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de diez (10) días calendarios, evaluara y se pronunciara sobre la propuesta de servicios de la Escuela ██████████ preparada para el estudiante ██████████ y determinar si aprobaba la compra de servicios educativos y relacionados en dicha institución. Tomando en cuenta que la Parte Querellada ya presentó tres (3) propuestas alternas que habrían de considerarse en Vista Administrativa el día 18 de julio de 2012, en la eventualidad de no aprobar la propuesta de compra de servicios que la Parte Querellante le sometió.

El 29 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se le Ordenó al Departamento de Educación que se pronunciara en el término de diez (10) días calendarios contados desde el 26 de junio de 2012, sobre su determinación con respecto a la propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante. Se Señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 18 de julio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, en Hato Rey. Además, habiendo acordado las Partes celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 17 de agosto de 2012.

El 11 de julio de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Solicitando Citación*:

1. El pasado 26 de junio de 2012 se celebró Vista Administrativa en este caso. Allí se Ordenó al Departamento de Educación que en el término de 10 días calendarios se pronunciara sobre la propuesta de servicios educativos en la Escuela ██████████ y evaluara la posible compra de servicios. Nuevamente el Departamento de Educación no ha brindado respuesta alguna a favor ni en contra, por lo que se debe entender como un allanamiento a la propuesta sometida.

2. Dado que el Departamento de Educación no ha cumplido con la Orden de este Honorable Juez Administrativo, procede que se orden la compra inmediata de servicios educativos en la Escuela [REDACTED] Inc. En la Vista anterior se presentó la Propuesta educativa y la Dra. Hipólita García, Psicóloga Escolar, declaró que la propuesta sometida cumple con las recomendaciones para suplir las necesidades del estudiante. De igual forma, el Departamento no ha acreditado dicha escuela para la compra de servicios con anterioridad.

3. No obstante, de este Juez Administrativo entenderlo necesario, se solicita que se ordene la citación de la Directora de la Escuela [REDACTED] Inc., Sra. Felicita Martínez o algún representante de la escuela para que comparezca a la Vista que se celebrará el 18 de julio de 2012.

Por todo lo cual, solicitamos del Juez Administrativo que se ordene la compra de servicios educativos o en la alternativa se ordene la citación de la Directora o algún representante de la Escuela [REDACTED] para la Vista del 18 de julio de 2012.

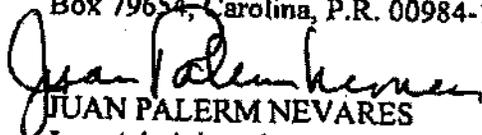
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 11 de julio de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, La Parte Querellante deberá realizar las gestiones correspondientes para que la Sra. Felicita Martínez, Directora de la Escuela [REDACTED] o de algún representante de dicha escuela, comparezcan a la Vista Administrativa que se celebrará en el presente caso el 18 de julio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Melba Díaz Ramírez, P.O. Box 79654, Carolina, P.R. 00984-1965, y al fax (787) 977-1527



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-021
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

JUL 30 2012

ORDEN

La presente Querella se radicó el 1 de junio de 2012.
El 18 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 31 de julio de 2012.

El 11 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 12 de julio 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, en la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de cinco (5) días, según ofreció en la Vista Administrativa, sometiera a la Parte Querellada las Propuestas educativas y económicas en el Colegio [redacted] de Santurce para el año escolar 2012-2013.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días coordinara y celebrara una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI del año escolar 2012-2013, y determinar si al presente tiene o no una ubicación adecuada pública y gratuita para el año escolar 2012-2013.
3. Que de ofrecer la Querellada una ubicación adecuada para el menor, dentro del término de diez (10) días desde su ofrecimiento, la Parte Querellante podría verificar la(s) ubicación propuesta por la Parte Querellada. De no considerar adecuado el ofrecimiento, la Querellante debería solicitar vista administrativa.
4. Que si la Parte Querellada determina que no tiene ubicación adecuada para el menor y que las propuestas educativa y económica presentadas por la Querellante cumplen con atender las necesidades escolares del estudiante para el año escolar 2012-2013, debería así informarlo dentro del término de veinte (20) días, para aprobar la compra de servicios en dicha institución.

El 13 de julio de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Corrección*, en la cual informó que ese mismo día le remitió al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado del Departamento de Educación, la Propuesta de la Academia [redacted] debidamente corregida, según acordado por las Partes y Ordenado. La Querellante también solicitó que corrigiera que el estudiante vive en el pueblo de Toa Alta.

El 17 de julio de 2012 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 13 de julio de 2012 por la Parte Querellante, y se Declaró Ha Lugar lo solicitado por la Parte Querellante a los fines de enmendar que el lugar de residencia del estudiante es el pueblo de Toa Alta.

Es menester mencionar que con el envío de la Propuesta educativa enmendada, la Parte Querellante implícitamente extendió los términos por quince (15) días, convirtiendo el 15 de agosto de 2012 como fecha límite para atender los asuntos de la presente Querella.

Por otro lado, a la fecha de hoy este Juez no ha recibido información alguna de la Parte Querellada con respecto al cumplimiento de lo Ordenado el 12 de julio de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que de inmediato presente su contestación a la Querella.
2. Que en un término de quince (15) días calendarios, presente su posición con respecto a la Propuesta de servicios enmendada de la Academia [REDACTED] e informe sobre el cumplimiento de lo Ordenado el 12 de julio de 2012.
3. Los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 15 de agosto de 2012.

Se le aperece a la Parte Querellada que de hacer caso omiso a lo aquí Ordenado, se procederá con la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-021
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN

JUL 17 2012

La presente Querella se radicó el 1 de junio de 2012.

El 18 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 31 de julio de 2012.*

El 11 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 12 de julio 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, en la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de cinco (5) días, según ofreció en la Vista Administrativa, sometiera a la Parte Querellada las Propuestas educativas y económicas en el Colegio [REDACTED] de Santurce para el año escolar 2012-2013.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días coordinara y celebrara una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI del año escolar 2012-2013, y determinar si al presente tiene o no una ubicación adecuada pública y gratuita para el año escolar 2012-2013.
3. Que de ofrecer la Querellada una ubicación adecuada para el menor, dentro del término de diez (10) días desde su ofrecimiento, la Parte Querellante podría verificar la(s) ubicación propuesta por la Parte Querellada. De no considerar adecuado el ofrecimiento, la Querellante debería solicitar vista administrativa.
4. Que si la Parte Querellada determina que no tiene ubicación adecuada para el menor y que las propuestas educativa y económica presentadas por la Querellante cumplen con atender las necesidades escolares del estudiante para el año escolar 2012-2013, debería así informarlo dentro del término de veinte (20) días, para aprobar la compra de servicios en dicha institución.

El 13 de julio de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Corrección:*

1. En el día de hoy hemos remitido al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado del Departamento de Educación, la Propuesta de la Academia [REDACTED] debidamente corregida, según acordado y Ordenado.
2. De otro lado, notamos que en la Orden dictada por este Foro el 12 de julio 2012 se menciona como lugar de residencia del menor Querellante el pueblo de Trujillo Alto cuando lo correcto es que es Toa Alta.
3. Es importante que este dato se corrija en términos de transportación el lugar de recogido y entrega del menor sería en Toa Alta.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 13 de julio de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, HA LUGAR lo solicitado por la Parte Querellante a los fines de enmendar que el lugar de residencia del estudiante es el pueblo de Toa Alta. Adjunto se envía Orden Enmendada.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

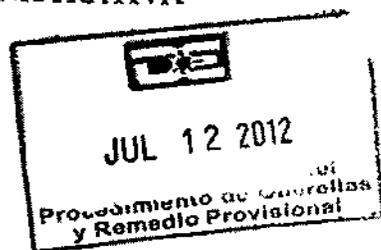
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-021
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN



La presente Querella se radicó el 1 de junio de 2012.

El 18 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 31 de julio de 2012.

El 11 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, las Partes informaron que conversaron previamente, y la Parte Querellante expresó que ante el hecho de que no hubo ofrecimiento de ubicación escolar para el estudiante [REDACTED] por parte del Departamento de Educación para el año 2012-2013, se solicita la compra de servicios educativos y que se ofrezca el servicio de transportación desde su hogar en Trujillo Alto a la Academia [REDACTED] de Santurce.

La Parte Querellante presentó una Propuesta económica de los servicios a ofrecerse a [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] para al año 2012-2013, y solicitó que se ordene la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] indicando que la Propuesta económica debe ser corregida en algunas partidas, según lo conversó con la Querellada; para lo cual la Querellante se comprometió a someter la propuesta corregida en 5 días.

A su vez, la Parte Querellada reconoció que la Propuesta económica de servicios de la Parte Querellante tiene errores en algunas partidas; y justificó la solicitud de compra de servicios expresando que el Departamento de Educación tiene la obligación de realizar durante el mes de mayo un ofrecimiento de ubicación para el estudiante.

Ante lo expresado por las Partes, este Juez le preguntó a la Parte Querellada si verificó que los servicios educativos ofrecidos por el Colegio [REDACTED] cumplen con lo dispuesto en el PEI del estudiante, las Partes aclararon que no se ha realizado una propuesta educativa para [REDACTED] por parte del Colegio.

Para finalizar la Vista se aclaró que hasta tanto la Querellante no presente una propuesta educativa, acompañada de la propuesta económica para el año escolar 2012-2013, no puede este Foro tomar decisión al respecto.

Además, la Parte Querellada tiene el deber de verificar que la propuesta educativa del Colegio [REDACTED] que habrá de someter la Querellante, cumple con las exigencias del PEI 2012-2013 del estudiante Querellante, y tiene el deber adicional, y hasta tanto no se resuelva en sus meritos la Querella, de ofrecer una ubicación adecuada, pública y gratuita, de así tenerla.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de cinco (5) días, según ofreció en la Vista Administrativa, someta a la Parte Querellada las Propuestas educativas y económicas en el Colegio [REDACTED] de Santurce para el año escolar 2012-2013.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI del año escolar 2012-2013, y determinar si al presente tiene o no una ubicación adecuada pública y gratuita para el año escolar 2012-2013.
3. De ofrecer la Querellada una ubicación adecuada para el menor, dentro del término de diez (10) días desde su ofrecimiento, la Parte Querellante podrá verificar la(s) ubicación propuesta por la Parte Querellada. De no considerar adecuado el ofrecimiento, la Querellante deberá solicitar vista administrativa.
4. Si la Parte Querellada determina que no tiene ubicación adecuada para el menor y que las propuestas educativa y económica presentadas por la Querellante cumplan con atender las necesidades escolares del estudiante para el año escolar 2012-2013, deberá así informarlo dentro del término de veinte (20) días, para aprobar la compra de servicios en dicha institución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

██████████
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-016

Asunto: Servicios relacionados
Ubicación
Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

JUL 12 2012

Procedimiento de Conciliación
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 5 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento. Por la parte querellante asistió la Sra. ██████████ en representación de su hijo ██████████. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó una querrela el 10 de mayo de 2012 en la que solicita la ubicación escolar para su hijo para el semestre escolar que inicia en agosto de 2012. El 16 de mayo de 2012 hubo unos acuerdos parciales en una reunión de conciliación. En dicha reunión el Facilitador Docente el Sr. Ángel Sánchez le ofreció a la parte querellante unas escuelas como alternativas de ubicación.

La madre querellante visitó las alternativas ofrecidas, y le informaron que no había cupo. Ninguna de las escuelas ofrecidas tiene la ubicación recomendada en el PEI 2012-2013.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El 6 de junio de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
2. La madre querellante, Sra. ██████████ informó que visitó todas las escuelas que le recomendaron y que ninguna tiene ubicación para su hijo.
3. Solicita como remedio la compra de servicios educativos y relacionados en ██████████
4. ██████████ es un estudiante con trece (13) años y debe estar ubicado en una escuela intermedia que tenga un salón especial a tiempo completo con inclusión en las materias de español, matemáticas, ciencia y música, según minuta del 4 de mayo de 2012.
5. El día 6 de junio de 2012 la parte querellada, por conducto de la Facilitadora Docente Sra. Wanda Vázquez, informó que el Distrito Escolar de Trujillo Alto y Guaynabo no tienen la ubicación escolar recomendada al estudiante.

6. La Facilitadora Docente, Sra. Wanda Vázquez Informó que se hicieron todas las gestiones pertinentes para conseguirle ubicación al estudiante. No obstante, el Departamento de Educación no cuenta con una alternativa de ubicación apropiada.
7. El 12 de junio de 2012 emitimos una Resolución Parcial en la que se le ordena a la parte querellada contestar la querrela en el término de diez (10) días laborables. La misma no fue contestada.
8. La parte querellada tenía que proveer alternativas de ubicación a la parte querellada en el sistema público de tenerlas disponibles, lo cual no ocurrió.
9. La parte querellante tenía que proveer una propuesta de servicios educativos de [REDACTED] o de la institución educativa que pudiera proveer el servicio educativo y relacionados recomendado a [REDACTED].
10. La parte querellante presentó una propuesta educativa de [REDACTED] que incluye los servicios educativos y relacionados.

DETERMINACIONES DE DERECHO

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5, Art. II, reza:

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será gratuito en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley protección o bienestar de la niñez."

De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieran. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 et seq.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades

especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

ORDEN

En virtud de lo anterior, se concede la solicitud de compra de servicio educativo y relacionado en el Instituto [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según la propuesta sometida por la parte querellante.

Se le ordena a la parte querellada incluir al estudiante en la lista de estudiantes que serán atendidos en [REDACTED] para agosto de 2013. La parte querellante coordinará en sus funciones que el servicio educativo y los servicios relacionados sean provistos en [REDACTED] a partir de agosto de 2012.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy // de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Res. Los Rosales Edif. 4 Apt. 29, Trujillo Alto, PR 00976.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,
V.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-016
Asunto: Ubicación
SOBRE: Educación Especial

JUL 05 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 6 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento. Por la parte querellante asistió la Sra. [Redacted] en representación de su hijo [Redacted]. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena. También compareció la Sra. Wanda Vázquez, Facilitadora Docente III del Distrito Escolar de Trujillo Alto y Guaynabo.

La parte querellante solicita la ubicación escolar para su hijo para el semestre escolar que inicia es agosto de 2012.

La madre querellante, Sra. [Redacted] informó que visitó todas las escuelas que le recomendaron y que ninguna tiene ubicación para su hijo. Solicita como remedio la compra de servicios educativos en [Redacted] [Redacted] es un estudiante con trece (13) años y debe estar ubicado en una escuela intermedia que tenga un salón especial a tiempo completo con inclusión en las materias de español, matemáticas, ciencia y música, según minuta del 4 de mayo de 2012.

La parte querellada, por conducto de la Sra. Wanda Vázquez, informó que el Distrito Escolar de Trujillo Alto y Guaynabo no tienen la ubicación escolar recomendada al estudiante. Informó que se hicieron las gestiones pertinentes para conseguirle ubicación al estudiante pero no se ha conseguido nada.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

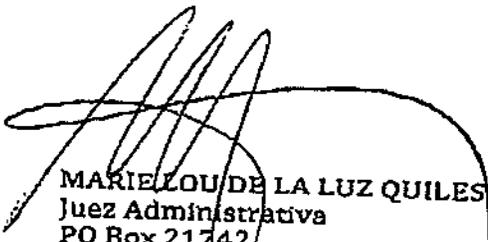
1. Se le ordena a la parte querellada contesta la querrela en el término de diez (10) laborables.
2. La parte querellada deberá proveer alternativas de ubicación en el sistema público de tenerlos disponibles.

3. La parte querellante proveerá propuesta de servicios educativos de [redacted] o de la institución educativa que pueda proveer el servicio educativo recomendada a [redacted]
4. Se señala vista administrativa de seguimiento para el 5 de julio de 2012 a las 11:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
5. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 31 de julio de 2012.
6. Se emitirá Resolución Final en o antes del 8 de agosto de 2012.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de junio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [redacted] Res. Los Rosales Edif. 4 Apt. 29, Trujillo Alto, PR 00976.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

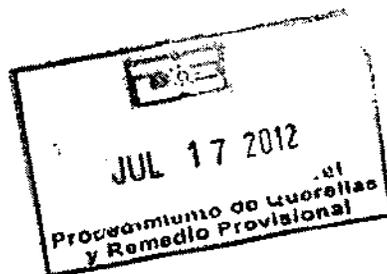
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Núm. 2012-070-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se señalada vista administrativa para el 17 de julio de 2012 a las 10:00 a.m. en la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA y vista la Moción radicada por la parte querellante se ordena:

Se concede el remedio solicitado y se convierte la vista del 17 de julio de 2012 en una conferencia sobre los procedimientos. Se ORDENA que antes de la vista administrativa las partes dialoguen mediante el método más rápido y eficiente, que estimen adecuado, para auscultar la posibilidad de resolver la querrela mediante acuerdo entre las partes, de lo contrario estipular los hechos y marcar la prueba documental a ser presentada, además del derecho aplicable a sus alegaciones en la querrela. Finalmente este caso se resolverá en o antes del día 5 de agosto de 2012 a menos que se extienda el término de forma apropiada.

Se ORDENA la comparecencia de el/la Supervisor/a de Zona de Educación Especial o su representante y de aquellos/as funcionarios/as que la parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta querrela.

Se le advierte a la parte Querellante de su derecho a estar acompañada y representada en la vista por un/a abogado/a, y/o asesorada por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. Como por ejemplo la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en Hato Rey.

Se le advierte a la parte Querellada de su derecho de estar representada legalmente por un/a abogado/a y asesorado por funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental y testifical. Deberán notificar a la Jueza y a la parte contraria sobre toda prueba testifical, documental y pericial a ser utilizada en la vista, **con no menos de cinco días calendario de antelación a la celebración de esta.** La parte Querellante podrá solicitar que el Departamento de Educación le provea acceso al expediente del estudiante con el propósito de sostener su alegación.

La Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1998, excepto por **causa justificada y notificada con al menos cinco días antelación a la celebración de la vista administrativa.** La parte peticionaria deberá notificar **por escrito** a todas las partes y dentro del término expresado anteriormente. En el caso que una de las partes solicite la suspensión de la Vista Administrativa, **se le apercibe de que esto podría significar la renuncia de la celebración de esta dentro del término de 30 días,** según dispone la ley, sus enmiendas y la reglamentación vigente. Así como de la resolución final de la querrela **dentro de los 45 días** según establecido en la ley, sus enmiendas y la reglamentación vigente.

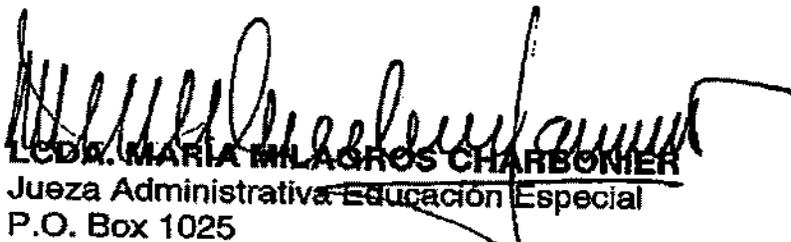
La parte Querellante podrá presentar Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las partes, **con al menos 3 días de antelación a la celebración de la vista administrativa.** Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberá así expresarlos en la moción. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la celebración de la vista.

Si alguna de las partes no compareciere a la vista, en su ausencia, la Jueza, podría tomar las medidas necesarias para atender y resolver la querrela.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: Sra. [REDACTED], Cond. Parque de Monacillo, Apt. 201, San Juan, PR 00921 y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 delrio_v@de.gobierno.pr ; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.


LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querella Núm. 2012-070-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas **se resuelve:**

A petición de la parte querellante el 17 de julio de 2012 se llevó a cabo conferencia sobre los procedimientos, donde participaron la Lcda. María J. Montilla Soler, representante de la parte querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante de la parte querellada. Luego de discutir el caso en cuestión las partes informaron que en efecto el expediente educativo de la estudiante refleja que el Departamento de Educación no realizó ofrecimiento de ubicación apropiada para [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. La parte querellante informa que el estudiante se encuentra estudiante en el Colegio [REDACTED] como resultado de querellas administrativas anteriores, y la recomendación de los especialistas es que continúe en la ubicación actual. La parte querellada tuvo oportunidad de examinar los documentos provistos por la parte querellante donde evidencia que el Departamento de Educación fue invitado el 26 de marzo de 2012 a participar de la reunión de COMPU a llevarse a cabo el 25 de abril de 2012, con el propósito de redactar el PEI 2012-2013, y discutir alternativas de ubicación para [REDACTED] a cuya reunión no asistió funcionario del Departamento de Educación. Además, la parte querellada tuvo oportunidad de examinar los documentos entregados el 23 de mayo de 2012 en las oficinas del Distrito de Guaynabo, tales como carta solicitando la compra del servicio

educativo y relacionado en el Colegio [REDACTED] copia del Minuta de COMPU del 25 de abril de 2011 y copia del PEI 2012-2013.

La ley Federal de Educación Especial (IDEA por sus siglas en inglés) establece la obligación del Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. En los casos en los que el Departamento de Educación no cumple con esta obligación, los padres tienen derecho a ubicar al estudiante en una institución privada, y el DE está obligado a pagar los servicios educativos y relacionados. *Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education*, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389) (U.S. 1985). La ley IDEA establece que cuando el DE no provee a tiempo, una educación pública, gratuita y apropiada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden presentar una querrela solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(C) (i)(ii); 34 CFR 300.148 (a) (b)

A la luz de la prueba presentada ante éste foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el año 2012-2013. Debido a la falta de ofrecimiento de ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED] procede la compra del servicio educativo y relacionado en el Colegio [REDACTED] para el año académico 2012-2013, que se extiende a junio 2013. Para hacer efectivo el remedio el Departamento de Educación emitirá el reembolso en un término de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la certificación en original realizada por el Colegio [REDACTED]. Dicho pago deberá ser a nombre de la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED].

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.S.C.A.

Sec. 1400 y ss.) y la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 2012.

Certifico: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente **Resolución** y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, a la **Lcdo. Hilton Mercado Hernández**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la **Sra. Marta Colon**, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y a la **Lcda. María Montilla** a su dirección de correo electrónico.


LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

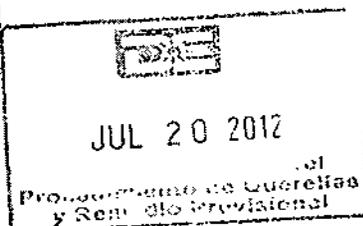
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-021

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **9 de agosto de 2012 a las 9:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

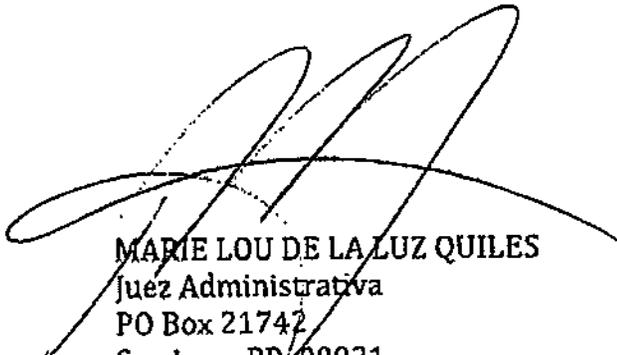
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787-751-0621 y/o oburgosperez@aol.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querrellado

• Querella NUM. 2012-71-03

* SOBRE: educación especial

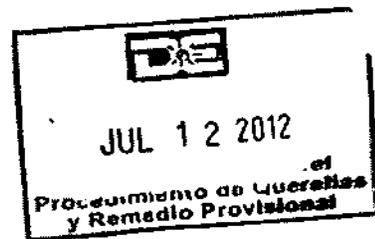
ORDEN

Queda señalado para el 30 de julio de 2012 e Arcibo, 10:30 AM Se extiende termino para resolver hasta el 5 de agosto de 2012.

· **Certifico**, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a Lic Victor Rivera 787-722-7657 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 julio de 2012.

MANUEL FERANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante *

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-71-04

* SOBRE: educación especial

ORDEN

Queda señalado para el 30 de julio de 2012 e Arecibo. 10:30 AM Se extiende termino para resolver hasta el 5 de agosto de 2012.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a Lic Victor Rivera 787-722-7657 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 julio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482



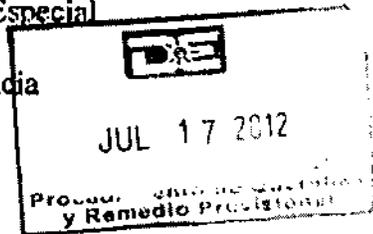
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrelia Núm.: 2012-075-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 10 de julio de 2012 se celebró una reunión entre las partes en el Ccnto de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales. Las partes acordaron transferir la celebración de la vista para una fecha posterior.

Según lo expresado en la reunión, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 14 de agosto de 2012 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Villalba. A esta vista deberá comparecer la Sra. Edna Feliciano, Supervisora General de Educación Especial y/o la Sra. Carmen Montosa, Supervisora de Zona.

SEGUNDO: En o antes del 31 de agosto de 2012 se emitirá la resolución de la querrelia, resolviendo las controversias y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Vista Alegre, Calle Isabel II #4, Villalba, Puerto Rico, 00766, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

* Querrela Núm.: 2012-075-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferecia lugar vista

JUL 06 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 14 de junio de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 10 de julio de 2012 a la 1:00 p.m. en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Sin embargo, por el volumen de querellas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el mismo día, 10 de julio de 2012 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de lugar.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Vista Alegre, Calle Isabel II #4, Villalba, Puerto Rico, 00766, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-⁰⁷⁶~~016~~-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

JUL 17 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 9 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció las licenciadas Iciar Del Río Goñi y Gracia María Berrios Cabán, representante legales de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se acordó que la parte Querellante le sometería al Departamento de Educación, en o antes del 31 de agosto de 2012, la Propuesta de Servicios Educativos para el año escolar 2012-2013. Se acordó además que el Departamento de Educación sometería una moción, en o antes del 14 de septiembre de 2012, en la que expondría su posición en cuanto a la propuesta sometida.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: De ser necesaria la celebración de vista administrativa para el 26 de septiembre de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SEGUNDO: En o antes del 15 de octubre de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a L.cda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] *
Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2012-090-007
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Compra de Servicios
Parte Querellada *
*
*

JUL 17 2012

ORDEN

La presente Querella se radicó el 4 de mayo de 2012.

El 24 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 22 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación le ofreció 2 escuelas: la Escuela [REDACTED] con ubicación en Salón Contenido, y la Escuela [REDACTED] con ubicación en Salón Regular de más de 25 estudiantes a medio itinerario, ya sea de 8 AM a 11 AM y de 12 PM a 3 PM. Que las ubicaciones ofrecidas están localizadas lejos de su hogar, además de que no cumplen con lo recomendado por la maestra de Head Start para el menor: ubicación en grupo pequeño de corriente regular.

Que realizó gestiones – la Querellante – para identificar alguna ubicación adecuada para [REDACTED] tanto en el ámbito público como privado, y encontraron la [REDACTED] en Río Grande, donde estaría integrado con niños típicos, en grupo pequeño con trato individualizado por niveles (lecas).

La Parte Querellante presentó entre otros documentos, una propuesta de [REDACTED] la cual fue entregada a la representación legal de la Parte Querellada.

La Parte Querellada expresó que el 25 de abril de 2012 en reunión de COMPU se le hicieron los ofrecimientos de ubicación, y la madre no firmó el PEI porque no estaba de acuerdo.

En la Vista se determinó que las Partes no habían presentado prueba suficiente sobre las necesidades educativas del estudiante y para esos efectos, acordaron celebrar un COMPU con la presencia de funcionarios que han atendido al menor, para discutir la ubicación educativa adecuada.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que a la brevedad posible, coordinaran y celebraran una reunión de COMPU con la presencia de las Maestras que atendieron previamente al menor y de cualquier otro funcionario o persona que pudiera contribuir al proceso, con la finalidad de discutir la ubicación educativa adecuada que debe recibir el menor.

La Partes acordaron que a más tardar el 20 de julio de 2012 informarían vía fax a este Juez los resultados del COMPU, para lo cual renunciaron a los términos, específicamente hasta el 22 de julio de 2012.

El 26 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó a las Partes en o antes del 20 de julio de 2012 informaran a este Juez por escrito y mediante fax los resultados de la reunión de COMPU, tomando en consideración que la fecha límite para atender la Querrela es hasta el 22 de julio de 2012.

El 28 de junio de junio de 2012 la Parte Querellante informó por escrito que ese día mismo día – 28 de junio de 2012 –, se reunieron en COMPU con la Sra. Lourdes Figueroa del Departamento de Educación, y con la Sra. [REDACTED] Maestra del estudiante. Que en el COMPU la Sra. [REDACTED] entregó un informe del plan de trabajo de [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, y copia de los trabajos realizados por [REDACTED] tanto en grupo de 20 niños como en grupo de 8 niños con ayuda individualizada.

La Parte Querellante también adjuntó copia de la Minuta de Reunión de COMPU del 28 de junio de 2012, copia de informe del plan de trabajo del estudiante [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, copia de los trabajos realizados por [REDACTED] tanto en grupo de 20 niños como en grupo de 8 niños con ayuda individualizada, copia de carta de recomendación suscrita por la Maestra [REDACTED] y copia de certificación de servicios de la terapeuta Mariel Vega.

El 5 de julio 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 18 de julio de 2012 se pronunciara mediante moción ante este Juez sobre su posición con respecto a la Propuesta de servicios educativos de la institución privada [REDACTED]. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados.

El 13 de julio de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. La Vista Administrativa de la Querrela de epígrafe se celebró el pasado 22 de junio de 2012.
2. El pasado día 26 de junio de 2012 el Honorable Juez Administrativo Ordenó a las Partes informar sobre el resultado de la reunión de COMPU.
3. En cumplimiento de lo Ordenado, sometemos la presente Moción Informativa. La reunión de COMPU se llevó a cabo el pasado día 28 de junio de 2012.
4. En la mencionada reunión no se discutieron los logros académicos del estudiante Querellante y las recomendaciones de la maestra, quien estuvo presente en la reunión.
5. En conversación telefónica con la Sra. Lourdes Figueroa, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Canóvanas, ésta nos indicó que no ofreció alternativas de ubicación adicionales a las ya ofrecidas el pasado mes de abril 2012, porque entiende que las alternativas ofrecidas en abril 2012, son las alternativas de ubicación apropiadas para el estudiante Querellante.
6. Es por lo antes expuesto que solicitamos al Honorable Juez Administrativo que ordene la celebración de vista administrativa para dilucidar la controversia sobre la ubicación del estudiante para el año escolar 2012-2012.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 13 de julio de 2012 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 10 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

Habiendo solicitado la Parte Querellada señalamiento de Vista, los términos para resolver la presente Querrela se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 10 de septiembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Viñas de Loíza, Calle 35 AK-13, Canóvanas, P.R. 00729



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

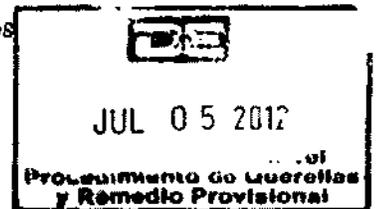
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-090-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 4 de mayo de 2012.

El 24 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de julio de 2012.

El 22 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante, y la Sra. Griselle Cristóbal Cuadrado.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista la Parte Querellante expresó que para el año escolar 2012-2013 el estudiante pasa para Kínder.

Que el Departamento de Educación le ofreció 2 escuelas: la Escuela [redacted] con ubicación en Salón Contenido, y la Escuela [redacted] con ubicación en Salón Regular de más de 25 estudiantes a medio itinerario, ya sea de 8 AM a 11 AM y de 12 PM a 3 PM.

Que las ubicaciones ofrecidas están localizadas lejos de su hogar, además de que no cumplen con lo recomendado por la maestra de Head Start para el menor: ubicación en grupo pequeño de corriente regular.

Que realizó gestiones – la Querellante – para identificar alguna ubicación adecuada para [redacted], tanto en el ámbito público como privado, y encontraron una en Río Grande, la [redacted] donde estaría integrado con niños típicos, en grupo pequeño con trato individualizado por niveles (lecas).

La Parte Querellante presentó copia de los planes de intervención de las diversas terapias que recibe el menor, una carta de la maestra de pre-kínder y copia de la Minuta de COMPU y copia del PEI no firmado, además de una propuesta de [redacted] la cual fue entregada a la representación legal de la Parte Querellada.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 25 de abril de 2012 en reunión de COMPU se le hicieron los ofrecimientos de ubicación, y la madre no firmó el PEI porque no estaba de acuerdo.

En la Vista se determinó que las Partes no habían presentado prueba suficiente sobre las necesidades educativas del estudiante y para esos efectos, acordaron celebrar un COMPU con la presencia de funcionarios que han atendido al menor, para discutir la ubicación educativa adecuada.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que a la brevedad posible, coordinaran y celebraran una reunión de COMPU con la presencia de las Maestras que atendieron previamente al menor y de cualquier otro funcionario o persona que pudiera contribuir al proceso, con la finalidad de discutir la ubicación educativa adecuada que debe recibir el menor.

Las Partes acordaron que a más tardar el 20 de julio de 2012 informarían vía fax a este Juez los resultados del COMPU, para lo cual renunciaron a los términos, específicamente hasta el 22 de julio de 2012.

El 26 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó a las Partes en o antes del 20 de julio de 2012 informar a este Juez por escrito y mediante fax los resultados de la reunión de COMPU, tomando en consideración que la fecha límite para atender la Querrela es hasta el 22 de julio de 2012.

El 28 de junio de junio de 2012 la Parte Querellante envió una comunicación, copia de la cual se adjunta, mediante la cual informa que ese día mismo día – 28 de junio de 2012 –, se reunieron en COMPU con la Sra. Lourdes Figueras del Departamento de Educación, y con la Sra. [REDACTED] Maestra del estudiante. Que en el COMPU la Sra. [REDACTED] entregó un informe del plan de trabajo de [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, y copia de los trabajos realizados por [REDACTED] tanto en grupo de 20 niños como en grupo de 8 niños con ayuda individualizada.

La Parte Querellante también adjuntó copia de la Minuta de Reunión de COMPU del 28 de junio de 2012, copia de informe del plan de trabajo del estudiante [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, copia de los trabajos realizados por [REDACTED] tanto en grupo de 20 niños como en grupo de 8 niños con ayuda individualizada, copia de carta de recomendación suscrita por la Maestra [REDACTED] y copia de certificación de servicios de la terapeuta Mariel Vega.

Este Juez toma conocimiento de los documentos enviados el 28 de junio de 2012 por la Parte Querellante.

El 28 de junio de 2012 las Partes celebraron una reunión de COMPU para discutir la ubicación educativa adecuada del menor.

De la Minuta de dicho COMPU se desprende que la Maestra [REDACTED] ...“expresa que el estudiante se beneficiaría de grupos pequeños, informa que el estudiante puede seguir instrucciones, reconoce y escribe las letras de su nombre. Reconoce las vocales y algunas letras del abecedario, deletrea su nombre.” También consta en la Minuta que ...“en términos generales [REDACTED] ha tenido muchos logros académicos y se ha beneficiado del plan programado para él durante el año escolar 2011-2012, en un grupo pequeño de 8 estudiantes. La Sra. [REDACTED] informa que al principio cuando el estudiante comenzó en un grupo de 20 estudiantes se le dificultó alcanzar los objetivos trazados para él”.

Por tanto, habiéndose celebrado reunión de COMPU en la cual la Maestra [REDACTED] expresó que el estudiante se beneficiaría de grupos pequeños, además de lo recomendado en el informe del año 2011-2012 preparado por la Maestra [REDACTED] ...“para que Gabriel logre alcanzar sus metas se le debe dar la oportunidad de trabajar en grupos pequeños de forma integrada a la corriente regular y con ayuda individualizada”, en el presente caso sólo queda que la Parte Querellada se pronuncie sobre la Propuesta de servicios educativos de la institución privada [REDACTED] que le entregó la Parte Querellante en la Vista Administrativa del 22 de junio de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 18 de julio de 2012 se pronuncie mediante moción ante este Juez sobre su posición con respecto a la Propuesta de servicios educativos de la institución privada [REDACTED].

Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados.

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 22 de julio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Villas de Loíza, Calle 35 AK-13, Canóvanas, P.R. 00729



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERRELLA NÚM. 2012-095-020
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Compra de Servicios
Parte Querellada *
*
*

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 10 de mayo de 2012.

El 24 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de julio de 2012.

El 12 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En la Vista las Partes informaron que el estudiante estaba ubicado en la Escuela [REDACTED], la cual no es una ubicación apropiada para él, según reconoció el COMPU de diciembre de 2011.

Que se realizaron gestiones para que [REDACTED] diseñara una propuesta de servicios para el menor, y que una vez que [REDACTED] tuviera lista la Propuesta, la misma sería sometida al Departamento de Educación, para que el representante legal del Departamento en el presente caso, Lcdo. Hilton Mercado, realizara gestiones para darle seguimiento a la Propuesta.

Las Partes solicitaron tiempo adicional para darle oportunidad a que [REDACTED] tuviera lista la Propuesta de servicios, y que el Departamento de Educación presentara su posición, para lo cual renunciaron a los términos, específicamente hasta el 8 de agosto de 2012, con la finalidad de esperar la Propuesta de servicios de [REDACTED].

Para finalizar, se les concedió lo solicitado a las Partes, y se les requirió que antes de concluir el mes de junio de 2012 informaran a este Juez el resultado de sus gestiones.

El 14 de junio de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 29 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones, y/o solicitaran la celebración de una vista administrativa de ser necesario.

El 6 de julio de 2012 la Parte Querellante envió Moción, mediante la cual informó que el Instituto [REDACTED] está diseñando una propuesta de servicios para el menor que responda a sus necesidades particulares, y al momento se está en espera de la propuesta de [REDACTED] tomando en consideración las recomendaciones de todo el equipo multidisciplinario que ha evaluado al estudiante. Tan pronto contemos con la propuesta estaremos informado al Foro.

El 9 de julio 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que una vez [REDACTED] entregara la Propuesta de servicios, lo informaran de inmediato a este Juez mediante moción para que la Parte Querellada presentara su posición con respecto a dicha propuesta, y/o solicitaran la celebración de una vista administrativa de ser necesario.

El 17 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informativa*:

1. En el caso de epígrafe la Sra. [REDACTED] nos hizo llegar copia de la Propuesta de [REDACTED], luego de discutida con ésta. La referida propuesta la hacemos formar parte de esta Moción.

2. Resta que el Departamento de Educación la acoja y la haga formar parte de los menores que están siendo servidos por [REDACTED] pagador por el Departamento de Educación. Se le informó a la Sra. [REDACTED] que tiene hasta el 25 de este mes para pagar la matrícula escolar. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de lo antes expresado y ordene al Departamento de Educación a proceder con los trámites de rigor.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 17 de julio de 2012 por la Parte Querellante. Es menester mencionar que la Parte Querellante en su Moción del 17 de julio de 2012 expresa sobre la Propuesta de [REDACTED] que: "... La referida propuesta la hacemos formar parte de esta Moción", sin embargo, este Juez no recibió copia de dicha Propuesta adjunta a la Moción.

De otro lado, en la Vista Administrativa del 12 de junio de 2012 las Partes informaron que estaban en espera de que [REDACTED] presentara una propuesta de servicios, y que la misma sería sometida al Departamento de Educación para que éste emitiera su posición. Sin embargo, no es hasta el 17 de julio de 2012, es decir más de un mes después, que la Parte Querellante presenta la Propuesta, y expresa que se tiene hasta el 25 de este mes para pagar la matrícula escolar, y que "... Resta que el Departamento de Educación la acoja y la haga formar parte de los menores que están siendo servidos por [REDACTED] pagados por el Departamento de Educación" y solicita que se "... ordene al Departamento de Educación a proceder con los trámites de rigor".

La solicitud de la Parte Querellante no le ofrece oportunidad a la Parte Querellada de evaluar la propuesta presentada, y pronunciarse al respecto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 31 de julio de 2012 se pronuncie con respecto a la Propuesta educativa del año escolar 2012-2013 preparada por [REDACTED] para el Querellante [REDACTED], y/o solicite la celebración de una vista administrativa, indicando fechas hábiles en su calendario.
2. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 8 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, OPPI, PO Box 41309, San Juan, P.R. 00940-1309, y al fax (787) 721-2455


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



JUL 10 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2012-095-020

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación Escolar (Compra de Servicios)

ORDEN

La presente Querella se radicó el 10 de mayo de 2012.

El 24 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de julio de 2012.

El 12 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En la Vista las Partes informaron que el estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED], la cual no es una ubicación apropiada para él, según reconoció el COMPU de diciembre de 2011. Por consiguiente, se realizaron gestiones para que [REDACTED] diseñara una propuesta de servicios para el menor.

Que realizaron varias llamadas telefónicas para corroborar el estatus de la Propuesta de servicios que [REDACTED] está por presentar, y que una vez que [REDACTED] tuviera lista la Propuesta, la misma sería sometida al Departamento de Educación, para lo cual, el representante legal del Departamento en el presente caso, Lcdo. Hilton Mercado, realizará gestiones para darle seguimiento a la Propuesta.

Las Partes solicitaron tiempo adicional para darle oportunidad a que [REDACTED] tenga lista la Propuesta de servicios, y que el Departamento de Educación presente su posición, para lo cual renunciaron a los términos, específicamente hasta el 8 de agosto de 2012, con la finalidad de esperar la Propuesta de servicios de [REDACTED].

Para finalizar, se les concedió lo solicitado a las Partes, y se les requirió que antes de concluir el mes de junio de 2012 informaran a este Juez el resultado de sus gestiones.

El 14 de junio de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 29 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones, y/o solicitaran la celebración de una vista administrativa de ser necesario.

El 6 de julio de 2012 la Parte Querellante envió Moción, mediante la cual informa que el Instituto [REDACTED] está diseñando una propuesta de servicios para el menor que responda a sus necesidades particulares, y al momento se está en espera de la propuesta de [REDACTED] tomando en consideración las recomendaciones de todo el equipo multidisciplinario que ha evaluado al estudiante. Tan pronto contemos con la propuesta estaremos informado al Foro.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 6 de julio de 2012 por la Parte Querellante.

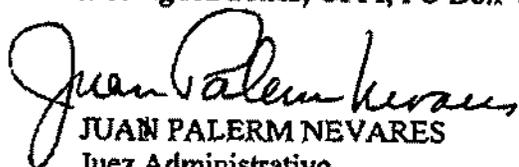
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que una vez [REDACTED] entregue la Propuesta de servicios, lo informe de inmediato a este Juez mediante moción para que la Parte Querellada presente su posición con respecto a dicha propuesta, y/o soliciten la celebración de una vista administrativa de ser necesario.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 8 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lda. Heana Rodríguez Sellés, OPPI, PO Box 41309, San Juan, P.R. 00940-1309, y al fax (787) 721-2455



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JUL 05 2012

██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

- *
• Querella NUM. 2012-95-23
- * SOBRE: educación especial

ORDEN

Se reseñala la vista para el día 11 de julio de 2012 a las 9:30 AM en BAYAMON. Se extiende termino para resolver hasta el 1 de agosto de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a ██████████ D-31 Calle Tarragona Urb. Villa Espana Bayamon PR 00961 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 2 julio de 2012.

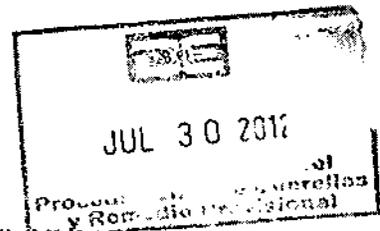


MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante
v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-95-23

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 11 de julio de 2012. Por anuencia entre las partes se dicta la siguiente orden disponiendo de la querella:

a. Se ordena al DE el reembolso a la parte querellante de la beca de transportacion del año escolar 2011-12.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 17 de julio de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ D-31 Calle Tarragona Urb. Villa Espana Bayamon PR 00961 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-024
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Construcción de un baño
*
*
*

JUL 23 2012
del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 22 de mayo de 2012.
El 18 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 30 de julio de 2012*.

El 12 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Félix Erazo Torres, Facilitador de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en un Salón Contenido de Autismo de la Escuela ██████████ de Bayamón.

Que en la presente Querella solicita que se construya un baño en el salón donde está ubicado el estudiante, porque el que utilizan se encuentra en otro salón retirado, que también lo utiliza otro grupo de Autismo de niños de mayor edad, y la maestra tiene que acompañar al menor y por consiguiente se interrumpen las clases.

A su vez la Parte Querellada expresó que no hay que proveerle un baño dentro del salón, sino que el baño sea accesible.

La Querellada también expresó que el baño se encuentra a una distancia de 2 salones, específicamente a una distancia de 50 pies, y que el baño es exclusivo para 10 niños de autismo -5 por cada salón-.

La Parte Querellada presentó retratos del salón y del baño y que demuestran las distancias entre el salón el baño.

Es menester mencionar que la Parte Querellante y la Parte Querellada aclararon que no es la Maestra la que acompaña a los niños al baño, sino uno de los dos Asistentes del salón.

Para finalizar la Vista y ante la prueba presentada, se determinó no conceder el remedio solicitado por razón de que las facilidades de baño y el servicio de acompañante que actualmente le ofrece el Departamento de Educación al menor, se reconocen como facilidades y servicios razonables y adecuados por este Foro.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] RR 4, Box 702, Bayamón, P.R. 00956

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 23-07-'12 12:38 FROM-

2
TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-095-028

Asunto: Ubicación
 Creación de salón de autismo

SOBRE: Educación Especial

JUL 30 2012

RESOLUCIÓN

El 12 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región de Bayamón. Por la parte querellante compareció la Sra. [redacted] en representación de su hijo [redacted]. Por la parte querellada compareció el Lic. Hilton Mercado.

El 16 de junio de 2012 la parte querellante presentó una querrela en la que solicita la creación de un salón de alto funcionamiento de autismo entre las edades de 9 a 12 años en la Escuela [redacted]. A su vez, que solicita que el estudiante pueda participar de los ofrecimientos educativos que tiene la escuela en música y arte.

La parte querellante informó que el 15 de mayo de 2012 hubo una reunión de COMPU en la cual hubo un análisis de la ubicación escolar de [redacted] para el año escolar 2012-2013 en la que se informó lo siguiente:

"Luego de analizar el funcionamiento del menor durante este año escolar y entrevista a maestra de salón regular, Sra. [redacted] el COMPU recomienda integración parcial 4to grado en clases académicas de Matemáticas, Inglés y Ciencias. Al momento no podemos determinar el maestro o los maestros que impactarán a [redacted] pues la organización escolar aun no esta clara en esta escuela. Esta escuela esta pasando por un proceso de transacción y nueva organización.

Adicional se recomienda que [redacted] pase a un salón de Nueva Creación Autismo 9-12 años. La creación de este grupo se presentó en la propuesta de la organización escolar. La escuela tiene el espacio físico, la matricula de los estudiantes de autismo. Se espera la contestación de la Región de San Juan, específicamente del Director Regional, el Sr. Eleuterio Alamo.

Actualmente [redacted] está ubicado en un salón de autismo 6-8 primer grado. Esta alternativa es muy restrictiva para el menor, [redacted] tiene 12 años de edad y el Distrito de Guaynabo no provee la ubicación adecuada para él. Por esta razón solicitamos este salón de autismo de nueva creación 9-12 años."

La parte querellada informa que se realizarán todas las gestiones conducentes para que el salón de nueva creación de autismo pueda estar disponible para agosto de 2012.

Luego de escuchar el testimonio de las partes y examinar la minuta presentada resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada, el Departamento de Educación por conducto de sus funcionarios proveer la ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. Dicha ubicación adecuada y apropiada será un salón de nueva creación de autismo de 9-12 años de edad. Esta ubicación fue presentada en la propuesta de la organización escolar. A su vez, la escuela tiene el espacio físico y la matrícula de estudiantes de autismo.
2. Se le ordena al Departamento de Educación que provea todo lo necesario para la creación del salón de autismo según recomendado en la minuta del 15 de mayo de 2012.
3. Se ordena al Departamento de Educación que el salón de autismo de nueva creación esté disponible para los estudiantes en o antes del 13 de agosto de 2012. De no estar disponible la ubicación recomendada, la parte querellada estará en incumplimiento con los propósitos de la ley y responderá por sus propios actos.
4. Las partes notificarán mediante moción sobre el cumplimiento de lo aquí resuelto y ordenado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

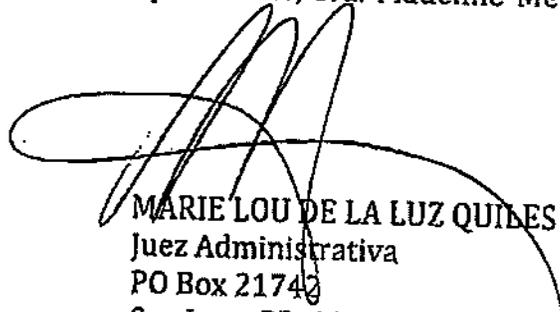
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía facsímil **787-751-1073** y por correo a la parte querellante, Sra. Madeline Menchaca, **PO Box 364223, San Juan, PR 00936.**



MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

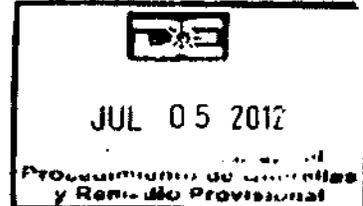
[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-002

SOBRE: Reembolso de Terapias y Evaluaciones



RESOLUCIÓN

No habiendose recibido comunicación alguna de las partes en el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: R5 Calle F Urb. Golden Gate II Caguas, P.R. 00725, Lcdo. Efraim Méndez, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

[Handwritten Signature]
ELIZABETH ORTIZ RIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

JUL 30 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-098-011

SOBRE: **Compra de Servicios, Beca de
Transportación y Solicitud de "Stay Put"**

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de julio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecan, el Lcdo. José Torres Valentín, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] padres del querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada y Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en el Centro [REDACTED] de Cidra por recomendación aceptada por el Departamento de Educación durante el año escolar 2011-2012.

El PEI 2011-2012, recomendó el año escolar extendido para ese período y el COMPU celebrado el 24 de mayo de 2012, avaló y reconoció dicha necesidad. El estudiante estuvo ubicado en dicho Centro, pero no es hasta ahora que están obligados a pagar por los servicios ya que anteriormente el Centro [REDACTED] estuvo subsidiado con fondos privados.

El estudiante tomó el verano extendido durante el mes de junio con un costo de \$750.00 dólares, pagado por los padres.

El Lcdo. Méndez, sostiene que el Departamento de Educación ofreció escuelas para el año escolar extendido pero fueron rechazadas por los padres. El Lcdo. Torres, alega que ese rechazo activa la cláusula de "Stay Put". Explica que las escuelas ofrecidas fueron: [REDACTED] y [REDACTED]. En el caso de la Escuela [REDACTED], fue visitada en dos ocasiones por los padres, pero no estaba el director y el personal de mantenimiento indicó que no tenía conocimiento de que se ofreciera año escolar extendido. En el caso de la Escuela [REDACTED] los padres tuvieron la oportunidad de hablar con la Sra. Irma Rodríguez, Directora. Esta les indicó que no sabía que se ofrecería el año escolar extendido y que entendía que no porque la escuela estaba en construcción. Acordaron que se comunicaría con ellos y nunca lo hizo.

Resolución Parcial y Orden - [REDACTED]
Página 2

El costo de \$750.00, incluye el servicio educativo y servicios relacionados de terapias, las cuales son integradas.

En vías de disponer sobre la solicitud de reembolso, hemos solicitado al Lcdo. Torres, una certificación desglosando lo pagado en el Centro [REDACTED] para el año escolar extendido en o antes del 15 de agosto de 2012.

Una vez recibida la certificación dispondremos del caso. La parte querellante una vez dictada la resolución final presentará la hoja de asistencia para que se le pague la beca de transportación.

La Resolución Final será emitida en o antes del 10 de septiembre de 2012.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. José E. Torres Valentín, al fax: (787) 753-7577, Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Efraín Méndez, al fax: (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

El 30 de mayo de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista*, mediante la cual informó que del 4 al 22 de junio de 2012 estaría de vacaciones, y por consiguiente no podría comparecer a la Vista del presente caso señalada para el 4 de junio de 2012, y solicitó que la Vista se calendarizara en una fecha hábil para el representante legal poder comparecer.

El 1 de junio de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 25 de junio de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

También el 1 de junio de 2012 en horas de la tarde, la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista*, mediante la cual informó que para la fecha del 25 de junio de 2012 el representante legal de la Parte Querellada ya tenía calendarizada una vista administrativa en Servicios Legales de Carolina. Por lo cual, solicitó transferencia de la Vista del presente caso para cualquiera de las siguientes fechas: 5, 6, 10, 11, y 13 de julio de 2012.

El 5 de junio de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 5 de julio de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

Además, habiéndose transferido la Vista, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 6 de agosto de 2012.

El 5 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante solicitó reembolso por concepto de compra de servicios del año escolar 2011-2012 en Academia [REDACTED]

La Querellante también expresó que el estudiante recibe terapias a través de una corporación del Departamento de Educación, y que no le han hecho ofrecimientos para el próximo año escolar 2012-2013.

A su vez la Parte Querellada expresó que intentó comunicarse con la Supervisora de Distrito, Iris Ortiz, sin embargo no logró comunicarse con ella, además que la investigadora del caso, la Sra. María T. Rivera, le indicó que el Departamento de Educación no le había realizado ofrecimientos de ubicación al Querellante.

No habiendo otra controversia que atender, y reconociendo el Departamento de Educación que no cumplió con su deber de ofrecerle a la Parte Querellante una ubicación adecuada para el año escolar 2011-2012, a lo que tiene derecho la Querellante, éste Foro Declaró Con Lugar el reembolso de gastos incurridos por servicios educativos solicitado por la Parte Querellante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por servicios educativos en la Academia [REDACTED] durante el año escolar 2011-2012.
2. El reembolso deberá realizarse en el término de treinta (30) días contados desde el momento en que la Parte Querellante presente la documentación requerida.

3. Que en los próximos quince (15) días coordine y celebre una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante Querellante para el año escolar 2012-2013 y ofrecerla, si cuenta con la misma.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de julio de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

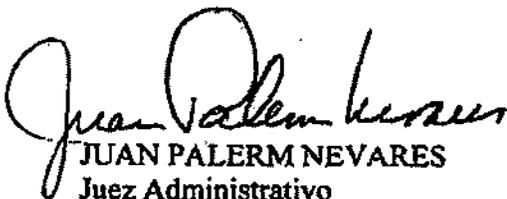
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] HC-02 Box 14726, Carolina, P.R. 00987



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-024

SOBRE: Servicios Relacionados

JUL 30 2012

el
del
Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de julio de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Ivette Baerga Valentín, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] Sr. [REDACTED], padres del querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad. Fue registrado desde el 2008. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en Carolina en salón regular de segundo grado con salón recurso.

La parte querellante alega que las evaluaciones de habla y lenguaje, psicológicas y ocupacional fueron realizadas en mayo 2011. El estudiante estuvo tomando terapias con relación a dichas evaluaciones. El estudiante fracasó el segundo grado y la parte querellante lo atribuye a la falta de acomodados tales como: salón recurso, tiempo adicional para los exámenes y falta de la notificación adecuada de la condición académica del estudiante a tiempo. Señalan que la maestra le dió trato diferente a los demás estudiantes.

La parte querellante solicita que el estudiante se cambie de ubicación por las situaciones ocurridas con la maestra. Hemos explicado a la parte querellante que este foro carece de jurisdicción para evaluar el desempeño de la maestra. No obstante, toda vez que el Departamento de Educación no ha presentado prueba en contrario, y los padres sostienen que la Escuela [REDACTED] de Carolina, puede atender las necesidades del estudiante para el año 2012-2013, adecuadamente, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que el estudiante sea ubicado en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá llevar a cabo un COMPU y revisar el PEI previo al comienzo de clase. En dicho COMPU se discutirá la necesidad de practicar una evaluación sicoeducativa y cualesquiera otra para identificar las necesidades del estudiante.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ivette Baerga Valentín**, al fax: (787) 257-0176, **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax: (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

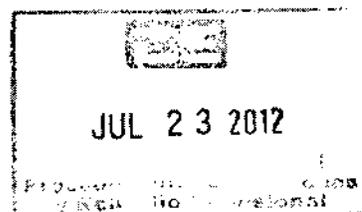
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

<p>████████████████████</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>
--

QUERELLA NÚM 2012-100-025

SOBRE:

EDUCACIÓN ESPECIAL



RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE:

La vista administrativa en el caso de epígrafe se llevó a cabo el 17 de julio de 2012 en la Sala de Vistas de la División Legal del Departamento de Educación en Hato Rey. Compareció por la parte querellante el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y el padre del menor querellante, Sr. ██████████

██████████ El Departamento de Educación no compareció ni excusó su incomparecencia.

Hacemos constar que la citación de esta vista administrativa fue debidamente notificada a las partes el 2 de julio de 2012 y que una semana antes de la vista esta jueza administrativa se aseguró de que la misma constara en el calendario de vistas de los abogados del Departamento de Educación mediante conversación con la Sra. Vanessa Ríos, encargada de dicho calendario en la División Legal de Educación Especial. Sin embargo, no compareció nadie en representación del Departamento de Educación.

El representante legal de la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, solicitó que se anotara la rebeldía al Departamento de Educación toda

vez que la parte querellada no contestó de forma alguna la querrela dentro del término que establece la Ley. Argumentó, además, que la parte querellada no notificó prueba a utilizar en la vista administrativa. Indicó el representante legal de la parte querellante que el menor lleva dos años ubicado en el mercado privado mediante las correspondientes compras de servicios y que para el año 2012-2013 el Departamento de Educación no ha redactado un Programa Educativo Individualizado ni ha hecho ofrecimiento de ubicación alguno.

La parte querellante solicitó que se dictara Resolución por las alegaciones y se ordene al Departamento de Educación la compra de servicios educativos y relacionados para el menor [REDACTED] en el Centro [REDACTED] [REDACTED] según surge de la correspondiente Propuesta de Servicios de dicha entidad, copia de la cual fue presentada en la vista administrativa.

Este foro declara **Ha Lugar** la solicitud de anotación de rebeldía según solicitada por la parte querellante y conforme la prueba que obra en el expediente administrativo y las alegaciones de la parte querellante emite las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante [REDACTED] es un niño de 5 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación con el número **0020-1616**, residente en Carolina, Puerto Rico y perteneciente al Distrito Escolar de Carolina I.
2. El querellante padece de varias condiciones que afectan adversamente su proceso de aprendizaje. Entre otras condiciones el menor querellante está diagnosticado dentro del espectro de autismo, tiene problemas de lenguaje expresivo y receptivo, mostrando retraso severo en dicha área,

ausencia de contacto visual y atención, destrezas de procesamiento auditivo disminuidas, pobre lapso de atención, problemas motores y de coordinación y problemas visomotores y vestibulares.

3. Debido a sus condiciones, el menor requiere de un proceso educativo individualizado, debidamente estructurado y uso de estrategias innovadoras para el aprendizaje, así como un Programa Intensivo de Lenguaje, con terapias integradas y año escolar extendido.
4. El menor querellante fue registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 5 de mayo de 2010 sin que al día de hoy se le haya ofrecido una ubicación apropiada en el mercado público.
5. A través de la correspondiente querrela a la que se identificó con el número 2011-100-002 este foro administrativo dictó Resolución ordenando al Departamento de Educación proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el menor querellante en Kinder Plus durante el año escolar 2010-2011.
6. Lo mismo sucedió para el año escolar 2011-2012 tras la presentación de la Querrela Número 2012-100-007.
7. Culminó el año escolar 2011-2012 sin que el Departamento de Educación ni siquiera le haya redactado un Programa Educativo Individualizado (PEI) para el año escolar 2012-2013 ni haya hecho ofrecimiento de ubicación alguno.
8. El Departamento de Educación fue convocado por ██████████ para la redacción del PEI 2012-2013 y ningún funcionario del Departamento de Educación compareció a la reunión convocada.
9. Para el año escolar 2012-2013 y ante la falta de una alternativa de ubicación apropiada para dicho año escolar, los padres del menor han

sometido una propuesta de servicios del Centro [REDACTED]
[REDACTED]. ubicado en la Urb. Altamesa de Río Piedras.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 “es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación”.

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: “aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial”.

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley

denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada¹, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede

¹ Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act".

la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

Examinado el caso de epígrafe a la luz del ordenamiento vigente y la información que obra en el expediente administrativo, resulta que la parte querellada incumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada en el mercado público para el año escolar 2012-2013.

En vista de lo anterior, procede ordenar al Departamento de Educación que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados para el menor [REDACTED] en el Centro [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 (incluyendo año escolar extendido) conforme a la propuesta que fuera presentada por la parte querellante.

Procede, además, que la parte querellante provea al menor el servicio de transportación por porteador desde su residencia en Carolina hasta su escuela en Río Piedras y viceversa así como desde y hacia sus terapias, en caso de que las mismas se brinden fuera de la institución educativa.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación que inmediatamente proceda con la compra de servicios educativos y relacionados para el menor [REDACTED] en el Centro [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 (incluyendo año escolar extendido) conforme a la propuesta que fuera presentada por la parte querellante.

Se ordena, además, que el Departamento de Educación provea al menor querellante el servicio de transportación por porteador desde su residencia en Carolina hasta su escuela en Río Piedras y viceversa así como desde y hacia

sus terapias, en caso de que las mismas se brinden fuera de la institución educativa.

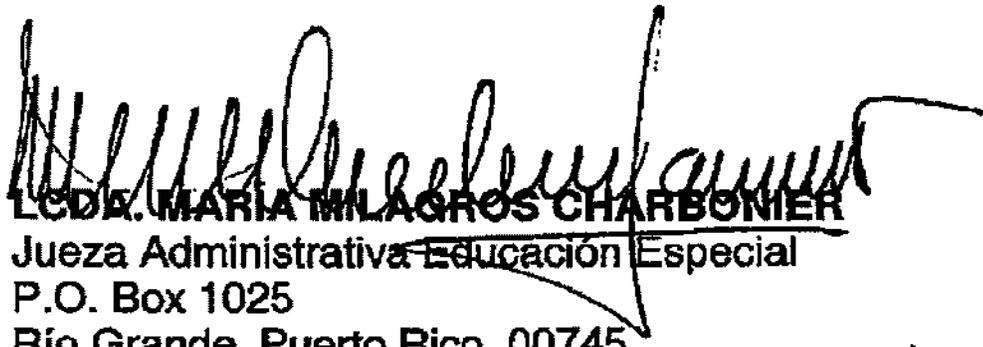
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Leda. Flory Mar de Jesús Aponte**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 y/o su dirección electrónica; y al **Ledo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 y/o correo electrónico oburgosperez@aol.com.

En San Juan, Puerto Rico a 20 de julio de 2012.


LEDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-027

Asunto: Asistente de Servicios
Equipo asistivo

SOBRE: Educación Especial

JUL 05 2012

ORDEN ENMENDADA

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **23 de julio de 2012 a las 1:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

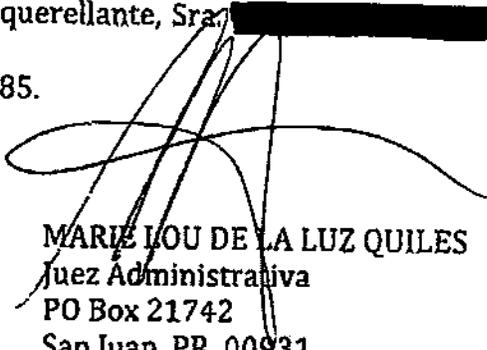
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle 20 Bloque 19 #4, Villa Carolina, Carolina, PR 00985.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-029

Asunto: Vista Administrativa

SOBRE: Educación Especial

JUL 05 2012

Procedimiento de Querrell
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **30 de julio de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

RECEIVED 03-07-'12 15:21 FROM- 7877674259

TO- Querellas y Remedios P001/002

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

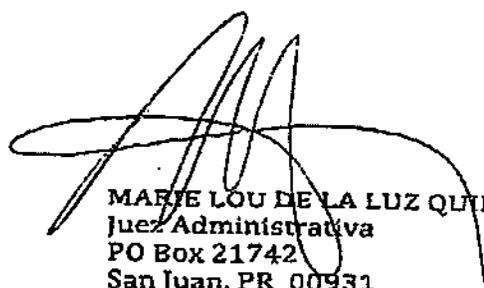
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PO Box 9844, Carolina, PR 00988.


 MARTE LOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

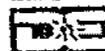
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-030

Asunto: Equipo asistivo

SOBRE: Educación Especial



JUL 05 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley S1 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **30 de julio de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

RECEIVED 03-07-'12 15:14 FROM- 7877674259

TO- Querellas y Remedios P001/002

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PO Box 9844, Carolina, PR 00988.


 MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00932
 Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-101-015

Asunto: Ubicación
Compra de servicio

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La celebración de la vista administrativa de la querella de epígrafe se realizó el 28 de junio de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Lic. Gracia María Berrios, representante legal de la parte querellante, la madre querellante Sra. [REDACTED] y la abuela materna, Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. La parte querellante presentó una querella el 16 de febrero de 2012. El 30 de marzo de 2012 se señaló la celebración de la vista administrativa. La parte querellante solicitó nuevo señalamiento se reseñó para el 3 de abril de 2012. Nuevamente se reseñó para el 12 de abril de 2012.
2. El 17 de abril de 2012 se señaló una vista administrativa de seguimiento. Las partes informaron que el 4 de abril de 2012 hubo una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] donde hubo unos acuerdos y se realizaron los referidos para las evaluaciones en habla y lenguaje, psicológica, asistencia tecnológica y una reevaluación en terapia ocupacional.
3. Se emitió una Resolución Parcial el día 18 de mayo de 2012 ordenando una reunión de COMPU para determinar la ubicación escolar 2012-2013. Se señaló vista administrativa de seguimiento para el 1 de mayo de 2012. En dicha fecha, realizamos una conferencia entre las partes.
4. El 14 de mayo de 2012 la parte querellante presenta una querella enmendada para indicar que a principios del año escolar 2011-2012 la escuela cambió la ubicación de Javier unilateralmente sin el consentimiento de la madre querellante. Indicaron que la escuela

JUL-17-2012 16:03 FROM:PHR1ELUDELPLUZ 1011014207 10-101101101 100120

decidió que [REDACTED] asistiría al salón recurso en vez de la sala de clases regular para que la maestra de educación especial lo atendiera durante todo el día.

5. Durante el año escolar 2011-2012 la escuela no atendió satisfactoriamente las necesidades de [REDACTED]. Tampoco supervisó el trabajo del Trabajador I permitiendo que éste dejara que [REDACTED] estuviera fuera de la sala de clases durante el horario lectivo.

6. La parte querellante solicita una ubicación adecuada para [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. Sostienen que la parte querellada debe compensar los servicios educativos y relacionados que [REDACTED] dejó de recibir durante el año escolar 2011-2012.

7. El 15 de mayo de 2012 emitimos orden para aceptar la querella enmendada. Se le ordenó a la parte querellada contestar la querella y proveer a la parte copia del expediente. Se señaló vista administrativa para el 28 de junio de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

8. Examinado el expediente surge que la querella no fue contestada y tampoco se entregó copia del expediente a la parte querellante. No surgen ofrecimientos de alternativas de ubicación apropiadas para el estudiante.

9. La parte querellante presentó una propuesta de servicios educativos y relacionados de la Academia [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

10. La parte querellada no ha ofrecido la fecha para la evaluación en asistencia tecnológica.

CONCLUSION DE DERECHO

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5, Art. II, reza:

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será gratuito en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley protección o bienestar de la niñez."

Por otra parte, la Ley Federal sobre Educación Especial, Individuals with Disabilities Education Improvement Act, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), tiene como

propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(á)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aun cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aun cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieran. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de

1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 et seq.

Para cumplir con el propósito de la Ley Federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means special education and related services that--

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro

CONCLUSION

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el año escolar 2012-2013. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en la Academia [REDACTED]

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del

Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros) para el estudiante [REDACTED] en la Academia [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. Se le ordena a la parte querellada entregar copia del expediente del estudiante a la parte querellante en o antes del 31 de agosto de 2012.

La parte querellada deberá realizar todas las evaluaciones que fueron recomendadas al estudiante y proveer los servicios que el PEI 2012-2013 recomendó.

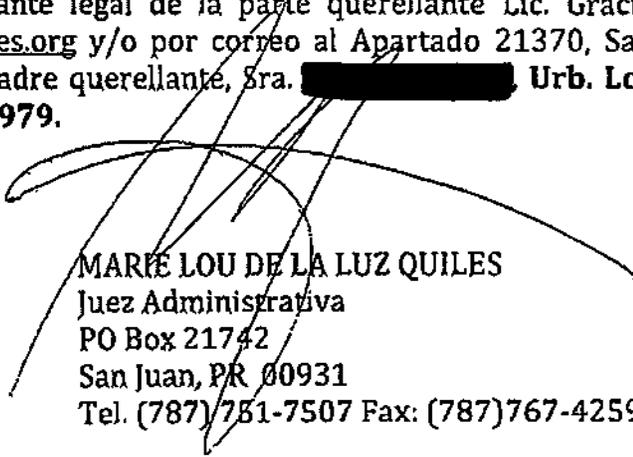
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado. Las partes deberán reunirse para discutir lo relacionado a la transportación.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787 751-1073 y a la representante legal de la parte querellante Lic. Gracia Berrios, vía email gberrios@servicioslegales.org y/o por correo al Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370 y por correo a la madre querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Los Ángeles, Calle Luna #92, Carolina, PR 00979.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-025

Asunto: Compra de servicio
Ubicación

SOBRE: Educación Especial

JUL 1 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La querrela en el caso de epígrafe fue presentada el 2 de abril de 2012 como remedio, en dicha querrela se solicitó la compra de servicios para beneficio del querellante [REDACTED] en el [REDACTED], para el año escolar 2012-2013.

El 15 de mayo de 2012 se celebró una conferencia con antelación a la celebración de la vista administrativa en la cual la parte querellante por conducto de su representante legal Lic. Aileen Rosado Quiles informó que el distrito escolar no cuenta con una ubicación apropiada para [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena, la facilitadora docente Iris Sanjurjo, y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] y quien ofreció el servicio educativo al estudiante.

El 15 de mayo de 2012 emitimos una Resolución Parcial ordenando la celebración de un COMPU para revisar el PEI 2012-2013 y que la parte querellada ofreciera alternativas de ubicación apropiadas para el estudiante. La vista administrativa quedó pautada para el 21 de junio de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. [REDACTED] es un estudiante registrado en el programa de educación especial
2. [REDACTED] presenta retrasos en su desarrollo psicomotor y en el habla-lenguaje.
3. Está ubicado en un salón contenido en la Escuela [REDACTED] y según indica la maestra está a nivel de un tercer grado. [REDACTED] tiene 14 años de edad.

4. La madre indica que el menor presenta problemas del Habla-Lenguaje, Problemas viso-perceptuales motores, Trastornos del Aprendizaje y le han diagnosticado Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.
5. Según la evaluación psicoeducativa realizada por la psicóloga Collette Jiménez Sena, [REDACTED] va a presentar unas limitaciones escolares, sociales y laborales. Aunque sus dificultades cognitivas van acompañadas de problemas en la atención y concentración que podrían asociarse con el diagnóstico de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, la dificultad mayor está en su baja capacidad cognitivas evidenciada en el coeficiente intelectual total de la prueba de inteligencia administrada.
6. Los hallazgos obtenidos en la prueba cognoscitiva sugieren que [REDACTED] presenta un coeficiente intelectual total dentro del rango Deficiente leve. Por lo que evidenció una ejecución muy por debajo de lo esperado en los cinco índices evaluados.
7. A nivel educativo presenta rezagos significativos. Su grado académico de dominio esta mayormente en un primer grado.
8. La Sra. [REDACTED] informó que su salón no era la ubicación apropiada para Ledwis.
9. El 12 de mayo de 2012 se reunió el COMPU para revisión del PEI 2012-2013.
10. Los ofrecimientos de ubicación no fueron apropiados. Se le ofreció una escuela pre vocacional, cuando su rezago académico es de primer grado prácticamente.
11. El 14 de junio de 2012 se unió a la representación legal de [REDACTED] la Lic. Gracia María Berrios.
12. La parte querellante presentó una propuesta educativa y de servicios relacionados de IMEI.
13. La parte querellada no contestó la querrela.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5, Art. II, reza:

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será gratuito en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban

instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley protección o bienestar de la niñez."

Por otra parte, la ley federal sobre educación especial, Individuals with Disabilities Education Improvement Act, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieran. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 et seq.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means special education and related services that--

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

CONCLUSION Y ORDEN

En ésta querrela está claro que el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. Como cuestión de hecho, el Departamento de Educación reconoció que el estudiante estaba mal ubicado en el año escolar anterior 2011-2012.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en éste caso [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

La parte querellada coordinará con sus funcionarios que el estudiante sea incluido en la lista de los estudiantes que recibirán el servicio en [REDACTED] para agosto de 2012.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

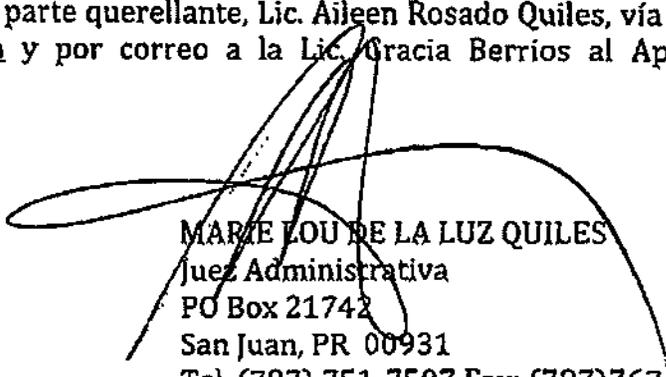
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, y la representante legal de la parte querellante, Lic. Aileen Rosado Quiles, vía E-mail lcda.aileenrosadoquiles@yahoo.com y por correo a la Lic. Gracia Berrios al Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

JUL 09 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisional

[REDACTED]
Querellante
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm. 2012-101-030
Sobre: Educación especial
Asunto: Ubicación
Evaluaciones
PEI, terapias
Asistente de servicios

RESOLUCIÓN

La vista administrativa de seguimiento en la presente querrela se celebró el 21 junio de 2012 en la División Legal del Departamento de Educación en Hato Rey. Compareció la parte querellada, por conducto de la Lcda. Sylka Lucena, y la parte querellante, representada por el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo, y acompañado del Sr. [REDACTED], padre custodio de la menor querellante.

La parte querellante es la estudiante [REDACTED] que actualmente tiene dieciocho (18) años de edad y está registrada en el Programa de Educación Especial que maneja el Departamento de Educación. La querellante está registrada bajo la clasificación de "impedimentos múltiples" con número de registro [REDACTED]. [REDACTED] padece de encefalopatía progresiva, retraso mental moderado y ataques epilépticos, condiciones que le causan severos problemas de salud y de aprendizaje. La querellante está adscrita al Distrito Escolar Carolina II de la Región Educativa de San Juan del Departamento de Educación.

Luego de haber escuchado a los abogados de las partes y al Sr. [REDACTED], y revisado la prueba documental sometida por la parte querellante, se ordena al Departamento de Educación a la ubicación de la querellante en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. La estudiante deberá ser admitida a la Escuela [REDACTED] efectivo el primer día de clases en agosto de 2012. Se ordena proveerle a la querellante el beneficio del año escolar extendido efectivo para el año escolar 2012-2013, así como para los años subsiguientes, según lo entienda necesario el Comité de Planificación y Ubicación.

Resolución Final y Orden

Quereña Núm. 2012-101-030

Pág. 2 de 5

Para asegurar el cumplimiento específico y oportuno de esta Orden, se le ordena a las partes y sus respectivos representantes legales a comparecer a una reunión a celebrarse el lunes, 6 de agosto de 2012, a las 9:00 a.m., a cuya reunión se ordena la asistencia y participación de la Directora Escolar, Sra. Mayra García, y los demás maestros y maestras que impactarán a la estudiante querellante.

Se ordena a la parte querellada a asignarle una asistente de servicios tipo para uso exclusivo de la querellante la cual deberá ser de género femenino debido a la necesidad de asistencia en el aseo de la querellante. La asistente de servicio deberá ser nombrada y su puesto confirmado por escrito por el Departamento de Educación con no menos de diez (10) días de anticipación al comienzo del año escolar 2012-2013. La asistente de servicios a ser nombrada por el DE conforme a esta *Resolución* será responsable, entre otras cosas, de acompañar a la querellante durante su transportación desde el hogar hasta la escuela y viceversa, así como de ser necesario a los centros de servicios relacionados. Es decir, la querellante no deberá estar en ningún momento en horas escolares, incluyendo el tiempo adicional que requiera la provisión de los servicios relacionados, y durante su transportación, sin el acompañamiento de su asistente de servicios.

Se ordena al Departamento de Educación a proveerle el servicio de transportación a la querellante a su ubicación escolar y servicios relacionados por medio de un porteador y, según previamente ordenado, con el acompañamiento de la asistente de servicios. El servicio de porteador deberá ser coordinado por el Departamento de Educación para asegurar que el porteador recoja a la querellante a su hogar en horas de la mañana el primer día de clases en agosto de 2012 para asegurar que ésta llegue a tiempo a la Escuela y no pierda tiempo alguno lectivo o de servicios relacionados. Se le apercibe al Departamento de Educación que la querellante utiliza una silla de ruedas para movilización, razón por la cual el porteador debe contar con los acomodos necesarios para transportar a la estudiante.

Se ordena al Departamento de Educación a proveerle a la querellante todos los servicios relacionados que su condición requiere dentro de las facilidades de su ubicación escolar y de forma integrada. El propósito de esta directriz es evitar que los servicios relacionados interfieran o de cualquier forma priven a la estudiante de recibir todo el tiempo lectivo que le corresponde conforme a la Ley y a las recomendaciones del Programa

Resolución Final y Orden

Querrela Núm. 2012-101-030

Pág. 3 de 5

Educativo Individualizado que le será preparado en o antes del 31 de agosto de 2012. En la eventualidad de que algún servicio relacionado no esté disponible para ser provisto en la Escuela, la querellada le proveerá transportación hacia el centro donde el mismo le será provisto y de regreso a la Escuela u hogar, según sea el caso. Sin embargo, cualquier servicio relacionado a ser brindado fuera de la Escuela deberá ser provisto fuera del horario escolar con el propósito de que el servicio no interfiera o de cualquier forma prive a la estudiante de recibir todo el tiempo lectivo que le corresponde conforme a la Ley y a las recomendaciones del Programa Educativo Individualizado.

Se ordena al Departamento de Educación a notificar copia de los informes de todas las evaluaciones que le han sido administradas a la querellante dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación y archivo de la presente *Resolución*. Según la prueba desfilada durante la Vista, a la querellante hasta el momento se le han administrado las siguientes evaluaciones, cuyos informes para la fecha de la última Vista aún estaban pendientes de serles notificados a la querellante, a saber: (1) evaluación en habla y lenguaje administrada el 17 de abril de 2012; (2) evaluación psicológica administrada el 17 de abril de 2012; (3) evaluación de terapia física administrada el 7 de mayo de 2012; y (4) evaluación de terapia ocupacional administrada el 27 de abril de 2012.

Copia de los informes de todas estas evaluaciones, y de cualquier otra que le haya sido administrada por el DE hasta la fecha de hoy, deberán ser notificadas a la querellante dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación y archivo de la presente *Resolución* deberán ser discutidos en una reunión del Comité de Planificación y Ubicación ("COMPU") debidamente constituida en un término no mayor de diez (10) días a partir de la fecha en que se le provea copia del informe de cada evaluación a la parte querellada. No obstante, todos los informes de las evaluaciones deberán haber sido notificados y discutidos en COMPU para más tardar el martes, 31 de julio de 2012.

Se ordena, además, al Departamento de Educación a redactarle un PEI a la querellante para el año escolar 2012-2013 con la participación de todos los maestros y maestras que impactarán a la estudiante, así como con los resultados de todas las evaluaciones que le han sido administradas y que le podrán ser administradas, en una reunión de COMPU debidamente constituida. El PEI 2012-2013 deberá ser preparado y firmado por todos los

Resolución Final y Orden

Querrela Núm. 2012-101-030

Pág. 4 de 5

integrantes del COMPU para en o antes del viernes, 31 de agosto de 2012. El Departamento de Educación deberá, además, notificarle copia de la propuesta de PEI 2012-2013 al padre de la querellante, el Sr. [REDACTED], con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha establecida para la celebración del COMPU para discutir y firmar el referido PEI.

Además, en la reunión de COMPU debidamente constituida que deberá celebrarse para en o antes del viernes, 31 de agosto de 2012, se discutirá la necesidad de referir a la querellante a una evaluación de asistencia tecnológica para propósito educativo y/o de posicionamiento. También se considerará y recomendará la necesidad del ofrecimiento de servicios educativos y relacionados compensatorios para compensar los servicios educativos y relacionados que el Departamento de Educación dejó de presentar desde el 24 de febrero de 2012. El COMPU discutirá, además, cualquier otro asunto que estime necesario y que resulte en el mayor beneficio de la parte querellante.

SE ORDENA el estricto y fiel cumplimiento con lo ordenado por este foro. Sin que exista controversia adicional alguna, se decreta el cierre y archivo de la Querrela de autos.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas* y de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, se apercibe a las partes del caso de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción de reconsideración. También podrán acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

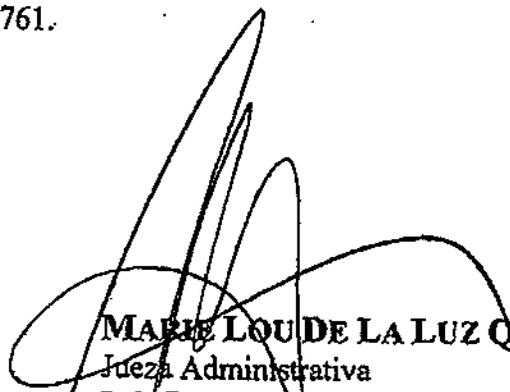
Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

Resolución Final y Orden

Querrela Núm. 2012-101-030

Pág. 5 de 5

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querellante, **Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres**, a su dirección de correo regular en: P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642 y mediante fax al 787-777-1399, a la representante legal de la parte querellada, **Lcda. Sylka Lucena**, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, al telefax 787-751-1073, y a la Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional, al fax 787-751-1761.

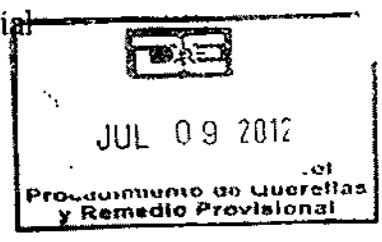


MARIE LOU DE LA LUZ QUILLES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21740
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507
Fax. (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante
V.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-032
Asunto: Compra de Servicios
SOBRE: Educación Especial



Orden

El 5 de julio de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no asistió porque su representación legal le informó que desconocía del señalamiento. Mediante llamada telefónica la madre solicitó nuevo señalamiento. Indicó nuevamente que su hijo no tiene ubicación. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena.

La controversia objeto de la querrela es la compra de servicios educativos para el semestre escolar que inicia en agosto 2012.

La parte querellada entiende que el estudiante tiene ubicación.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

La parte querellante deberá comparecer el **día 9 de julio de 2012 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial. Ambas partes fueron citadas. No surge del expediente ninguna representación legal de la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. Marta Colón Directora de la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; y por correo a la parte querellante Sra. [redacted] Urb. La Marina, C/ Drako #3, Carolina, PR 00979.

Marie Lou de la Luz Quiles
PO: Box 21742
San Juan, PR 00981
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259
Juez Administrativo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-101-032

Asunto: Ubicación
Compra de Servicios
Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

JUL 20 2012
Procedimiento de Arbitraje
y Remedio Previsional

RESOLUCIÓN

El 9 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED]. La parte querellante informó que se representará por derecho propio. La parte querellada compareció representada por la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó una querrela el 7 de mayo de 2012 en la que solicita como remedio la compra de servicios. Desea que el Departamento de Educación provea una educación apropiada para su hijo, solicita que los servicios relacionados sean provistos fuera del horario lectivo de su hijo. A su vez, informa que el asistente de servicios educativos recomendado nunca fue nombrado.

La parte querellada informó que el 23 de mayo de 2012 hubo una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED]. En dicha reunión se determinó que la ubicación escolar de Julián sería de salón regular con servicios de salón recurso hasta que se reúna el COMPU nuevamente en agosto de 2012 y el Distrito confirma la ubicación del niño en la alternativa de modificación de conducta según recomienda el COMPU.

La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento de un asistente de servicios educativos para el estudiante y así lo determinó el PEI 2012-2013. Hemos dialogado con las partes en busca de la ubicación adecuada y apropiada para el estudiante [REDACTED]. La parte querellante no pudo proveer una propuesta de servicios educativos para justificar la compra de servicios educativos en una institución privada según solicitada en la querrela. La parte demandada indica que la Escuela [REDACTED]

[REDACTED] puede ofrecer al estudiante la ubicación recomendada. No obstante, es necesario que en agosto se reúna en COMPU según la minuta del 23 de mayo de 2012.

Examinado el PEI 2012-2013 del estudiante y escuchadas las partes emitimos la siguiente Resolución.

1. Se le ordena al Departamento de Educación que proceda con el nombramiento de un asistente de servicios educativos para el estudiante [REDACTED] según recomendó el PEI 2012-2013 del estudiante. Dicho nombramiento deberá estar disponible y en funciones para agosto de 2012.
2. La ubicación escolar será la Escuela [REDACTED] en el salón que determinó el COMPU en la reunión que será coordinada en o antes del 10 de agosto de 2012. En la reunión tendrá en consideración los reclamos de la madre querellante en relación que se ausculte el salón Montessori existente en la escuela. La parte querellada notificará la minuta de dicho COMPU.
3. Se le ordena a la parte querellada que provea todos los servicios relacionados recomendados en el PEI 2012-2013 fuera del horario escolar lectivos del estudiante. De no poder ofrecer los servicios relacionados según recomendados se otorgará el Remedio Provisional.
4. Se ordena a la parte querellada discutir la evaluación psicológica realizada privadamente por la madre querellante en una reunión de COMPU.
5. Se le ordena a la parte querellada ofrecer una evaluación emocional-psicológica al estudiante [REDACTED]. El 5 de diciembre de 2011 no se logró que el estudiante pudiera realizar ninguna de las pruebas administrativas en la evaluación emocional-psicológica realizada. La parte querellada tendrá veinte (20) días para proveer fecha de la nueva evaluación. De no poder ofrecer la misma se otorgará por Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

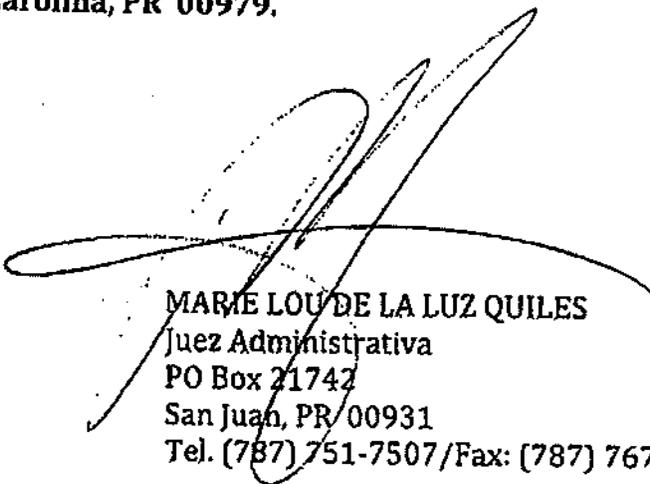
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. La Marina, Calle Prako #3, Carolina, PR 00979.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querella Núm. 2012-101-034

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

JUL 20 2012

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas **se resuelve:**

La querella de epígrafe se presentó el 18 de mayo de 2012. El 21 de mayo de 2012 presentó Querella Enmendada a los fines de aclarar y establecer el grado que cursó el estudiante querellante durante el año escolar 2011-12.

El Departamento de Educación no presentó contestación a las mismas. El 5 de junio de 2012 se celebró reunión de conciliación en el Distrito Escolar Carolina I. No hubo acuerdos. Mediante Orden de 11 de junio de 2012 se pautó vista en su fondo para el 18 de junio de 2012. El 13 de junio de 2012 la parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*. El Departamento de Educación no presentó ningún escrito notificando prueba testifical y documental. El 18 de junio de 2012 se celebró vista en la División Legal del Departamento de Educación en San Juan. Por la parte querellante comparecieron [REDACTED] padre del estudiante querellante, y su abogado, licenciado José E. Torres Valentín. Por el departamento de Educación compareció el licenciado Hilton Mercado Hernández. Las partes argumentaron sus posiciones y a base del expediente del caso, de los alegatos de las partes y documentos incontrovertidos presentados por la parte querellante, este Foro establece las siguientes determinaciones de hechos y conclusiones de Derecho:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante [REDACTED] está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene diagnóstico de distrofia muscular, tipo Duchenne, la cual se encuentra asociado a ADD y trastornos específicos del aprendizaje. Durante el año escolar 2011-2012 cursó el décimo grado en [REDACTED] a un costo de \$9,047.50.00 anuales, debido a que la institución educativa ofrece asistencia económica al querellante.
2. Durante el año escolar 2010-2011 estudió en [REDACTED] San Juan, Puerto Rico y el Departamento de Educación sufragó los costos de estos servicios educativos, conforme Resolución emitida el 31 de enero de 2011 en el caso [REDACTED] v. *Departamento de Educación, 2010-101-053*.
3. El informe psicoeducativo realizado durante el año 2009 recomienda que el estudiante se mantenga ubicado en un salón con pocos estudiantes y con un plan de educación individualizada.
4. El Departamento de Educación no reunió el COMPU para el año escolar 2011-12, ni ofreció alternativas de ubicación para el estudiante [REDACTED]. Tampoco reunió al COMPU para el año escolar 2012-2013, ni ofreció alternativas de ubicación para el estudiante [REDACTED].
5. El costo de servicios educativos (incluyendo matrícula, cuotas, y mensualidades) en [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, ascendió a \$9,047.50. Para el año escolar 2012-2013 se estima en la misma cantidad.
6. El costo de los servicios del asistente de servicios (T-1) ascendió a \$12,000 para el año escolar 2011-2012. Se estima en la misma cantidad para el año escolar 2012-2013.
7. El estudiante [REDACTED] tiene recomendadas terapias físicas, en su modalidad acuática, conforme especialista y Resolución emitida el 31 de enero de 2011 en el caso [REDACTED] v. *Departamento de Educación, 2010-101-053*.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El Departamento de educación no realizó reuniones de COMPU para el año escolar 2011-12, ni para el año escolar 2012-13, ni ofreció alternativas de ubicación a tiempo para el

estudiante. Ello constituye una crasa e insalvable violación a lo dispuesto en la Ley IDEA, la LEY 51, según enmendada, y a lo establecido en la Sentencia por Estipulación en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación y otros, civil núm. KPE 1980-1738 (907), Sala Superior de San Juan.

El Departamento de Educación tiene la obligación constitucional de brindarle a [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, que atienda las necesidades particulares especiales de la menor y que propenda a su pleno desarrollo. Además debe proveerle los servicios relacionados necesarios, acorde lo antes expuesto.

El Individuals with Disabilities Education Act (IDEA), 20 USCA 1401 y ss., define educación especial como una instrucción especialmente diseñada, **sin costo a los padres**, que satisfaga las necesidades de los estudiantes con impedimentos. El concepto también incluye la instrucción provista en un salón, en la casa, en un hospital, instituciones y cualquier otro ambiente en que se encuentre el niño; y educación física. 34 C.F.R. 300 y ss. Bajo IDEA se les asegura educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en un término de tiempo apropiado dispuesto en la misma. Individuals with Disabilities Education Act, 20 U.S.C. 1400; reglamentación aplicable, 34 C.F.R. Part 103 y sentencia por estipulación del 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra.

El Departamento de Educación tenía la obligación de reunir, conforme a derecho, el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) para preparar un Programa Educativo Individualizado (PEI) para los años escolares 2011-2012 y 2012-2013. Tenía la obligación legal de atender las necesidades de la menor, conforme a sus diagnósticos, y ofrecer una ubicación apropiada en el ambiente menos restrictivo para el menor.

El Departamento de Educación no cumplió con esta obligación, lo cual constituye una violación a lo establecido en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, KPE 80-1738 (907), Sala Superior de San Juan, y la Ley IDEA.

Como consecuencia de la política pública de las leyes antes mencionadas, cuando el DE no provee una educación pública, gratuita y apropiada, **procede la compra en el sector privado.** (34 C.R.F. 300.148 y ss.) Si surge algún desacuerdo entre los padres y el DE sobre la ubicación, se dilucidará en vista administrativa. Id sec. 300.500 y ss. Cuando se da esta situación, y los padres se ven obligados a contratar servicios privados por la insuficiencia de los

ofrecimientos del DE o por qué no se haya hecho ofrecimiento alguno, procede el reembolso de los gastos incurridos. 34 C.F.R. 300.403.

El incumplimiento del Departamento de Educación con sus deberes ministeriales al amparo de la ley IDEA (20 U.S.C.A. sec. 1400 y ss.) y su reglamento, así como de la Ley 51 de 1996, según enmendada y sus reglamentos y lo establecido mediante sentencia de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra, obliga al Departamento de Educación a sufragar los costos educativos de [REDACTED] de la terapia física en su modalidad acuática y el asistente de servicios (T-1)..

La Sección 300.148, sección C, del Code of Federal Regulations se establece que:

“If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. A parental placement may be found to be appropriate by a hearing officer or a court even if it does not meet the State standards that apply to education provided by the SEA and LEAs”.

Este Foro ordena al Departamento de Educación rembolsar al querellante los servicios educativos que ofrece [REDACTED] incluyendo matrícula, libros, cuotas y almuerzo, así como los costos del asistente de servicios (T-1) y los costos de la terapia física, en su modalidad acuática, correspondientes a los años escolares 2011-2012 y 2012-2013, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual los padres presenten los correspondientes recibos o certificaciones de pago. Se ordena además que el estudiante [REDACTED] reciba la terapia física, en su modalidad acuática, un máximo de cinco veces a la semana, a costo del Departamento de Educación. Así lo establece la Resolución emitida el 31 de enero de 2011 en el caso [REDACTED] v. *Departamento de Educación*, 2010-101-053.

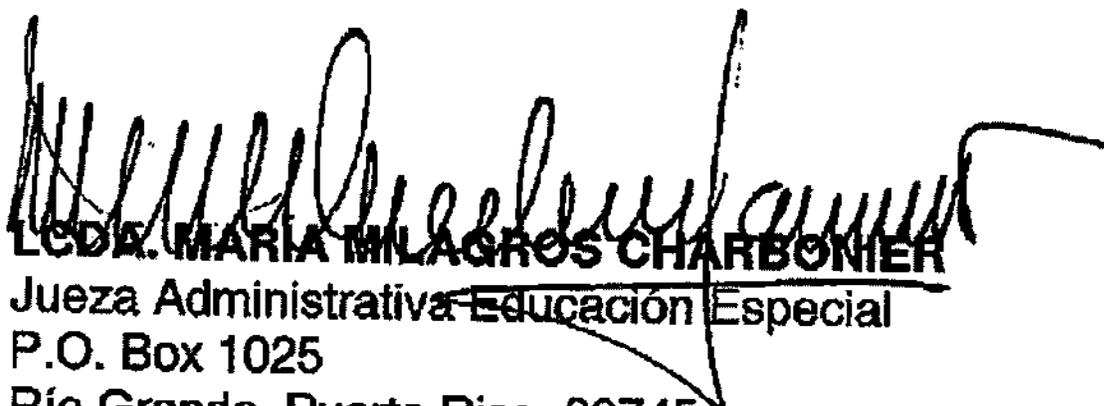
La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.S.C.A. Sec. 1400 y ss.) y la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de julio de 2012.

Certifico: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente **Resolución** y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, a la **Lcdo. Hilton Mercado Hernández**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la **Sra. María del Carmen Cruz**, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, abogado de la querellante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.


LCDR. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

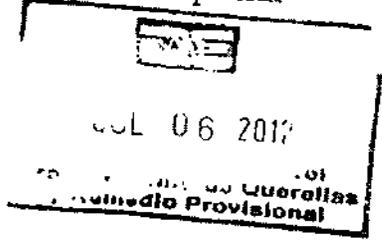
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-038
Asunto: Compra de servicios
SOBRE: Educación Especial



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **31 de julio de 2012 a las 10:00 am** en las nuevas facilidades del Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizada en el Calle Federico Costas núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios(as) que la parte querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la parte querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen institutos que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

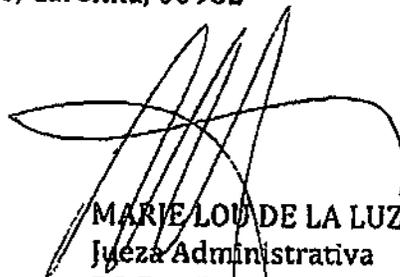
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2012.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y a la parte querellante Sra. [REDACTED] Ext. El Comandante Calle: Rialto 398, Carolina, 00982



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax(787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-101-041
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

JUL 30 2012
Procedimiento de Cuarentena
y Remedio Provisional

ORDEN

El 18 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*:

Prueba Testifical:

1. Sra. ██████████ – madre de la menor Querellante quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades de la menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación.
2. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
3. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
4. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

1. Samari Román Gandulla, Psicóloga.

Prueba Documental:

- a. Expediente de la menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Informe de Evaluación Psicológica suscrito por la Psicóloga Samari Román Gandulla.
- c. Referidos.
- d. Minutas de Reuniones.
- e. Evaluaciones según surgen del expediente de la menor en poder del Departamento de Educación.
- f. Expedientes de los casos 2010-101-031 y 2011-101-061.
- g. Propuesta de Alternativa Privada.
- h. Recibos y Certificaciones de Pago en el mercado privado.
- i. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 30 días desde que se presentó la Querella de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querella sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

"(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(1) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal."

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querella sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CFR 333.508 (e) que establece:

"(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como "Local Education Agency" o "LEA") que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querella es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y se concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querella.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querella.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 18 de julio de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella
2. SE ORDENA al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener

acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 30 de julio de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 19-07-'12 12:50 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/004

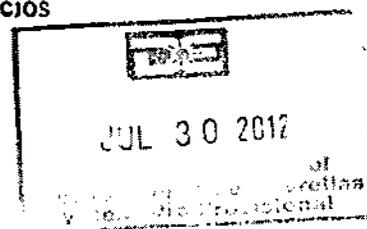
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-101-043
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*



ORDEN

La presente Querrela se radicó el 19 de junio de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 27 de junio de 2012, sin acuerdos.

El 28 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 11 de agosto de 2012*.

El 5 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 13 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes informaron que estuvieron conversando previo a la Vista.

La Parte Querellante informó que desde el año 2010 el menor está ubicado –por el Departamento de Educación– en la institución privada [REDACTED] en Carolina. Que en el año escolar 2011-2012 se le pagó la compra mediante reembolso, y para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no ha realizado ofrecimientos de ubicación.

La Querellante también alegó que según indicó la Sra. Iris Ortiz, Facilitadora Docente del Distrito de Carolina, el Departamento de Educación no tiene ubicación adecuada para ofrecerle.

A su vez, la Parte Querellada confirmó lo expresado por la Parte Querellante y agregó que en ese mismo día –13 de julio de 2012–, la Querellante le entregó la Propuesta de servicios educativos de [REDACTED] con la finalidad de evaluarla y pronunciarse al respecto.

Para finalizar la Vista y no habiendo otro asunto que atender, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de siete (7) días se pronunciara mediante moción ante este Juez y ante la Parte Querellante sobre la Propuesta de servicios sometida, apercibiéndosele que de no contestar en el término indicado se entendería que el Departamento de Educación aprueba la compra de servicios mediante reembolso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de julio de 2012 en el término indicado.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

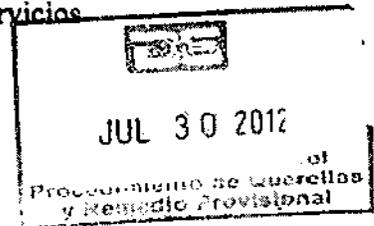
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-101-043
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 19 de junio de 2012.

El 28 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 11 de agosto de 2012.

El 13 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha Vista, la Parte Querellante informó que desde el año 2010 el menor está ubicado –por el Departamento de Educación– en la institución privada [REDACTED] en Carolina. Que en el año escolar 2011-2012 se le pagó la compra mediante reembolso, y para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no había realizado ofrecimientos de ubicación.

La Querellante también alegó que la Sra. Iris Ortiz, Facilitadora Docente del Distrito de Carolina, expresó que el Departamento de Educación no tiene ubicación adecuada para ofrecerle.

La Parte Querellada confirmó lo expresado por la Parte Querellante y agregó que en ese mismo día –13 de julio de 2012–, la Querellante le entregó la Propuesta de servicios educativos de [REDACTED] con la finalidad de evaluarla y pronunciarse al respecto.

Para finalizar la Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de siete (7) días se pronunciara mediante moción ante este Juez y ante la Parte Querellante sobre la Propuesta de servicios sometida, apercibiéndosele que de no contestar en el termino indicado se entendería que el Departamento de Educación aprueba la compra de servicios mediante reembolso.

El 20 de julio este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se le reiteró a la Parte Querellada que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de julio de 2012 en el término indicado.

El 23 de julio de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Informativa*:

1. La Vista Administrativa del caso de epígrafe tuvo lugar el 13 de julio de 2012 en la División Legal de Educación Especial de la Nueva Sede.
2. En esa misma fecha, la Parte Querellante nos proveyó un documento el cual describió como una propuesta de servicios educativos en la escuela privada [REDACTED] de Carolina. El Honorable Juez Administrativo concedió (5) días a la Parte Querellada para que se expresara respecto a la propuesta presentada.

3. La Parte Querellada luego de estudiar y analizar el mencionado documento tiene a bien informar que el mismo constituye una propuesta de costos de los servicios educativos que dicha institución le proveerá al estudiante aquí Querellante.

4. Por lo anteriormente esbozado solicitamos muy respetuosamente al Honorable Foro que ordene a la Parte Querellante a proveer una propuesta de los servicios educativos y de educación especial que estará recibiendo el Querellante en la institución mencionada en el párrafo número (2) del presente escrito.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expuesto y se pronuncie según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 23 de julio de 2012 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 3 de agosto de 2012 presente ante este Juez y ante la Parte Querellada una propuesta detallada de los servicios educativos y de educación especial que estará recibiendo el Querellante en la institución privada [REDACTED].

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de julio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

JUL 17 2012
Proced. de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-101-044

Sobre: Ubicación

Asunto: Resolución Interlocutori

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

En la Querrela radicada el 28 de junio de 2012 y asignada a esta jueza el 6 de julio de 2012 la parte querellante solicita la compra de servicios educativos en la Academia [Redacted] para el año escolar 2012-2013.

Surge de la Querrela que el estudiante estuvo ubicado en [Redacted] para el año escolar 2011-2012. La parte Querellante solicita que esta jueza emita una orden para que el estudiante esté en el Colegio [Redacted], a expensas y costo del Estado, en lo que se dilucida finalmente la ubicación del estudiante. Invoca para esta solicitud la doctrina del "stay put provisión" de la sección 300.518 (a) de la Ley federal IDEA.

Según lo solicitado en la Querrela se emite la siguiente **RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA:**

DETERMINACIONES DE HECHOS

[Redacted] es un estudiante de 13 años. Su diagnóstico es Autismo y Retardo Mental, con necesidades en las áreas de habla y lenguaje, de coordinación motor fino e integración viso motora y sensorial. Durante el año escolar 2011-2012 estuvo ubicado en [Redacted] a costo público, como resultado de resoluciones emitidas por querrelas presentadas en este foro administrativo.

La parte Querellante solicita la compra del servicio educativo para el año escolar 2012-2013 en el Colegio [Redacted] hasta junio de 2013. Solicita además, que el Estado costee los servicios educativos en el Colegio [Redacted] hasta tanto se dilucide la controversia de la ubicación para el año escolar 2012-2013.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria....".

La Ley IDEA en su sección 300.518 (a) establece:

"Except as provided in Sec. 300.533, during the pendency of any administrative or judicial proceeding regarding a due process complaint notice requesting a due process hearing under Sec. 300.507, unless the State of local agency and the parents of the child agree otherwise, the child involved in the complaint must remain in his or her current educational placement." (Énfasis nuestro).

En la página 191 del **Manual de Procedimientos de Educación Especial sobre La Ubicación de su Hijo durante la Resolución de una Querrela** se expresa que:

"Mientras dure el procedimiento administrativo, y si es aplicable, cualquier

procedimiento relacionado con su querrela, su hijo(a) deberá permanecer donde el/ella estaba ubicado(a) cuando la querrela fue radicada, a menos que:

- *Usted y la Agencia hayan acordado otra ubicación,...." (Énfasis nuestro).*

En este caso el estudiante estuvo matriculado para el año escolar 2011-2012, a costo público, en [REDACTED]. Esta jueza entiende que la ubicación del estudiante, para efectos de la aplicación de la doctrina "stay put provisión", sería mantener al estudiante en la última ubicación del año escolar 2011-2012, es decir en [REDACTED].

La solicitud de la parte Querellante es que se emita una orden para que el Estado pague por una ubicación nueva, distinta, particular a la establecida para el año escolar que ha culminado. Esta jueza entiende que esta solicitud está ajena a lo que establece la doctrina conjurada, cuyo propósito es que el estudiante se mantenga en una ubicación, que se ha demostrado es apropiada y adecuada, en lo que se dilucida la nueva controversia del escenario educativo para el año escolar 2012-2013 que comienza. La doctrina del "stay put provisión" no obliga al Estado a pagar por una ubicación distinta a la última en la que estuvo el estudiante. La ley establece un requisito específico para poder invocarla: "... *the child involved in the complaint must remain in his or her current educational placement*". En este caso la última ubicación del estudiante fue en [REDACTED].

Por lo que se declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de la parte Querellante.

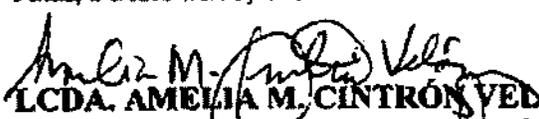
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución Interlocutoria.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. María J. Montilla Soler/Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-050

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

JUL 20 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **9 de agosto de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

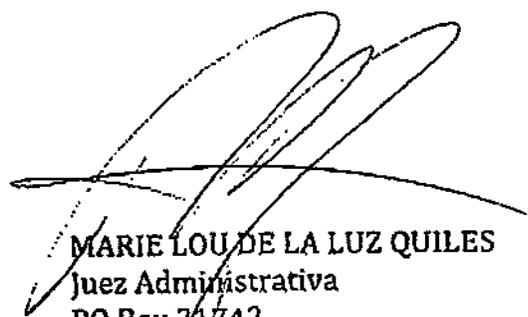
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787-751-0621 y/o oburgosperez@aol.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-107-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

JUL 23 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

El 17 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, la Lcda. Michelle Silvestriz como su representante legal, y la Sra. Linda Ramos, Intercesora de Educación Especial. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar este Juez les solicitó a las Partes que le informaran con respecto a lo Ordenado en la Vista anterior (18 de mayo de 2012).

- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellada de que produjera el informe de la evaluación Audiológica, realizada el 5 de mayo de 2012, y le enviara copia a la Parte Querellante no más tarde del 8 de junio de 2012, la Querellada informó que no cumplió.
- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellada que en un término de cinco (5) días le entregara a la Parte Querellante copia del informe de la evaluación Psicoeducativa, la Querellada informó que si se entregó.
- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellada que celebrara reunión de COMPU el 20 de junio de 2012 a las 8:30 AM, para revisar el PEI. la Querellada informó que se realizó.
- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellante de que en o antes del 8 de junio de 2012 enviara informe de progreso de [REDACTED] la Querellante informó que se envió.
- Sobre lo Ordenado a la Parte Querellante de que realizara las gestiones correspondientes para que a la reunión de COMPU del 20 de junio de 2012, estuvieran presentes el maestro y la Directora de [REDACTED] la Querellante informó que no se cumplió porque la Directora de [REDACTED] no estuvo presente.

Para continuar, se discutió que la Corporación CEDIM, contratada por el Departamento de Educación, realizó una evaluación Educativa y no una evaluación Psicoeducativa, que debía discutirse en el COMPU del 20 de junio.

Que la madre del estudiante tuvo que pagar a costo privado la prueba Psicométrica para complementar la evaluación Educativa realizada por el Departamento de Educación, y convertirla en una evaluación Psicoeducativa, según alegó la Querellante.

De otro lado, la Parte Querellada aclaró que el remedio de compra de servicios solicitado en la presente Querrela corresponde al año escolar 2011-2012, y que la Querellante no ha presentado enmienda a la Querellada para solicitar compra de servicios para el año escolar 2012-2013.

RECEIVED 23-07-'12 12:29 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/002

La Querellante expresó que el estudiante está ubicado en [REDACTED] desde enero de 2012, y solicitó un término de 5 días para presentar Querrela Enmendada para solicitar la compra de servicios del año escolar 2012-2023,

La Parte Querellante también entregó la Evaluación Psicométrica de 16 páginas realizada el 21 de junio de 2012, y Propuesta personalizada de compra de servicios realizada por [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

Las Partes separaron la fecha del 3 de agosto de 2012 en horas de la tarde para celebrar Vista.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días coordine y celebre una reunión de COMPU para discutir las evaluaciones Educativa y Psicométrica y la ubicación del estudiante.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice gestiones para ofrecer no más de 2 ubicaciones escolares – de tenerlas – y para permitir el acceso a la Parte Querellante el 1 de agosto de 2012 a las ubicaciones, incluyendo entrevistas con Director y maestros potenciales de las escuelas ofrecidas.
3. A la Parte Querellante que en un término de cinco (5) días presente ante este Juez y ante la Parte Querellada, su Enmienda la Querrela.
4. A las Partes que en o antes del 2 de agosto de 2012, informen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU, y confirmen si es necesario celebrar Vista en la fecha separada – 3 de agosto de 2012 –.

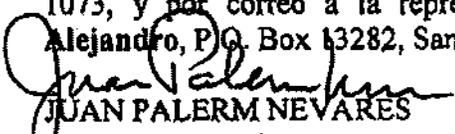
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 17 de julio de 2012.
2. **SE SEPARA la fecha del 3 de agosto de 2012 a las 2:00 PM para celebrar Vista Administrativa en el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**
3. **Habiendo separado las Partes una fecha para celebrar Vista, los términos para resolver la presente Querrela se extienden hasta el 3 de septiembre de 2012.**

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 721-4077


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-016

Asunto: Terapia de habla y lenguaje
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

JUL 31 2012

RESOLUCIÓN

En la presente querella se celebraron vistas administrativas los días 31 de mayo de 2012 y 28 de junio de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo, y acompañado de la Sra. [REDACTED], madre del menor querellante. Por la parte querellada compareció el Lic. Efraín Méndez y la Investigadora de Querellas, Sra. María Teresa Rivera y la Sra. Alma López, Terapista de habla y lenguaje.

La controversia objeto de la querella es si procede el reembolso de los servicios reclamados de terapia de habla y lenguaje.

Debido a la existencia de una controversia de hecho sobre la procedencia de la solicitud de la parte querellante para el pago por reembolso del costo incurrido en los servicios de terapia de habla y lenguaje del querellante, se procedió a señalar una Vista evidenciaría para el 28 de junio de 2012 y se citó como testigo de la parte querellada a la Sra. Alma López. La Vista evidenciaría se celebró, según calendarizada, el 28 de junio de 2012 en las facilidades de la nueva sede de la División de Querellas y Remedio Provisional del Departamento de Educación en Hato Rey.

A la Vista evidenciaría compareció la parte querellada, por conducto del Lcdo. Efraín Méndez, y la parte querellante, representada por el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo. La parte querellante presentó el testimonio bajo juramento de la Sra. [REDACTED] madre del menor querellante. Por su parte, la querellada presentó el testimonio bajo juramento de la Sra. Alma López, Patóloga de habla y lenguaje de la entidad privada, Clínica de Terapias Pediátricas, Inc. ("CTP"). Luego de escuchar el testimonio vertido bajo juramento por ambos testigos mediante sus respectivos exámenes directos y conainterrogatorios, así como haber examinado la prueba documental estipulada y

admitida en evidencia (Exhibits ## 1-7), llegamos a las siguientes determinaciones de hecho:

DETERMINACIONES DE HECHO

1. El querellante fue evaluado en el área de terapia de habla y lenguaje y se rindió informe de dicha evaluación fechado de 14 de noviembre de 2009.
2. En el informe de evaluación de terapia de habla y lenguaje fechado de 14 de noviembre de 2009 se recomendó el servicio de terapia de forma individual con frecuencia de tres (3) sesiones semanales de 30 minutos de duración por sesión.
3. El 29 de noviembre de 2010 el Departamento de Educación refirió al querellante al servicio de terapia de habla y lenguaje a ser provisto de forma individual con frecuencia de tres (3) sesiones semanales de 30 minutos de duración por sesión.
4. El Departamento de Educación escogió al proveedor, Clínica de Terapias Pediátricas, Inc. ("CTP"), como entidad encargada de brindarle el servicio al querellante de terapia de habla y lenguaje de forma individual con frecuencia de tres (3) sesiones semanales de 30 minutos de duración por sesión, según recomendado en el informe de 14 de noviembre de 2009.
5. Según citada, la Sra. [REDACTED] asistió el 3 de diciembre de 2010 a la cita inicial de admisión en las facilidades del centro CTP.
6. Allí fue atendida por la Sra. Alma López, especialista asignada por CTP para proveerle el servicio de habla y lenguaje al querellante, según recomendado en el informe de 14 de noviembre de 2009.
7. Debido a que el centro CTP y/o la Sra. Alma López no tenían disponible el servicio de terapia de habla y lenguaje con la frecuencia recomendada de tres (3) sesiones por semana, la Sra. López le recomendó a la Sra. [REDACTED] reducir la frecuencia de las sesiones a un total de dos (2) sesiones semanales.
8. Bajo la impresión de que no existía otra alternativa, y que de lo contrario el querellante quedaría desprovisto del servicio, la Sra. [REDACTED] aceptó la propuesta de reducir la frecuencia de las sesiones a un total de dos (2) sesiones semanales.
9. Finalmente, en la reunión inicial del 3 de diciembre de 2010 se acordó que el servicio de terapia de habla y lenguaje comenzaría a ser provisto una vez concluido el periodo de receso navideño en enero de 2011.

10. Sin embargo, el CTP ni la Sra. López establecieron fecha específica para el día y hora de comienzo del servicio de terapia de habla y lenguaje a ser provisto al querellante.

11. Durante el mes de enero de 2011, la Sra. [REDACTED] visitó el centro CTP en múltiples ocasiones sin lograr que al querellante durante ese mes se le proveyera sesión de terapia alguna.

12. La Sra. López admitió que durante el mes de enero de 2011 estuvo hospitalizada, razón por la cual no le pudo proveer el servicio al querellante durante dicho mes.

13. Llegado el mes de febrero de 2011 sin haber comenzado el servicio, la Sra. [REDACTED] testifica que continuó dándole seguimiento a CTP, y directamente a la Sra. López mediante llamadas telefónicas su teléfono celular personal, para coordinar el inicio del servicio.

14. Sin embargo, dicho servicio no pudo ser iniciado según recomendado y acordado debido a que las señoras [REDACTED] y López nunca pudieron ponerse de acuerdo. Más aún, hubo al menos dos (2) ocasiones en que durante dicho mes la Sra. López admitió haber tenido que cancelar la terapia, una por razón de la boda de su hija y la otra por su tardanza debido a razones fuera de su control. Durante este periodo la Sra. [REDACTED] admitió que tanto ella como su hijo estuvieron enfermos, pero se reafirma y nos convence el que dicho periodo de enfermedad no duró ni pudo haber durando tres (3) semanas consecutivas durante febrero de 2011, como sostiene la Sra. López.

15. Una vez transcurrido el mes de febrero de 2011 sin haberse iniciado el servicio de terapia de habla y lenguaje recomendado al querellante, la Sra. [REDACTED] admite haberse rendido de su multiplicidad de esfuerzos para lograr el inicio del servicio, y optó por comenzar a solicitar el servicio por vía del Remedio Provisional.

16. La primera solicitud formal del servicio de terapia de habla y lenguaje la sometió la Sra. [REDACTED] al Remedio Provisional el 14 de septiembre de 2011 y la misma fue denegada mediante carta del DE fechada de 26 de septiembre de 2011.

17. En la carta de denegación del servicio por Remedio Provisional fechada de 26 de septiembre de 2011 se identifica como fundamento para la denegatoria lo siguiente: "El CSEE de San Juan certifica que se coordinó el servicio a través de la Corporación Psypro. Su fecha de admisión a terapia fue el 23 de septiembre de 2011".

18. Sin embargo, la Sra. [REDACTED] testificó, lo cual nos merece credibilidad, que para esa fecha no fue contactada por personal de la Corporación Psypro. Nos llama la atención, además, que en la carta del 26 de septiembre de 2011 no se hace referencia al proveedor CTP ni a la Sra. Alma López, no obstante esta última haber testificado que para esa fecha (y hasta el día de hoy) continuaban disponibles para proveerle el servicio al querellante.

19. La segunda solicitud formal del servicio de terapia de habla y lenguaje la sometió la Sra. [REDACTED] al Remedio Provisional el 18 de octubre de 2011 y la misma fue denegada mediante carta del Departamento de Educación fechada de 4 de noviembre de 2011.

20. En la carta de denegación del servicio por Remedio Provisional fechada de 4 de noviembre de 2011 se identifica como fundamento para la denegatoria lo siguiente: "Según la información certificada por el CSEE de San Juan, el servicio continúa disponible a través de la Agencia. Según se evidencia el servicio se coordinó en dos ocasiones. Favor de referirse directamente a la Unidad de Asistencia a Padres del CSEE de San Juan".

21. Sin embargo, la Sra. [REDACTED] testificó, lo cual nos merece credibilidad, que para esa fecha ella no recibió notificación de la coordinación del servicio según alegado en la carta del 4 de noviembre de 2011. Por otro lado, nos llama la atención el hecho de que el Departamento de Educación ni CTP proveyó prueba documental alguna en evidencia de estas alegadas gestiones. De hecho, la Sra. Alma López admitió en contrainterrogatorio que en su oficina existía un expediente para el querellante y que pudo revisarlo en anticipación a la Vista, más sin embargo no trajo el mismo a la Vista y dicho expediente no figura entre la prueba documental notificada y/o producida por la parte querellada.

22. Efectivo el 1^{ro} de agosto de 2011, el querellante comenzó a recibir el servicio de terapia de habla y lenguaje con la Lcda. Marielle Pérez Rodríguez, Patóloga de Habla y Lenguaje, del centro Terapéutica.

23. Desde el 1^{ro} de agosto de 2011 el querellante ha estado recibiendo el servicio de terapia de habla y lenguaje con la Marielle Pérez Rodríguez en la frecuencia recomendada en el informe de evaluación de 14 de noviembre de 2009, a saber, de forma individual con frecuencia de tres (3) sesiones semanales de 30 minutos de duración por sesión.

24. El costo por cada sesión de terapia es de \$35.00, el cual ha sido asumido por los padres del querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley IDEA (Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, 20 U.S.C. 1200 et seq. (2004) y su reglamento (34 C.F.R. Part 104 (2006) contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos.

Esta ley federal se aprobó para asegurarles a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación (pública, gratuita y apropiada), enfatizada en servicios educativos y relacionados de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (20 U.S.C. 1401 (a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores u óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 (8th Cir. 1986). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39 (a) (1)).

Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. Los servicios relacionados incluyen "transportación y aquellos otros servicios correctivos y de apoyo necesarios para ayudar a un estudiante con impedimentos beneficiarse de educación especial (34 CFR 300.34 (a)). Estos servicios relacionados incluyen patología del habla y lenguaje, terapia física y ocupacional y servicios médicos/escolares. La ley es clara en el sentido que define los servicios médicos como aquellos necesarios para diagnóstico y evaluación. La definición específica que estos servicios son provistos por un especialista de la salud debidamente certificado en la disciplina que determinará la incapacidad médica de ese estudiante que lo hace acreedor de servicios de educación especial (34 CFR 300.34 (c) (5)).

IDEA también provee el derecho de los estudiantes con impedimentos para recibir servicios suplementarios. Estos servicios incluyen aquellas ayudas que se brindan en la corriente regular u otros escenarios escolares que facultan a los estudiantes con impedimentos a ser educados, en la medida que sea posible, con estudiantes típicos sin impedimentos (34 CFR 300.42).

En el estatuto federal conocido como "Individual with Disabilities Education Act" (IDEA), según enmendado, 20 USC secc. 1400, et seq. Mediante IDEA se aspira a educar al niño con impedimento en el ambiente menos restrictivo y proveer todos aquellos servicios que sean necesarios para hacer posible que se cumpla el plan educativo individualizado creado para atender las necesidades particulares del estudiante. Por servicios necesarios podemos entender que se trata de aquellas intervenciones que ameritan ser provistas sin las cuales el estudiante se vería imposibilitado de recibir la educación que se contempla en su plan educativo individualizado (PEI) y sin la provisión de ésta su PEI no se podría implantar según lo acordó y determinó el COMPU.

ORDEN

En vista de las determinaciones de hecho y derecho y reconociendo que el testimonio vertido por la Sra. [REDACTED] nos merece mayor credibilidad que el vertido por la Sra. Alma López. Se declara HA LUGAR la querrela. Se ordena a la parte querellada que le reembolse a la parte querellante el costo total incurrido en el pago de las sesiones de terapia de habla y lenguaje que fueron obtenidas, a costo de los padres del querellante, desde el 1º de agosto de 2011 hasta el 30 de junio de 2012. En consecuencia, se instruye a la parte querellante a personalmente presentar evidencia documental, debidamente certificada y estampada por el proveedor, del costo total incurrido en los servicios de terapia de habla y lenguaje obtenidos durante este término. Esta certificación deberá ser presentada personalmente por la Sra. [REDACTED] los días martes o jueves en la Oficina de la División de Querellas y Remedio Provisional del Departamento de Educación en Hato Rey. Se le ordena al Departamento de Educación a emitirle el pago del costo total invertido por la parte querellante en los servicios de terapia de habla y lenguaje obtenidos desde el 1º de agosto de 2011 hasta el 30 de junio de 2012 en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Sra. [REDACTED] presente la evidencia de la totalidad de los pagos a ser reembolsados.

Se ordena, además, que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación y archivo de la presente *Resolución*, el querellante sea reevaluado en el área de terapia de habla y lenguaje por su actual proveedora del servicio, la Lcda. Marielle Pérez Rodríguez, Patóloga de Habla y Lenguaje del centro Terapéutico. Esta reevaluación deberá ser costeadada por conducto del mecanismo del Remedio Provisional, y deberá ser discutida en

reunión de COMPU debidamente constituida en un término que no excederá los diez (10) días a partir de la notificación del informe rendido por la Lcda. Pérez Rodríguez.

Se ordena, además, a que efectivo el 1º de agosto de 2012 el Departamento de Educación le provea al querellante el servicio de terapia de habla y lenguaje con la Lcda. Marielle Pérez Rodríguez por conducto del Remedio Provisional. En la eventualidad de que, luego de notificado y discutido en COMPU el informe de reevaluación en terapia de habla y lenguaje a ser emitido por la Lcda. Marielle Pérez Rodríguez, el Departamento de Educación determine realizar el cambio de proveedor de este servicio, el Departamento de Educación será responsable y deberá implementar un plan de transición de proveedor a ser coordinado conjuntamente entre los padres del querellante, la Lcda. Marielle Pérez Rodríguez, y el nuevo especialista a ser nombrado por el Departamento de Educación.

Debido a que se demostró que el Departamento de Educación dejó de brindar el servicio de terapia de habla y lenguaje recomendado al querellante entre los meses de enero a agosto de 2011, se ordena al Departamento de Educación a coordinar una reunión COMPU para en o antes del 24 de agosto de 2012 en la cual se discutirá la forma y manera en que se compensará al querellante por los servicios de terapia de habla y lenguaje dejados de prestar por el Departamento de Educación durante dicho término. Para dicho COMPU la Sra. [REDACTED] deberá llevar una certificación suscrita por la Lcda. Marielle Pérez Rodríguez en la cual la especialista identifique la necesidad, si alguna, de que el querellante reciba servicios de terapia de habla y lenguaje compensatorios así como, de entenderse que proceden los mismos, la forma y frecuencia en que recomienda que se provean los servicios compensatorios recomendados.

Se ordena, además, que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación y archivo de la presente *Resolución y Orden*, el querellante sea reevaluado en el área de terapia de habla y lenguaje por su actual proveedora del servicio, la Lcda. Marielle Pérez Rodríguez, Patóloga de Habla y Lenguaje del centro Terapéutico. Esta reevaluación deberá ser costeadada por conducto del mecanismo del Remedio Provisional, y deberá ser discutida en reunión de COMPU debidamente constituida en un término que no excederá los diez (10) días a partir de la notificación del informe rendido por la Lcda. Pérez Rodríguez.

Se ordena, además, a que efectivo el 1º de agosto de 2012 el Departamento de Educación le provea al querellante el servicio de terapia de habla y lenguaje con la Lcda.

Marielle Pérez Rodríguez por conducto del Remedio Provisional. En la eventualidad de que, luego de notificado y discutido en COMPU el informe de reevaluación en terapia de habla y lenguaje a ser emitido por la Lcda. Marielle Pérez Rodríguez, el Departamento de Educación determine realizar el cambio de proveedor de este servicio, el Departamento de Educación será responsable y deberá implementar un plan de transición de proveedor a ser coordinado conjuntamente entre los padres del querellante, la Lcda. Marielle Pérez Rodríguez, y el nuevo especialista a ser nombrado por el Departamento de Educación. Hasta que no se coordine e implemente este proceso de transición, el Departamento de Educación no podrá cesar el pago de los servicios de terapia de habla y lenguaje a ser provisto al querellante a partir de agosto de 2012 con la Lcda. Pérez Rodríguez a través del Remedio Provisional.

Debido a que se demostró que el Departamento de Educación dejó de brindar el servicio de terapia de habla y lenguaje recomendado al querellante entre los meses de enero a agosto de 2011, se ordena al Departamento de Educación a coordinar una reunión COMPU para en o antes del 24 de agosto de 2012 en la cual se discutirá la forma y manera en que se compensará al querellante por los servicios de terapia de habla y lenguaje dejados de prestar por el Departamento de Educación durante dicho término. Para dicho COMPU la Sra. [REDACTED] deberá llevar una certificación suscrita por la Lcda. Marielle Pérez Rodríguez en la cual la especialista identifique la necesidad, si alguna, de que el querellante reciba servicios de terapia de habla y lenguaje compensatorios así como, de entenderse que proceden los mismos, la forma y frecuencia en que recomienda que se provean los servicios compensatorios recomendados.

Con relación al remedio solicitado sobre el reembolso de terapia ocupacional, no hubo controversia. Se determinó que procede la solicitud de la parte querellante a los efectos de que el Departamento de Educación le reembolse el costo total incurrido en el pago de las sesiones de terapia ocupacional que le fueron obtenidas, a costo de los padres del querellante, desde agosto hasta octubre del año 2011. La parte querellante deberá personalmente presentar evidencia documental, debidamente certificada y estampada por el proveedor, del costo total incurrido en el servicio de terapia ocupacional obtenido durante este término. Esta certificación será presentada por la parte querellante en la Oficina de la División de Querellas y Remedio Provisional del Departamento de Educación

en Hato Rey. Se le ordena al Departamento de Educación a emitirle el pago del costo total invertido por el querellante en los servicios de terapia ocupacional obtenidos desde agosto hasta octubre del año 2011 en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Sra. [REDACTED] presente la evidencia de la totalidad de los pagos a ser reembolsados.

Se ordena, además, a que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación y archivo de la presente *Resolución* el querellante sea reevaluado en el área de terapia ocupacional por su actual proveedora del servicio, la Lcda. Mónica Loyola, especialista en terapia ocupacional. Esta reevaluación será costeadada por conducto del mecanismo del Remedio Provisional, y deberá ser discutida en reunión del Comité de Planificación y Ubicación ("COMPU") debidamente constituido en un término que no excederá los diez (10) días contados a partir de la notificación del informe rendido por la Lcda. Mónica Loyola.

En la eventualidad de que, luego de notificado y discutido en COMPU el informe de reevaluación en terapia ocupacional a ser emitido por la Lcda. Mónica Loyola, el Departamento de Educación determine realizar el cambio de proveedor de este servicio, el Departamento de Educación será responsable y deberá implementar un plan de transición de proveedor a ser coordinado conjuntamente entre los padres del querellante, la Lcda. Mónica Loyola y el nuevo especialista a ser nombrado por el Departamento de Educación. Hasta que no se coordine e implemente este proceso de transición, el Departamento de Educación no podrá cesar el pago de los servicios de terapia ocupacional actualmente provistos al querellante con la Lcda. Mónica Loyola a través del Remedio Provisional.

Debido a que se demostró que el Departamento de Educación dejó de brindar el servicio de terapia ocupacional recomendado al querellante entre los meses de enero a agosto de 2011, se ordena al Departamento de Educación a coordinar una reunión COMPU para en o antes del 24 de agosto de 2012 en la cual se discutirá la forma y manera en que se compensará al querellante por los servicios de terapia ocupacional dejados de prestar por el Departamento de Educación durante dicho término. Para dicho COMPU la Sra. [REDACTED] deberá llevar una certificación suscrita por la Lcda. Mónica Loyola en la cual la especialista identifique la necesidad, si alguna, de que el querellante reciba servicios de terapia ocupacional compensatorios así como, de entenderse que proceden los mismos, la

forma y frecuencia en que recomienda que se provean los servicios compensatorios recomendados. El Departamento de Educación deberá proveer los servicios de terapia ocupacional compensatorios según sean recomendados por la Lcda. Mónica Loyola, terapeuta ocupacional que desde agosto de 2011 interviene activamente con el querellante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

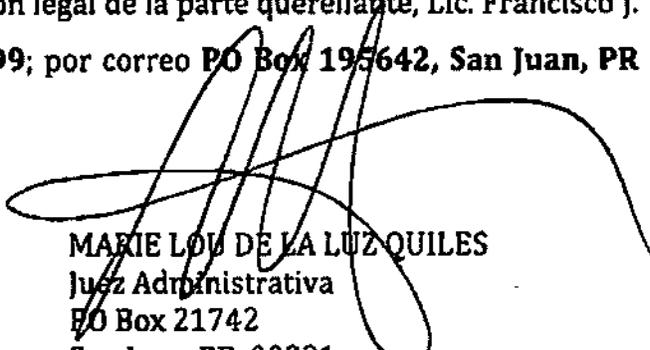
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil **787-751-1073** y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Francisco J. Vizcarrondo Torres, vía facsímil **1-777-1399**; por correo **PO Box 195642, San Juan, PR 00919-5642** y/o fvizcarrondo@gmail.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax: (787) 767-4259

JUL 09 11
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-107-021
*
* Sobre: Resolución
*
* Asunto: Evaluación A. T.

RESOLUCIÓN

El 2 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la licenciada Vanessa Mercado, representante legal de la parte Querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Ideé B. Charriez, Investigadora Docente.

Durante la vista la licenciada Vanessa Mercado indicó que en la Minuta del 21 de mayo de 2011 y en el PEI 2011-2012 se acordó que el estudiante sería evaluado en el Área de Asistencia Tecnológica. Sometió copia de dichos documentos. El licenciado Méndez Morales informó que el referido y los documentos para tramitar dicha evaluación fueron devueltos por errores en el contenido.

Se acuerda que en o antes del 20 de julio de 2012 el Departamento de Educación deberá coordinar e informar la fecha en que se evaluará al estudiante en el área de Asistencia Tecnológica.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela, por no existir una controversia real que adjudicar.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Loda. Vanessa Mercado a la siguiente dirección postal: Américo Salas 1400 Suite 1, San Juan, Puerto Rico, 00909, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Handwritten signature
21 June 2012

Parte Querellante,

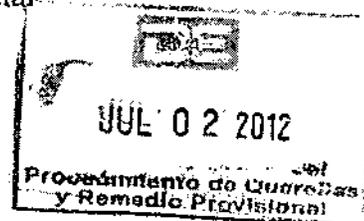
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-025

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN ENMENDADA

El 28 de junio de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Lic. Emily Colón. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

Luego de haber escuchado las partes resolvemos lo siguiente:

1. El PEI 2012-2013 será firmado antes del 29 de junio de 2012.
2. Se ordena la compra de servicios educativos en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 incluyendo verano extendido. La parte querellada no tiene ubicación escolar apropiada y no hubo ofrecimientos apropiados de ubicación. Se ordena la compra de servicio educativo para el verano de 2012.
3. La parte querellada deberá ofrecer los servicios relacionados 2012-2013 por Remedio Provisional e incluye verano extendido. Los servicios relacionados del año 2011-2012 no provistos, se compensarán con nueve (9) días de terapias en ocupación habla y física.
4. Se le ordena a la parte querellada ofrecer las fechas de las citas para las evaluaciones psicoeducativas, y reevaluación ocupacional según se recomendó en los referidos del 1 de junio de 2011. Dichas fechas se darán en el término de cinco (5) días, de no proveerse se dará el Remedio Provisional.
5. Se ordena una reevaluación en asistencia tecnológica por haber pasado tres (3) años de la última. De no proveerse fecha en cinco (5) días se dará por Remedio Provisional.
6. En la reevaluación en asistencia tecnológica se considerará las recomendaciones de los especialistas que atienden al menor. Una vez estén los resultados se notificará a la parte querellada. La parte querellada tendrá 30 días para discutir el informe con la madre

querellante y proceder con la solicitud de la compra del equipo en o antes de 120 días a partir de que se ordene la compra.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

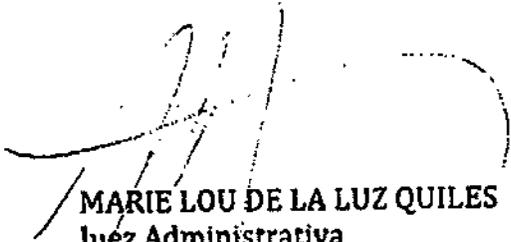
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, 29 de junio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Emily Colon, vía facsímil 787-998-8328.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 /Fax:(787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-027

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial

JUL 20 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 2 de julio de 2012 se señaló la vista administrativa de seguimiento en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. El 14 de junio de 2012 la madre querellante informó en la vista administrativa señalada que presentó una querrela en la cual solicitó la ubicación escolar para su hijo [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

Informó que la maestra que le ofreció el servicio educativo a su hijo en el año escolar 2011-2012, la Sra. [REDACTED] recomendó la Escuela [REDACTED].

El 25 de junio de 2011 emitimos una Resolución Parcial para que la parte querellada identificara una ubicación apropiada para el estudiante y notificará la misma.

Se señaló nuevamente para el 2 de julio de 2012. La parte querellada asistió representada por el Lic. Hilton Mercado y la Investigadora de Querrelas, Sra. Ideé Charriez. La madre querellante, la Sra. [REDACTED] asistió e informó que en la Escuela [REDACTED] le habían informado la Directora Escolar que no podía ser ubicado en el salón de vida independiente de autismo por razón de edad. La madre querellante informó que la Escuela [REDACTED] es una ubicación adecuada y que la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente también le ofreció dicha escuela.

Mediante llamada realizada a la Sra. Nitza Méndez, en la vista administrativa informó que la ubicación apropiada es la Escuela [REDACTED]. Que la madre querellante asistiera al Distrito Escolar a recoger la carta de ubicación para el año escolar 2012-2013.

Indicó que la Facilitadora Docente, la Sra. Valeria Rodríguez le proveerá la carta de ubicación. A su vez indicó que la Sra. [REDACTED] será la maestra del estudiante.

En la vista administrativa también nos comunicamos vía telefónica con la maestra que atendía al estudiante, Sra. [REDACTED] de la Escuela [REDACTED] quien confirmó lo discutido en la vista administrativa.

En mérito de lo anterior, se ordena al Departamento de Educación que por conducto de sus funcionarios proceda a ubicar al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] en el salón de vida independiente de autismo para agosto de 2012.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

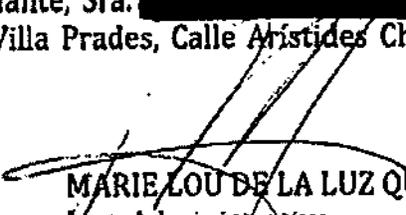
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

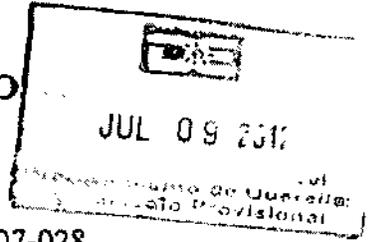
REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787-751-1073 y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] vía email elyperez13@gmail.com y por correo, Urb. Villa Prades, Calle Aristides Chavier #704, San Juan, PR 00924.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILLES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2012-107-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de servicios

RESOLUCIÓN

El 2 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Villa Prades, Calle Casimiro Duchesne 673, San Juan, Puerto Rico, 00924, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

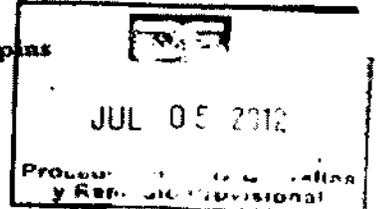
██████████
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-034

SOBRE: Terapias



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de junio de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. ██████████, madre de la querellante y la Sra. Ideez Charriez, Investigadora Docente.

La estudiante tiene quince (15) años de edad con un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA) y déficit de atención. Estuvo ubicada en la Escuela ██████████ para el año escolar 2011-2012 en sexto grado. Para el año escolar 2012-2013, no tiene ubicación para el séptimo grado.

La madre indica que desde el año 2001, no ha tomado terapias de habla. Fue evaluada el 28 de noviembre de 2011 y se le recomendaron terapias de habla de dos a tres veces por semana.

El 11 de noviembre de 2011 fue evaluada para terapia ocupacional y tiene recomendación de una terapia por semana.

Indica la Sra. Charriez, que las terapias estuvieron disponibles en la escuela ██████████, pero que la madre las rechazó por conflictos de horario.

La madre alega que ha tratado sin éxito matricular la estudiante tres veces en la Escuela ██████████ a pesar de que el Superintendente Escolar, Dr. Luis A. Orongo, le entregó una carta autorizando ser matriculado en esa escuela por ser cercana a su trabajo.

En consideración al contenido de la carta, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación lo siguiente:

1. Proceder a matricular la estudiante ██████████ en el séptimo grado de la Escuela ██████████ de Barrio Obrero San Juan, para el año escolar 2012-2013 en o antes del 20 de julio de 2012.

2. Realizar un COMPU para discutir todo lo relacionado al cambio de escuela, incluyendo discutir evaluaciones realizadas de no haberse hecho.
3. Completar los referidos para terapias según recomendadas de manera tal que la estudiante pueda recibir las terapias al comienzo del año escolar 2012-2013.
4. Trasladar el expediente de la Escuela [REDACTED] a la Escuela [REDACTED] en o antes del comienzo del curso escolar.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querrela.

APERCIBIMIENTO:

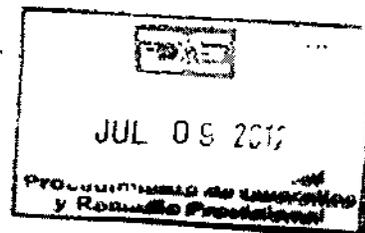
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: #54 Calle Francisco Colón Brenet San Juan, P.R. 00925. Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Hilton Mercado, al fax: (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-107-035
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*
*
*
*

ORDEN

El 19 de junio de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 17 de julio de 2012 a las 11:00 a.m. en la División Legal del Departamento de Educación. Sin embargo, por el volumen de querrelas recibidas, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 18 de julio de 2012 a las 11:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: Cond. Villa del Parque, Edif. 6 Apto. 6-F. San Juan, Puerto Rico, 00918, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avo. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-036

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

JUL 30 2012

Programa de Seguimiento de la

El 24 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa de seguimiento de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. Compareció la parte querellante representada por la madre querellante la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Gabriel Mercado.

El 10 de julio de 2012 se celebró una vista administrativa en la cual se emitió Resolución Parcial ordenando a la parte querellada coordinar la ubicación del estudiante y/o garantizar el nombramiento de un maestro de autismo para la Escuela [REDACTED].

La parte querellada por conducto del Lic. Hilton Mercado informó que la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente del Departamento de Educación de San Juan II le indicó que el proceso de nombramiento del maestro de autismo de la Escuela [REDACTED] está solicitado y que la ubicación escolar para el estudiante [REDACTED] está disponible en dicha escuela.

En virtud de lo anterior se resuelve lo siguiente:

1. Se ordene a la parte querellada el Departamento de Educación que nombre y esté en funciones en agosto de 2012 un maestro de autismo para la Escuela [REDACTED].
2. La parte querellada coordinará inmediatamente una ubicación escolar pública o privada para el estudiante [REDACTED] de no tener el nombramiento de el maestro de autismo en la Escuela [REDACTED] según ordenado en la presente Resolución y en la Resolución Parcial emitida el 23 de julio de 2012.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, éste Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

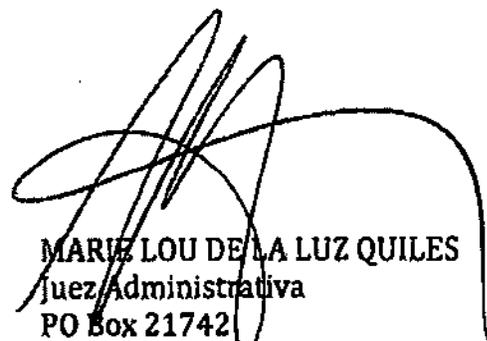
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Gabriel Mercado, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] RR #3 Box 3330, San Juan, PR 00926.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-036

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial

JUL 30 2012

del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 10 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Gabriel Mercado.

La parte querellante presentó una querrela en la cual alega que su hijo no tiene ubicación escolar para el semestre que inicia en agosto de 2012. Informó que en mayo no la citaron para realizar el PEI 2012-2013 de su hijo, y que no le ofrecieron alternativas de ubicación. Indicó que el semestre pasado no hubo maestro de autismo en la Escuela [REDACTED]. En una reunión de conciliación le hicieron el ofrecimiento de la Escuela [REDACTED] la cual le interesa a la madre querellante. No obstante, está llena la matrícula para agosto de 2012.

La parte querellada se comunicó vía telefónica con la Directora de la Escuela [REDACTED] Sra. Dafne Giménez, quien informó que no hay un maestro nombrado de autismo, pero que tienen un salón disponible.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

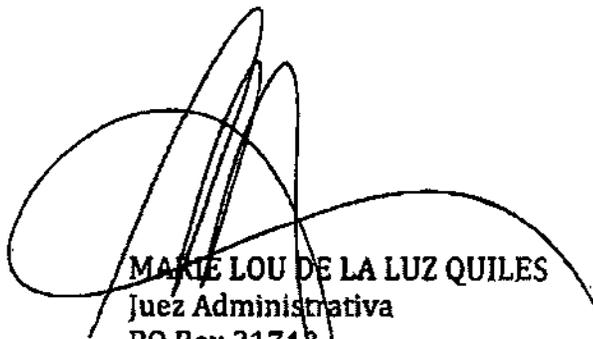
1. Se ordene a la parte querellada que proceda con el nombramiento de un maestro de autismo para la Escuela [REDACTED] que esté en funciones para agosto de 2012.
2. Se ordena a la parte querellada coordinar la alternativa de ubicación escolar para el estudiante [REDACTED]
3. Se ordena a la parte querellada investigar con la Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] la posibilidad de una ubicación del estudiante [REDACTED] en dicha escuela. Eso es en la alternativa de que no esté nombrado y/o autorizado el maestro de autismo ordenado.

4. Se señala vista administrativa de seguimiento para el **24 de julio de 2012 a las 10:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Todas las partes, fueron debidamente citadas.
5. Se extienden los términos para Resolución final en la presente querrela hasta el 3 de agosto de 2012.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Gabriel Mercado, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] RR #3 Box 3330, San Juan, PR 00926.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

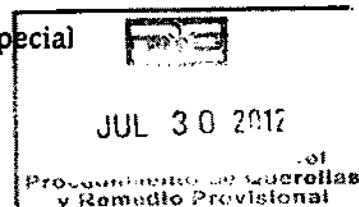
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-039

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL

Examinada la moción presentada por la parte querellante en la querrella de epígrafe resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR la solicitud de transferencia de vista administrativa presentada por la parte querellante.
2. Se ordena a la parte querellada contestar la querrella en o antes del 31 de julio de 2012.
3. Se señala vista administrativa para el **7 de agosto de 2012 a las 10:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
4. Se extienden los términos para resolver la querrella hasta el 24 de agosto de 2012.
5. Se emitirá Resolución en o antes del 31 de agosto de 2012.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía facsímil 787-751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787-751-0621 y/o oburgosperez@aol.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: 787-767-4259

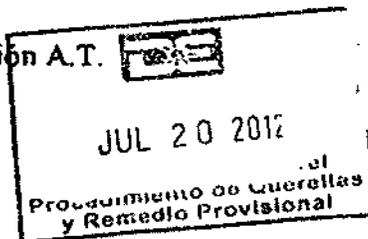
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-107-043
*
* Sobre: Resolución
*
* Asunto: Evaluación A.T.



RESOLUCIÓN

El 219 de julio de 2012 se recibió copia de los acuerdos llegados en la Reunión de Conciliación celebrada el 6 de julio de 2012. Con los acuerdos las partes pusieron fin a la controversia de la presente querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Calle 54 SE 1162, Reparto Metropolitano, San Juan, Puerto Rico, 00921, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2012-108-018
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	
	*	

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 18 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante querellante junto a su representante legal, licenciada Gracia María Berrios Cabán. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se acordó que la parte Querellante le sometería al Departamento de Educación, en o antes del 17 de agosto de 2012, un Informe de la Evaluación Psicométrica a la que será sometida la estudiante. Se acordó además que el COMPU se reuniría para discutir dicho informe.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de vista administrativa para el 30 de agosto de 2012 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 24 de septiembre de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Loda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Loda. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUL 09 2012
Procedimiento de Querrel
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-108-028
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Asistente de servicios

RESOLUCIÓN

El 2 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle 220 #49, Condominio Torres de Cervantes, Apto. 611-B, San Juan, Puerto Rico, 00924, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-029

Asunto: Compra de servicios
Ubicación
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial



JUL 17 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administración en sus méritos fue señalada para el 9 de julio de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo

[REDACTED] Por la parte querellada el Departamento de Educación asistieron el Lic. Efraín Méndez y la Investigadora de Querellas, Sra. Idee Chávez.

Previo a la celebración de vista, sostuvimos una reunión con las partes para discutir los planteamientos presentados por la querellante y discutir la Resolución Parcial emitida el 3 de julio de 2012..

Luego de revisar los documentos presentados por la parte querellante y de que el Lcdo. Méndez investigara los remedios solicitados y consultará con la Investigadora de Querellas, Sra. Chávez, quien informó que no hay ofrecimiento de ubicación, emitimos las siguientes determinaciones de hechos y derechos:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. [REDACTED] es un estudiante que cursará el 7mo grado, registrado en el programa de educación especial que según evaluación psicológica posee una inteligencia promedio cuando se compara con niños de su misma edad.
2. En el área de matemáticas se afecta ya que su razonamiento matemático es comparada a la de un niño de 9 años y 10 meses.
3. En el área visomotara el desempeño de [REDACTED] es de un niño de 6 años y 5 meses, lo que lo ubica por debajo del promedio debido a su condición de Cornea Pellusidum, sin embargo el desempeño académico del estudiante fue bueno este año.
4. Según evaluaciones psicológicas del 2011 [REDACTED] tiene un diagnóstico de problemas de salud; Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad; PEA con Trastorno en la Lectura; Trastorno de Cálculo (tipo combinado); Trastorno Generalizado

del Desarrollo - Aspeger (DX previo) Dificultades Visomotoras con indicadores emocionales; Enfermedad Visual Cornea Pellucidum - 1era fase Keratocono. Lo que afecta su desempeño académico.

5. El 12 de mayo de 2012 se realizó una minuta en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de San Juan II.

6. El propósito de dicha reunión fue la preparación del PEI 2012-2013 y la ubicación escolar para el semestre escolar que inicia en agosto de 2012.

7. En dicha minuta la parte querellada expone que no tiene ubicación escolar para [REDACTED]. En la misma minuta le solicita los funcionarios del Departamento de Educación que reclame la compra de servicios o que vaya a SER para una ubicación.

8. El 12 de mayo de 2012 se firmaron los referidos de Terapia Ocupacional, evaluación para habla y lenguaje.

9. La parte querellante solicita la compra de servicio educativo en la Academia [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 y presentó una propuesta de servicios.

10. La madre querellante informa que desea que los servicios relacionados recomendados sean provistos por el Departamento de Educación.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5, Art. II, reza:

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será gratuito en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley protección o bienestar de la niñez."

De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieran. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de

1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 et seq.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

ORDEN

En virtud de lo anterior, se concede la solicitud de compra de servicio educativo en la Academia [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

Para hacer efectiva la compra del servicio, a principios de cada mes, la querellante deberá entregar factura de los servicios que brindará la Academia [REDACTED] al estudiante durante ese mes. Una vez recibida esta factura, el Departamento de Educación cuenta con treinta (30) días para procesar el pago. Al final del mes, la parte querellante presentará una certificación de los servicios prestados por la Academia [REDACTED]. Una vez recibida esta certificación, el Departamento de Educación cuenta con cinco (5) días para hacer entrega del cheque a la Academia [REDACTED].

Los servicios relacionados serán provistos por el Departamento de Educación. De no poder proveer los mismos según recomendados se ofrecerán por Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

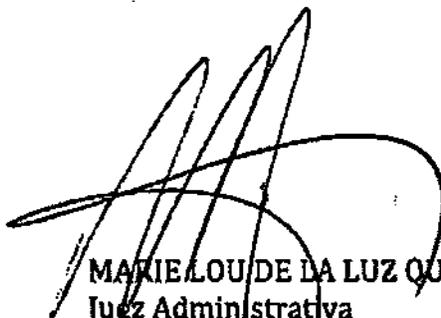
acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Cond. Madrid Plaza, Calle 13, Apto. 1306, San Juan, PR 00924.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-029

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



JUL 05 2012

Procedimiento de Arbitraje
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL (Ordin)

El 27 de junio de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada nadie asistió.

La controversia objeto de la querrela es si procede la compra de servicios educativos en una institución privada para el año escolar 2012-2013. Examinado el expediente no surge la contestación a la querrela.

La parte querellante indica que de las minutas surge que el Departamento de Educación no cuenta con una alternativa de ubicación para su hijo.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querrela.
2. La parte querellada deberá proveer alternativas de ubicación a la parte querellante para el año escolar 2012-2013.
3. Se señala vista administrativa de seguimiento para el 9 de julio de 2012 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
4. Se emitirá Resolución final en o antes del 20 de julio de 2012.
5. Se extienden los términos para emitir la Resolución de la querrela hasta el 20 de julio de 2012.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

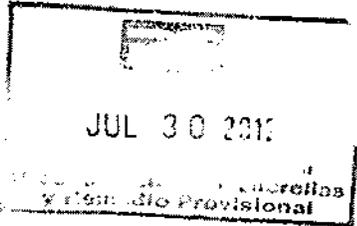
Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-

751-1761, al representante legal del Departamento de Educación Lic. Pedro Solivan
Sobrino, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]
[REDACTED] Cond. Madrid Plaza, Calle 13, Apto. 1306, San Juan, PR 00924.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO B6x 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quereñado

Querrela Núm.: 2012-108-030
Sobre: Educación Especial
Asunto: Ubicación escolar

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 2 de julio de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Juan Capestany Rodríguez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraim Méndez Morales y la Sra. Ideé Charriez Millet, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que la evaluación psicológica se realizó y se discutió. Se hicieron los referidos, pero no se le ha notificado cuándo comenzarán las terapias. El Informe de la evaluación en habla y lenguaje no se ha discutido. En cuanto a la terapia ocupacional, se necesita que la misma se active. Sobre la evaluación oftalmológica, los padres la realizarán a través de su plan médico.

Según lo informado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 30 de julio de 2012, se deberá reunir el COMPU para discutir el Informe de la evaluación en habla y lenguaje, ofrecer alternativas de ubicación para el año escolar 2012-2013 y revisar el PEL.

SEGUNDO: En o antes del 3 de agosto de 2012, el licenciado Juan Capestany Rodríguez someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMU celebrada.

TERCERO: En o antes del 31 de agosto de 2012 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Juan Capestany Rodríguez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 191467, San Juan, Puerto Rico, 00919, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

████████████████████
Parte Querellante

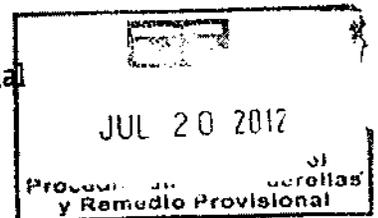
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-031

Asunto: Servicios de Terapia
Revaluación en asistencia
tecnológica

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCION

A la vista administrativa señalada el 5 de julio de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación comparecieron ambas partes de epígrafe.

Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████ en representación de su hijo ██████████. Por la parte querellada comparecieron, el Lic. Efraín Méndez y la Investigadora Docente de Querellas, Sra. Ideé Charriez.

La parte querellante presentó una querrela en la que alega que no se le ha ofrecido la reevaluación en asistencia tecnológica a su hijo a pesar de que se realizaron los referidos recomendados en ██████████. Solicita que ██████████ provea adecuadamente los servicios según las recomendaciones del PEI 2012-2013. Solicita que las terapias de habla y lenguaje y ocupacional se provean por Remedio Provisional.

La parte querellada informó que la reevaluación en asistencia tecnológica se realizará el 13 de julio de 2012 a las 9:30am en el PRAT.

La parte querellada indica que el estudiante está en compra de servicios educativos y relacionados en ██████████. ██████████ está obligado a ofrecer los servicios relacionados según estipulados en el PEI 2021-2013, ya que la agencia los autorizó y paga por dichos servicios.

Luego de escuchar los testimonios de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena al Departamento de Educación coordinar con ██████████ para que explique las razones por las cuales no le ofrecieron al estudiante los servicios relacionados según recomendados en el año escolar 2011-2012.
2. La parte querellada coordinará con ██████████ como se ofrecerá el servicio compensatorio de las terapias y de habla y lenguaje y ocupacional que no se ofrecieron.

3. La parte querellante solicitará a [REDACTED] que provea un informe de las frecuencias de las terapias de habla y lenguaje y ocupacional que se le ofrecieron al estudiante [REDACTED] en [REDACTED] en el año escolar 2011-2012.

4. Se ordena a [REDACTED] que cumpla con el PEI 2012-2013 y que rinda los servicios según están establecidos.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

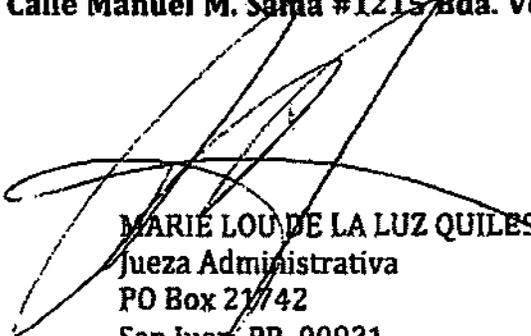
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2012.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787-751-1073 y a la parte querellante a su dirección: Sra. [REDACTED] Calle Manuel M. Sama #1215 Bda. Venezuela, San Juan PR. 00926.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

██████████
Parte Querellante,

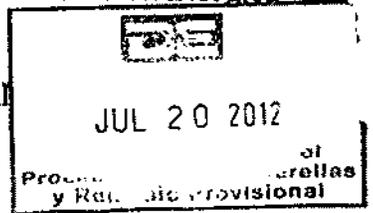
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-032

Asunto: Servicios de terapia
Reevaluación en asistencia tecnológica

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCION

A la vista administrativa señalada el 5 de julio de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación comparecieron ambas partes de epígrafe.

Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████ en representación de su hijo ██████████. Por la parte querellada comparecieron, el Lic. Efraín Méndez y la Investigadora Docente de Querellas, Sra. Ideé Charriez.

La parte querellante presentó una querrela en la que alega que no se le ha ofrecido la reevaluación en asistencia tecnológica a su hijo a pesar de que se realizaron los referidos recomendados en ██████████. Solicita que ██████████ provea adecuadamente los servicios según las recomendaciones del PEI 2012-2013. Solicita que las terapias de habla y lenguaje y ocupacional se provean por Remedio Provisional.

La parte querellada informó que la reevaluación en asistencia tecnológica se realizará el 13 de julio de 2012 a las 9:30am en el PRAT.

La parte querellada indica que el estudiante está en compra de servicios educativos y relacionados en ██████████. ██████████ está obligado a ofrecer los servicios relacionados según estipulados en el PEI 2021-2013, ya que la agencia los autorizó y paga por dichos servicios.

Luego de escuchar los testimonios de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena al Departamento de Educación coordinar con ██████████ para que explique las razones por las cuales no le ofrecieron al estudiante los servicios relacionados según recomendados en el año escolar 2011-2012.
2. La parte querellada coordinará con ██████████ como se ofrecerá el servicio compensatorio de las terapias y de habla y lenguaje y ocupacional que no se ofrecieron.

3. La parte querellante solicitará a [REDACTED] que provea un informe de las frecuencias de las terapias de habla y lenguaje y ocupacional que se le ofrecieron al estudiante [REDACTED] en [REDACTED] en el año escolar 2011-2012.

4. Se ordena a [REDACTED] que cumpla con el PEI 2012-2013 y que rinda los servicios según están establecidos.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

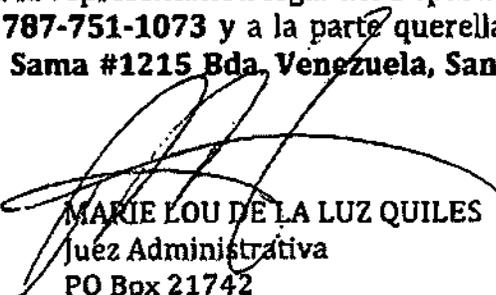
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

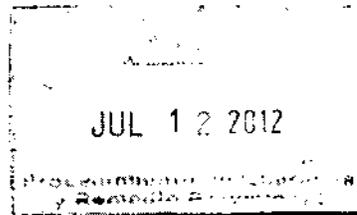
REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de julio de 2012.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787-751-1073 y a la parte querellante a su dirección: Sra. [REDACTED], Calle Manuel M. Sama #1215 Bda. Venezuela, San Juan PR. 00926.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

*

v

- Querrela NUM. 2012-108-35
- Departamento de Educación
- * SOBRE: educación especial

Querellado

ORDEN

Solicitado por la querellante, queda señalado para el 9 de agosto de 2012 en HATO REY, 1:30 PM. Se extiende termino para resolver hasta el 15 de agosto de 2012.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a [redacted] 890 Yaboa Real Urb. Country Club San Juan PR 00924 y tamaramatos7@hotmail.com y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 julio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm. : 2012-108-039
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Compra de servicios

JUL 30 2012

ORDEN URGENTE

El 19 de julio de 2012 se recibió de la licenciada María J. Montilla Soler un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ÓRDENES**. En esta moción la licenciada Maria J. Montilla Soler informan que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado, se señale vista, ordene al Departamento de Educación que entregue copia del expediente del estudiante y someta la contestación a la Querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 30 de julio de 2012 la parte querrellada deberá someter la Contestación a la querrela y coordinar la entrega de copia del expediente del estudiante a la parte Querellante. La vista administrativa está pautada para celebrarse el 10 de agosto de 2012 a las 1:00 p.m. en la Sala de Vistas Administrativas del Departamento de Educación.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez/Lcda. Marias J. Montilla Soler a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Valdez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VALDÉZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-111-12

* SOBRE: educación especial

ORDEN

Queda señalado para el 9 de agosto de 2012 en BAYAMON, 9:30 AM Se extiende termino para resolver hasta el 15 de agosto de 2012.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a ██████████ Calle C-51 AA-20 Urb. Rexville Bayamon PR 00957 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 julio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

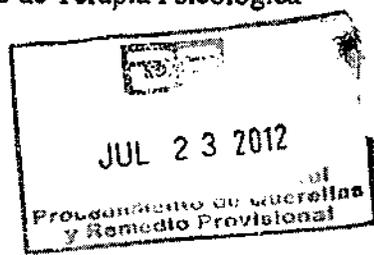
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-111-016
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicio de Terapia Psicológica
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 4 de junio de 2012.
El 19 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 2 de agosto de 2012*.

El 12 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que al estudiante le realizaron 3 referidos:
1. Referido a Evaluación de Terapia del Habla-Lenguaje, la cual ya se realizó.
2. Referido a Evaluación Asistencia Tecnológica, la cual ya se realizó.
3. Referido a Terapia Psicológica, asunto que queda únicamente por atender, ya que el Departamento de Educación se la ofrece en Bayamón, y el estudiante está en Cupey.
Por lo cual, solicitó que al estudiante se le ofrezca dicha terapia a través del Remedio Provisional en la Clínica Terapéutica para el Desarrollo del Niño en Cupey Alto, donde lleva varios años recibiendo otras terapias (Habla-Lenguaje y Ocupacional), y tomando en consideración que su estructura no debe variar, porque cuando varía, se vuelve agresivo.

La Parte Querellada expresó estar de acuerdo con lo solicitado por la Parte Querellante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que en el término de diez (10) días realice las gestiones correspondientes para identificar un centro cercano a ██████████ donde estará ubicado el estudiante en el año escolar 2012-2013, para recibir la terapia Psicológica que solicita, y las otras terapias dispuestas en su PEI.
2. Que de no lograr identificar algún centro en el término de diez (10) días y teniendo en cuenta que el estudiante de 17 años de edad se torna violento, se activará el Remedio Provisional para ofrecerle el servicio de terapias Psicológicas, donde ya lo conocen y le brindan las otras terapias, la Clínica Terapéutica para el Desarrollo del Niño en Cupey Alto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de julio de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] RR-12 Box 10154, Bayamón, P.R. 00956


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-111-019

Asunto: Ubicación
Compra de Servicios

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 12 de julio de 2012 se señaló vista administrativa de la querella de epígrafe en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región de Bayamón.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo

[REDACTED] Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Gabriel Mercado.

La parte querellante presentó la querella en la que solicita la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013, según las recomendaciones de su evaluación antes del inicio de la vista administrativa la parte querellante indicó que desea solicitar los servicios de una representación legal y solicitó un nuevo señalamiento.

En merito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

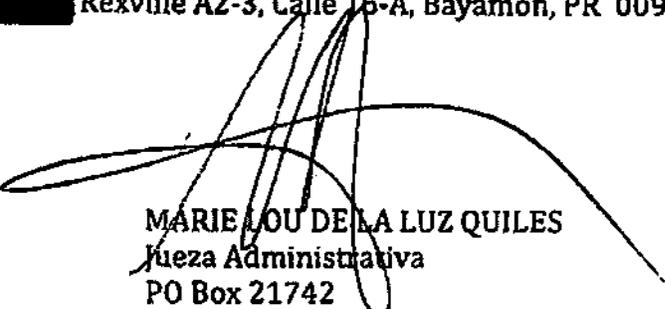
1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en el término de 10 días laborables.
2. Se declara HA LUGAR la solicitud de la madre querellante. Se ordena un nuevo señalamiento para el **21 de agosto de 2012 a las 10:30 am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. La parte querellante deberá proveer propuesta de los servicios educativos de la institución donde reclama la compra de servicios.
4. Se extienden los términos para emitir la Resolución de la querella hasta el 7 de septiembre de 2012.
5. Se emitirá Resolución Final en o antes del 7 de septiembre de 2012.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de julio de 2012.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a

la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Rexville A2-3, Calle 16-A, Bayamón, PR 00957.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2012-111-021

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



JUL 11 2012

ORDEN Y SEGUNDA TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA

La presente Querella se radicó el 19 de junio de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 26 de junio de 2012, sin acuerdos.

El 27 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 10 de agosto de 2012.

El 29 de junio de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 19 de julio de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 13 de julio de 2012 por motivo de previos compromisos profesionales, este Juez transfirió por escrito la Vista Administrativa del presente caso para el 3 de agosto de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

También el 13 de julio de 2012 la Parte Querellante envió los siguientes documentos:

I. Moción Solicitando Transferencia de Vista:

1. En el día de hoy fuimos notificados de la transferencia de la Vista Administrativa en el caso de referencia para el 3 de agosto de 2012 a la 1:30 PM.
2. Desafortunadamente ese día el Abogado que suscribe se encontrará fuera de Puerto Rico por lo que no podrá comparecer a la Vista según señalada.
3. El Abogado que suscribe tiene disponibles las siguientes fechas y horas: 2 de agosto a cualquier hora de la mañana, 7, 8 ó 9 de agosto en horas de la tarde, y 13, 14, ó 15 de agosto de 2012 a cualquier hora del día. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento del lo antes expuesto y se transfiera la vista administrativa en este caso para cualquiera de las fechas sugeridas.

II. Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Prueba Testifical:

1. Sr. [REDACTED] - padre del menor Querellante quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de ubicación para el menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado.
2. Sra. [REDACTED] - madre de la menor Querellante. De no constituir prueba acumulativa, testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades de la menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de ubicación para la menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado.
3. Evaluadores del menor, de estar disponibles.
4. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
5. Cualesquiera otros que sean necesarios.

RECEIVED 17-07-'12 10:55 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/004

Prueba Pericial:

1. Dra. Grace Rodríguez Sierra – Psicóloga.
2. Dra. Carmen Suárez Castro – Optómetra.

Prueba Documental:

- a. Expediente del menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones del menor Querellante, incluyendo evaluación de la Psicóloga Grace Rodríguez Sierra y de la Dra. Carmen Suárez Castro (ambas obran en el expediente del menor ante el Departamento de Educación puesto que formaron parte de la querrela 2010-111-025).
- c. Expediente de la querrela 2010-111-025 incluyendo pero sin limitarse, a la correspondiente Resolución.
- d. Minutas de Reuniones.
- e. Certificaciones de Condición del menor.
- f. Referidos.
- g. Programas Educativos Individualizados del menor.
- h. Propuesta de Alternativa Privada.
- j. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querrela ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querrela conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 25 días desde que se presentó la Querrela de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

“(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(1) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal.”

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.508 (e) que establece:

“(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como "Local Education Agency" o "LEA") que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querrela.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querrelas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querrela.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querrela tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querrela.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querrela presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epigrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querrela conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querrela dentro de los diez (10) días de radicada y ni siquiera haberla contestado dentro del término provisto por esta Juez Administrativo.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 13 de julio de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querrela
2. SE ORDENA al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.
3. SE TRANSFIERE la Vista Administrativa del presente caso para el 7 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444.
4. Habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querrela se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 7 de septiembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de julio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 17-07-'12 10:55 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-113-001

SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados

JUL 20 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de julio de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Ileana Rodríguez Selles, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre del querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene trece (13) años de edad con un diagnóstico de déficit de atención con trastorno desafiante oposicional. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] comenzando el noveno grado para el año escolar 2012-2013.

La Lcda. Lucena, radicó una Moción Informativa indicando que el estudiante puede ser matriculado en el grupo piloto de noveno grado de la Escuela [REDACTED] pero la madre no ha podido visitar las facilidades y confirmar que la ubicación cumple con las necesidades de la estudiante. La parte querellante solicita que se le brinde un término para visitar la ubicación y confirmar si es la adecuada. Solicita además que se ordene la administración de las evaluaciones psicológica y ocupacional que se encuentran pendientes a pesar de haberse completado los referidos. Una vez confirmada la adecuación y matrícula del estudiante, se solicita además que se le provea transportación.

Por lo antes argumentado, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación lo siguiente:

1. Se administren las evaluaciones psicológica y ocupacional, según los referidos completados durante el mes de mayo. A la parte querellante que confirme la adecuación de la Escuela [REDACTED] ubicada en Puerto Nuevo y que el estudiante sea matriculado

Resolución Parcial y Orden - [REDACTED]
Página 2

para el año escolar 2012-2013. Dicha determinación deber ser notificada en o antes del 20 de julio de 2012, si se determina adecuada.

3. Una vez matriculado el estudiante, el Departamento de Educación deberá coordinar los servicios de transportación, de manera tal que el estudiante tenga el servicio para el comienzo del año escolar.

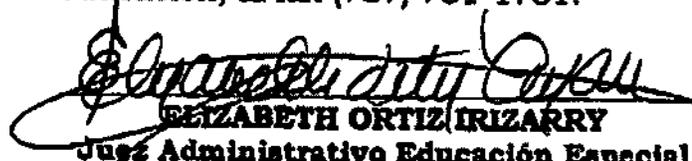
APERCIBIMIENTO:

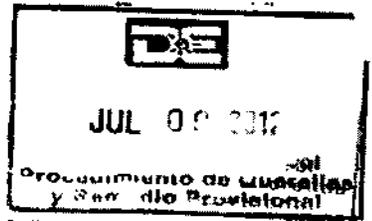
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Heana Rodriguez Selles**, al fax: (787) 721-2455, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

- * Querrela Núm.: 2012-113-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*
*
*
*

ORDEN

El 19 de junio de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 17 de julio de 2012 a las 10:00 a.m. en la División Legal del Departamento de Educación. Sin embargo, por el volumen de querrelas recibidas, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 18 de julio de 2012 a las 11:30 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal; Urb. Piñeiro, Calle Costa Rica 185, Apto. 901, San Juan, Puerto Rico, 00917, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

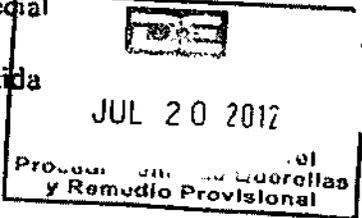
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* **Querrela Núm.:** 2012-113-005
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Moción sometida


JUL 20 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 9 de julio de 2011 se recibió de la Sra. ██████████, madre de la estudiante querellante una moción suscrita por ésta, solicitando la transferencia de la vista del 18 de julio de 2012. Informa que no estará en Puerto Rico para esa fecha y que puede comparcer con posterioridad al 29 de julio de 2012. Informa además que está en el proceso de la contratación de un representante legal.

Se le aperece a la parte querellante que con esta solicitud ha renunciado implícitamente a la resolución de la querrela dentro del término de 45 días, según dispone la ley y la reglamentación pertinente. El término para emitir la resolución se extenderá según se expresa en esta notificación.

Se **ORDENA** lo siguiente:

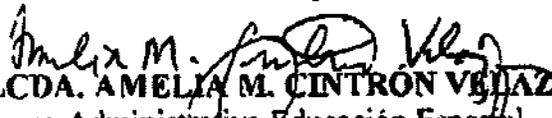
PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 10 de agosto de 2012 a las 2:00 p.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 31 de agosto de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a siguiente dirección postal: Urb. Piñeiro, Calle Costa Rica, Condominio Teide, Apto. 901, San Juan, Puerto Rico, 00917, a Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

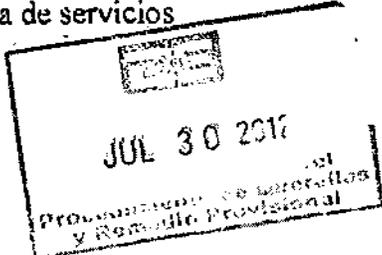
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* **Querrela Núm. : 2012-113-005**
*
* **Sobre: Educación Especial**
*
* **Asunto: Compra de servicios**



ORDEN URGENTE

El 19 de julio de 2012 se recibió de la licenciada María J. Montilla Soler un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ÓRDENES**. En esta moción la licenciada María J. Montilla Soler informan que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado, se señale vista, ordene al Departamento de Educación que entregue copia del expediente del estudiante y someta la contestación a la Querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 30 de julio de 2012 la parte querrellada deberá someter la Contestación a la querrela y coordinar la entrega de copia del expediente del estudiante a la parte Querellante. La vista administrativa está pautada para celebrarse el 10 de agosto de 2012 a las 2:00 p.m. en la Sala de Vistas Administrativas del Departamento de Educación.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy, González Báez/Lcda. Marias J. Montilla Soler a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

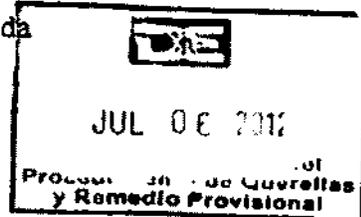
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-114-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 29 de junio de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA Y PARA SOLICITAR REMEDIOS. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa que sometió en esa misma fecha la propuesta de servicios educativos y relacionados del estudiante para el año escolar 2012-2013 en la Academia [Redacted] Solicita se transfiera la vista para una fecha posterior, de ser necesaria.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 20 de julio de 2012 el Departamento de Educación deberá expresar su posición en cuanto a la propuesta educativa sometida por la Querellante.

De no expresarse la parte Querellante en el término concedido se ordenará la compra del servicio educativo y los servicios relacionados, según la propuesta presentada por la parte Querellante.

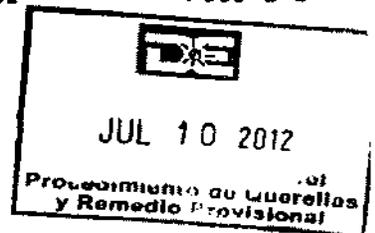
SEGUNDO: En o antes del 31 de julio de 2012 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo las controversias y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de julio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico. 00928-1370, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-114-017

Asunto: Compra de servicio
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administrativa de la querrela de epígrafe fue el 26 de junio de 2012, en la División Legal del Departamento de Educación en Hato Rey. La parte querellante compareció representada por la Lcda. María J. Montilla Soler, y la parte querellada por la Lcda. Sylka Lucena Pérez. Anterior a la vista las partes discutieron los hechos del caso y la documentación presentada por la parte querellante. La Lcda. Sylka Lucena informó que la Sra. Loida Saiter, Facilitadora Docente, se encontraba presente y podría aclarar ciertas dudas en cuanto a la reunión entre las partes, llevada a cabo el 9 de marzo de 2012. La Sra. Saiter informó todo lo relacionado a reunión que se llevó el día 9 de marzo de 2012. No hubo PEI 2011-2012.

La prueba documental notificada por la parte querellante evidenció que el Departamento de Educación no realizó ofrecimiento de ubicación para los meses de enero a junio de 2012, tal como fue solicitado por los padres en diciembre de 2011. Además, expresaron en la reunión del 9 de marzo de 2012 que no contaban con ubicación para la estudiante. La Lcda. Montilla y Lcda. Lucena indicaron que en la querrela de autos no hay controversia de hechos y que los mismos podrían ser estipulados. Al finalizar la vista administrativa ordenamos a la parte querellante a presentar en un término de cinco (5) días, la propuesta enmendada del Centro de Intervención Temprana y la Certificación de los servicios brindados por la Institución a la estudiante. Dichos documentos fueron notificados por la parte querellante el 28 de junio de 2012.

La ley Federal de Educación Especial (IDEA por sus siglas en inglés) establece la obligación del Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. En los casos en los que el Departamento de Educación no cumple con esta obligación, los padres tienen derecho a ubicar al estudiante en una institución privada, y el Departamento de Educación está

obligado a pagar los servicios educativos y relacionados. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389) (U.S. 1985). La ley IDEA establece que cuando el DE no provee a tiempo, una educación pública, gratuita y apropiada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden presentar una querrela solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(C) (i)(ii); 34 CFR 300.148 (a) (b)

A la luz de la prueba presentada ante éste foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el semestre enero a junio 2012. Debido a la falta de ofrecimiento de ubicación apropiada para la estudiante [REDACTED] [REDACTED] procede el reembolso de los pagos realizados por los padres de la menor al Centro de Intervención Temprana para los meses de enero a junio de 2012. Para hacer efectivo el remedio el Departamento de Educación emitirá el reembolso en un término de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la certificación en original, emitida por el Centro de Intervención Temprana de los pagos realizados por los padres de [REDACTED] [REDACTED] Dicho pago será a nombre de la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] [REDACTED]

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

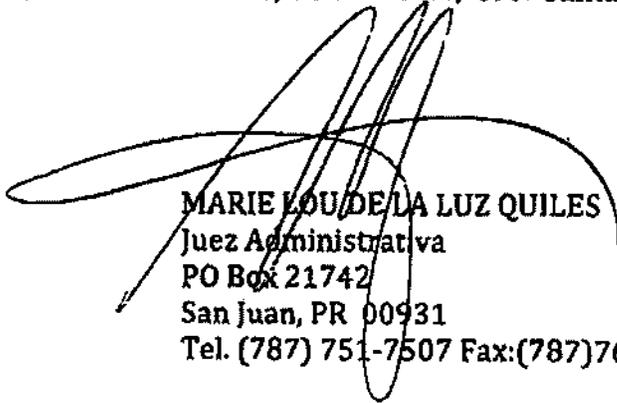
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**; a la representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía correo electrónico montillasoler@gmail.com y/o vía facsímil **787 296-4820** y a su dirección en record #867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, PR 00925-2412.



MARIE LOU/DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

██████████
Parte Querellante,

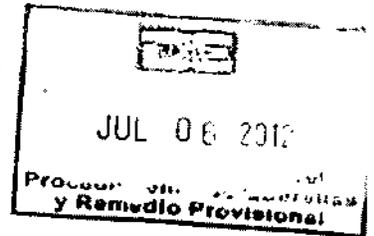
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-114-021

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial



Resolución Parcial

El 27 de junio de 2012 se señaló la celebración de la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████, en representación de su hijo ██████████ quien también asistió. La parte querellada no compareció por razón de conflictos en su calendario.

La parte querellante solicitó como remedio una ubicación escolar para el año escolar 2012-2013. Indica que la parte querellada que no tiene ubicación escolar para su hijo en agosto.

Examinado nuevamente el expediente resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. La parte querellada deberá informar que alternativas de ubicación que tiene disponible para el estudiante ██████████ para el año escolar 2012-2013.
2. Se le ordena a la parte querellada que en el término de cinco (5) días provea la fecha a la parte querellante para una evaluación psicológica según recomendada el 12 de marzo de 2012.
3. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 31 de julio de 2012.
4. La parte querellante desea orientarse con un representante legal; se señala la vista administrativa de seguimiento para el 9 de julio de 2012 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial.
5. Se emitirá Resolución Final en o antes del 31 de julio de 2012.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

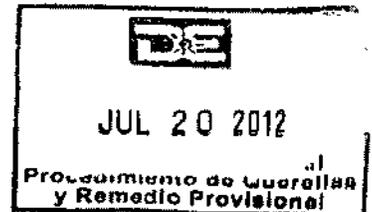
Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-

1761 y por correo a la parte querellante Sra. [REDACTED] Calle Principal #54, Barrio Dulce, Caimito Bajo, San Juan, PR 00926.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-114-021

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 19 de julio de 2012 se señaló la celebración de la vista administrativa de seguimiento en la querrela de epígrafe. Por la parte querellante compareció sin representación legal a pesar de los múltiples intentos realizados según la madre querellante la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez y la Investigadora de Querrelas Sra. Ideé Charriez.

La parte querellante solicita la compra de servicios educativos en [REDACTED] para agosto de 2012 o en la alternativa que su hijo sea ubicado en una escuela pública ya que se le debe servicio compensatorio. Actualmente su hijo tiene 21 años de edad. La parte querellada indica que puede ofrecer el servicio de una maestra itinerante. Indican que el estudiante ha estado en varias escuelas publicas y privadas [REDACTED] y debido a su comportamiento lo han tenido que cambiar de ubicación.

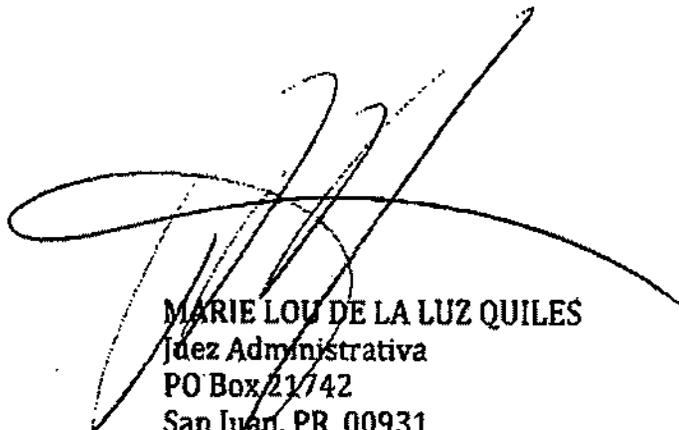
Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena una reunión de COMPU en o antes del 14 de agosto de 2012 en el Distrito de San Juan II. Las partes coordinarán la fecha exacta y la hora a conveniencia de ambas partes. Se ofrecerán alternativas de ubicación al estudiante.
2. La madre querellante presentará una propuesta educativa de [REDACTED] ya que es la parte promovente y nunca ha presentado ninguna documentación de dicha institución.
3. Se ordena que se discuta la evaluación psicológica realizada el 25 de junio de 2012 por la psicóloga Elsa Olsen en el Centro De Diagnóstico para Inteligencias Múltiples.
4. Se señala vista administrativa de seguimiento para el día **15 de agosto de 2012 a las 10:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
5. La parte querellada coordinará en la alternativa itinerante para el estudiante que comience los servicios a mediados de agosto de 2012.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787-751-1073; a la representación legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil 787-753-6280 y/o por correo PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachussets Departmanet of Education, 556 IDELR (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en ese caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación efectúe la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el presente año escolar 2011-2012, cubriendo los meses de mayo y junio de 2012, así como con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2012-2013, cubriendo desde el mes de agosto de 2012 hasta el mes de junio de 2013. Procede además que, según el PEI del menor, se asignen dos periodos de terapia ocupacional de 45 minutos cada una por semana, y que este servicio se preste en las facilidades y dentro del periodo lectivo del menor en el Centro de Intervención Temprana.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act) 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1986 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros y terapias) para el estudiante [REDACTED] en el Centro de Intervención Temprana para los meses de mayo y junio de 2012 del presente año escolar, y para el año escolar 2012-2013, que comprende desde agosto de 2012 hasta junio de 2013.

EL Departamento deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI y con lo informado en la vista administrativa.

Se ordena además el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos relacionados para el presente año escolar 2011-2012, para los meses de mayo y junio, en el Centro de Intervención Temprana. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena al Departamento de Educación a proceder con los correspondientes referidos de terapia ocupacional para que se provean en el Centro de Intervención Temprana, dentro del horario correspondiente en que se llevan a cabo los servicios de educación y las terapias y dicho Centro, a saber, entre 8:00 A.M. y 2:45 P.M., de lunes a viernes.

Se ordena al Departamento de Educación a que provea el reembolso de los gastos incurridos por la querellante para obtener una evaluación psicológica en el mercado privado, toda vez que dicha evaluación fue utilizada y en la que se fundamentó la resolución de esta controversia, luego de que se presentara prueba en torno a la insuficiencia y el carácter inoficioso de la evaluación psicológica practicada por el Departamento de Educación. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena a la parte querellada coordinar una reunión de COMPU en el mes de diciembre de 2012 para determinar si la alternativa de ubicación que está en proceso (preescolar de autismo) en la escuela del Señoríal está disponible para ser ofrecida.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado y acordado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

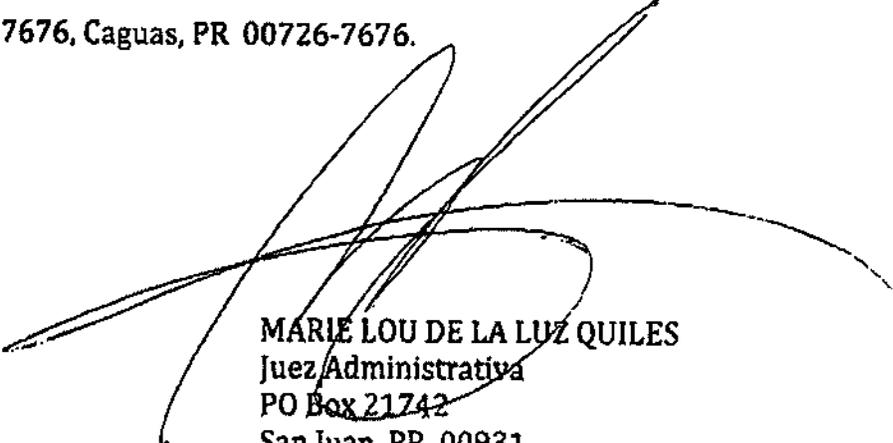
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, 17 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787 751-1073, y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Ricardo Alfonso Garcia, vía facsímil 787-701-0922 y/o por correo a PO Box 31200, San Juan, PR 00929-2200 y por correo a los padre de la parte querellante, Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED] PO Box 7676, Caguas, PR 00726-7676.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:787-767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-114-028

Asunto: Terapias psicológicas
Disfagia

SOBRE: Educación Especial

JUL 31 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL (Orden)

El 9 de julio de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita terapia psicológica con un especialista que pueda atender el problema de su hijo relacionado a la alimentación, y a su vez proveerle estrategias de manejo de conducta. [REDACTED] muestra un alto nivel de impulsividad el cual interfiere con su adaptación social.

La parte querellada indica que debe coordinarse una reunión de COMPU para incluir las recomendaciones en su plan de tratamiento y poder determinar el servicio adecuado que debe proveerse al estudiante.

En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se ordena una reunión de COMPU en o antes del 10 de agosto de 2012.
2. Se señala vista administrativa de seguimiento para el 14 de agosto de 2012 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de julio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] 645, La Cumbre, San Juan, PR 00926.

MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Jefe Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

114
QUERRELLA NÚM.: 2012-11-030

SOBRE: Servicios Relacionados

JUL 30 2012

Procedimientos
y Remedios

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de julio de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Martín Roldán Colón y la Lcda. Milva Hoyos, representantes legales de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. Diannette Matos Ortiz, Directora de la Escuela [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

El estudiante tiene cinco (5) años con un diagnóstico de problemas de salud. Fue registrado el 6 de julio de 2009 y determinado elegible inicialmente por habla el 16 de septiembre de 2009. El 16 de diciembre de 2011, se cambió su determinación de elegibilidad por problemas de salud. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en Kinder Garden con salón recurso.

La parte querellante solicita que se le nombre un Trabajador I para el estudiante de modo que lo asista para el año escolar 2012-2013. Se alega que la directora desconocía que era necesario que radicara nuevamente la solicitud pero reconoce la necesidad y urgencia del nombramiento.

Por todo lo cual, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de treinta (30) días a partir de la presente resolución, proceda a nombrar un Asistente de Servicios para el año escolar 2012-2013, de manera tal que el estudiante pueda ser servido al comienzo del año escolar. La Directora deberá establecer un plan temporero, si para el comienzo del año escolar no se ha completado el trámite.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier

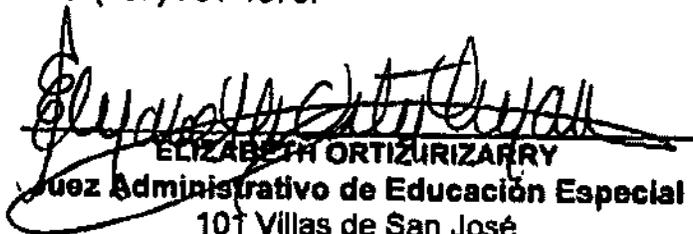
Resolución - [REDACTED]
Página 2

parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de julio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Milva Hoyos de Roldán y/o Lcdo. Martín Roldán Colón**, a su fax: (787) 77-0625, **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax: (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZURIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es